

REPÚBLICA DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 348^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 26^a, en jueves 21 de noviembre de 2002
(Ordinaria, de 10.39 a 13.18 horas)

Presidencia de la señora Muñoz D'Albora, doña Adriana,
y de los señores Salas de la Fuente, don Edmundo,
y Letelier Morel, don Juan Pablo.

Secretario, el señor Loyola Opazo, don Carlos.
Prosecretario, el señor Álvarez Álvarez, don Adrián.

**PUBLICACIÓN OFICIAL
REDACCIÓN DE SESIONES**

ÍNDICE

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- ORDEN DEL DÍA
- VI.- HOMENAJE
- VII.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- VIII.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. Asistencia	5
II. Apertura de la sesión	9
III. Actas	9
IV. Cuenta	9
- Autorización a Comisiones para sesionar simultáneamente con la Sala.....	9
- Permiso Constitucional	9
- Acuerdos de los Comités.....	9
V. Orden del Día.	
Protección del pago de cotizaciones previsionales. Modificación del Código de Trabajo. Tercer trámite constitucional	10
VI. Homenaje.	
Homenaje a personal que hace soberanía en la Antártica	24
VII. Documentos de la Cuenta:	
1. Oficio de S.E. el Presidente de la República por el cual comunica que retira del Congreso Nacional el proyecto que autoriza la liberación de cauciones por personas naturales que garantizan créditos que indica (boletín N° 3132-01)	32
2. Oficio del Senado por el cual comunica que ha aprobado, en los mismo términos que la Cámara de Diputados, el proyecto que otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, reajusta las asignaciones familiar y maternal, del subsidio familiar y concede otros beneficios que indica (boletín N° 3135-05)	32
3. Oficio del Senado por el cual comunica que ha aprobado, en los mismos términos que la Cámara de Diputados, el proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2003 (boletín N° 3077-05).....	32
4. Informe de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos y Certificado de la Comisión de Hacienda recaídos en el proyecto que prorroga la vigencia de la ley N° 19.713, establece un nuevo nivel de patente pesquera industrial e introduce modificaciones en la ley general de Pesca (boletín N° 3138-21).....	33
5. Informe de la Comisión de Ciencias y Tecnología recaído en el proyecto que modifica el Código Penal con el objeto de recepcionar, en los tipos penales tradicionales, nuevas formas delictivas surgidas a partir del desarrollo de la informática (boletín N° 3083-07)	56

	Pág.
6. Moción de los diputados señores Ulloa, Dittborn, Longueira, Pérez, don Víctor; Egaña, Álvarez, Hernández, Navarro y Norambuena, que modifica la ley orgánica constitucional de Enseñanza, estableciendo una regulación adecuada para la obtención de títulos profesionales a través de la modalidad de cursos a distancia y en particular la obtención de títulos de profesor (boletín N° 3136-04)	81
7. Moción de los diputados señores Kast, Rojas, Accorsi, Melero, Kuschel, Cornejo, Letelier, don Juan Pablo; Leal, Prieto, y diputada señora Allende, que modifica la ordenanza general de la ley general de Urbanismo y Construcciones, a fin de otorgar mayores facilidades a personas con discapacidad (boletín N° 3140-14)	83
8. Moción del diputado señor Muñoz, que fija el 21 de octubre de cada año como feriado para la región de Magallanes y la Antártica chilena (boletín N° 3142-06).....	87
9. Moción de los diputados señores Saffirio, Ortiz, Riveros y Burgos, que modifica la ley N° 19.284, que norma la integración social de personas con discapacidad (boletín N° 3143-07)	88
10. Moción de los diputados señores Kast, Varela, Forni, Alvarado, Norambuena, Ulloa, Díaz, Ibáñez, Molina, y diputada señora Cubillos, que aumenta el plazo de prescripción de la acción penal contra los obligados al pago de un cheque protestado (boletín N° 3144-07)	89

VIII. Otros documentos de la Cuenta:

1. Comunicaciones:

-Comunicación del diputado señor Mora, quien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política de la República y 35 del Reglamento de la Corporación, solicita autorización para ausentarse del país por un plazo superior a 30 días, a contar del 22 de noviembre en curso, para dirigirse al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

2. Oficios:

-Oficio de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia por el cual solicita el asentimiento de la Corporación para sesionar simultáneamente con la Sala en el día de hoy, de 11.00 a 12.30 horas para continuar el análisis del proyecto sobre el procedimiento para otorgar la posesión efectiva de la herencia, en la forma que indica, y adecua la normativa procesal, civil y tributaria sobre la materia (boletín N° 2886-07).

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (102)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Accorsi Opazo, Enrique	PPD	RM	24
Aguiló Melo, Sergio	PS	VII	37
Alvarado Andrade, Claudio	UDI	X	58
Álvarez-Salamanca Büchi, Pedro	RN	VII	38
Álvarez Zenteno, Rodrigo	UDI	XII	60
Allende Bussi, Isabel	PS	RM	29
Araya Guerrero, Pedro	PDC	II	4
Ascencio Mansilla, Gabriel	PDC	X	58
Barros Montero, Ramón	UDI	VI	35
Bauer Jouanne, Eugenio	UDI	VI	33
Bayo Veloso, Francisco	RN	IX	48
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bertolino Rendic, Mario	RN	IV	7
Burgos Varela, Jorge	PDC	RM	21
Bustos Ramírez, Juan	PS	V	12
Carball Martínez, Eliana	PDC	RM	27
Cardemil Herrera, Alberto	RN	RM	22
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Cornejo Vidaurrazaga, Patricio	PDC	V	11
Correa De la Cerda, Sergio	UDI	VII	36
Cristi Marfil, María Angélica	IND	RM	24
Cubillos Sigall, Marcela	UDI	RM	21
Delmastro Naso, Roberto	IND-RN	IX	53
Dittborn Cordua, Julio	UDI	RM	23
Egaña Respaldiza, Andrés	UDI	VIII	44
Encina Moriamez, Francisco	PS	IV	8
Errázuriz Eguiguren, Maximiano	RN	RM	29
Escobar Urbina, Mario	UDI	II	3
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Forni Lobos, Marcelo	UDI	V	11
Galilea Carrillo, Pablo	RN	XI	59
Galilea Vidaurre, José Antonio	RN	IX	49
García García, René Manuel	RN	IX	52
González Román, Rosa	UDI	I	1
González Torres, Rodrigo	PPD	V	14
Guzmán Mena, Pía	RN	RM	23
Hales Dib, Patricio	PPD	RM	19
Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Hidalgo González, Carlos	ILC	V	15
Ibáñez Soto, Carmen	IND-RN	V	13

Jaramillo Becker, Enrique	PPD	X	54
Jarpa Wevar, Carlos Abel	PRSD	VIII	41
Jeame Barrueto, Víctor	PPD	VIII	43
Jiménez Villavicencio, Jaime	PDC	RM	31
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	30
Lagos Herrera, Eduardo	PRSD	X	57
Leay Morán, Cristián	UDI	RM	19
Letelier Morel, Juan Pablo	PS	VI	33
Longton Guerrero, Arturo	RN	V	12
Longueira Montes, Pablo	UDI	RM	17
Lorenzini Basso, Pablo	PDC	VII	38
Luksic Sandoval, Zarko	PDC	RM	16
Martínez Labbé, Rosauro	IND-RN	VIII	41
Masferrer Pellizzari, Juan	UDI	VI	34
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Mella Gajardo, María Eugenia	PDC	V	10
Meza Moncada, Fernando	PRSD	IX	52
Molina Sanhueza, Darío	UDI	IV	9
Montes Cisternas, Carlos	PS	RM	26
Mora Longa, Waldo	PDC	II	3
Moreira Barros, Iván	UDI	RM	27
Mulet Martínez, Jaime	PDC	III	6
Muñoz Aburto, Pedro	PS	XII	60
Muñoz D'Albora, Adriana	PPD	IV	9
Navarro Brain, Alejandro	PS	VIII	45
Norambuena Farías, Iván	UDI	VIII	46
Ojeda Uribe, Sergio	PDC	X	55
Olivares Zepeda, Carlos	PDC	RM	18
Ortiz Novoa, José Miguel	PDC	VIII	44
Palma Flores, Osvaldo	RN	VII	39
Paredes Fierro, Iván	IND-PS	I	1
Pareto Vergara, Cristián	PDC	RM	20
Paya Mira, Darío	UDI	RM	28
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Pérez Lobos, Aníbal	PPD	VI	35
Pérez Opazo, Ramón	IND-UDI	I	2
Pérez Varela, Víctor	UDI	VIII	47
Prieto Lorca, Pablo	IND-UDI	VII	37
Quintana Leal, Jaime	PPD	IX	49
Riveros Marín, Edgardo	PDC	RM	30
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6
Rojas Molina, Manuel	UDI	II	4
Rossi Ciocca, Fulvio	IND-PS	I	2
Saffirio Suárez, Eduardo	PDC	IX	50
Salaberry Soto, Felipe	UDI	RM	25
Salas De la Fuente, Edmundo	PDC	VIII	45

Sánchez Grunert, Leopoldo	PPD	XI	59
Seguel Molina, Rodolfo	PDC	RM	28
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	IND-PDC	VI	34
Silva Ortiz, Exequiel	PDC	X	53
Soto González, Laura	PPD	V	13
Tapia Martínez, Boris	PDC	VII	36
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Urrutia Bonilla, Ignacio	ILC	VII	40
Valenzuela Van Treek, Esteban	PPD	VI	32
Varela Herrera, Mario	UDI	RM	20
Vargas Lyng, Alfonso	RN	V	10
Venegas Rubio, Samuel	PRSD	V	15
Vidal Lázaro, Ximena	PPD	RM	25
Vilches Guzmán, Carlos	RN	III	5
Villouta Concha, Edmundo	PDC	IX	48
Von Mühlenbrock Zamora, Gastón	ILC	X	54

-Con permiso constitucional estuvieron ausentes los diputados señores Patricio Walker y Eugenio Tuma.

-Asistió, también, el senador Antonio Horvath.

-Concurrieron, además, los ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de Vivienda y Urbanismo, señores Jorge Rodríguez y Jaime Ravinet, respectivamente.

* PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido Por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; UCCP: Unión Centro Centro Progresista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata, e IND: Independiente.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 10.39 horas.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Presidenta).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

gada de analizar las actuaciones de los funcionarios públicos que han colaborado en el esclarecimiento de la desaparición de Jorge Matute Johns, solicita autorización para sesionar simultáneamente con la Sala, hoy, a contar de las 11 horas.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

III. ACTAS

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Presidenta).- El acta de la sesión 21ª se declara aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 22ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

PERMISO CONSTITUCIONAL

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Presidenta).- Si le parece a la Sala, se concederá el permiso constitucional solicitado por el diputado señor Waldo Mora para ausentarse del país por un plazo superior a 30 días, a contar del 22 de noviembre en curso, con el fin de dirigirse al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Cito a reunión de Comités.

Se suspende la sesión.

IV. CUENTA

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Presidenta).- El señor Secretario va a dar lectura a la Cuenta.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

*-El señor **LOYOLA** (Secretario) da lectura a los documentos recibidos en la Secretaría.*

ACUERDOS DE LOS COMITÉS

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Presidenta).- Se reanuda la sesión.

El señor Secretario va a dar lectura a los acuerdos de los Comités.

AUTORIZACIÓN A COMISIONES PARA SESIONAR SIMULTÁNEAMENTE CON LA SALA.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Presidenta).- Si le parece a la Sala, se accederá a la petición formulada por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia para sesionar simultáneamente con la Sala, hoy, de 11.00 a 12.30 horas, para continuar el estudio del proyecto sobre el procedimiento para el otorgamiento de la posesión efectiva adecuando la normativa procesal, civil y tributaria sobre la materia.

El señor **LOYOLA** (Secretario).- Reunidos los jefes de los Comités parlamentarios bajo la presidencia de la señora Adriana Muñoz, acordaron por unanimidad:

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Asimismo, la Comisión especial encar-

1. Facultar a la Comisión de Hacienda para que sesione sin necesidad de citar con las cuatro horas de anticipación que establece el Reglamento, con el objeto de considerar el proyecto sobre la ley general de Pesca.
2. Citar a la Cámara a una sesión especial, a las 15 horas de hoy, para tratar dicho proyecto, disponiendo los Comités de tres horas para el debate, distribuidas

proporcionalmente en la forma que se indicará más adelante, sin perjuicio del tiempo que utilicen los señores diputados informantes y, eventualmente, los señores ministros de Estado.

V. ORDEN DEL DÍA

PROTECCIÓN DEL PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES. Modificación del Código del Trabajo. Tercer trámite constitucional.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Presidenta).- Corresponde tratar las modificaciones del Senado al proyecto de ley, iniciado en moción, que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a las formalidades del finiquito del contrato de trabajo.

Antecedentes:

-Modificaciones del Senado, boletín N° 2835-13, sesión 21ª, en 14 de noviembre de 2002. Documentos de la Cuenta N° 2.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Presidenta).- De acuerdo con el Reglamento, podrán hacer uso de la palabra tres señores diputados hasta por diez minutos cada uno.

Tiene la palabra el diputado Rodolfo Seguel.

El señor **SEGUEL**.- Señora Presidenta, se trata de una moción parlamentaria de la cual soy autor y cuyo objetivo principal es complementar un proyecto anterior, denominado por los abogados laboristas “ley Bustos-Seguel”, para que a todos los trabajadores que sean despedidos antes del término de su trabajo se les enteren las cotizaciones previsionales y de salud, como corresponde.

Esto fue muy bien recibido tanto por los trabajadores como también por los empresa-

rios honestos que están al día en las cotizaciones previsionales. Sin embargo, al año y medio de entrada en vigencia de esa ley, a raíz de las denuncias tanto de los trabajadores y dirigentes sindicales como de las mismas inspecciones del Trabajo, descubrimos que la mayoría de los despidos de los trabajadores se están haciendo de una forma distinta, que, aun cuando no es ilegal, transgrede el espíritu de la ley al finiquitar a los trabajadores ante notario, quien no tiene la obligación de verificar que estén pagadas tales cotizaciones por cuanto la ley no se lo exige.

Considerando que tres cuartas partes de los despidos se están haciendo a través de esta vía, presenté un proyecto de ley, el cual fue aprobado por las dos Cámaras, para que, en todos los despidos, los notarios, las inspecciones del Trabajo y todos los organismos que están autorizados por ley para comprobar un despido, exijan al empleador que demuestre el pago de las cotizaciones previsionales y de salud al día, y algo muy importante que agregamos al final, como es el seguro de desempleo.

Esperamos que con este proyecto -no me cabe la menor duda de que aprobaremos las modificaciones del Senado- aquellos empleadores que no pagan las cotizaciones previsionales no tengan otra posibilidad ni espacio para dejar de cumplir con esta obligación, y todo esté debidamente resguardado para que los trabajadores reciban en sus cuentas de capitalización individual las cotizaciones que les adeuden, sin poder ser despedidos mientras éstas no hayan sido enteradas.

Si bien el Senado ha introducido una modificación, el fondo de su proposición es exactamente el mismo que aprobamos como Cámara de Diputados. En efecto, han cambiado algunas exigencias en términos de que los empleadores demuestren con el “certificado de cotizaciones previsionales pagadas”, emitido por los organismos com-

petentes en el plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de recepción de la solicitud respectiva, que todas las cotizaciones están canceladas.

Públicamente quiero agradecer a los senadores, en especial al presidente de la Comisión de Trabajo, el senador José Ruiz De Giorgio, su apoyo a este proyecto. También, con la misma honestidad, debo reconocer que el senador Sergio Fernández se comprometió personalmente conmigo a apoyarlo e, incluso más, me informó del día en que se iba a votar en la Sala para que concurriera a dicha sesión. De la misma forma, todo su bloque político de Oposición votó favorablemente la iniciativa, por lo que doy públicamente las gracias a los senadores en la esperanza de que esto posibilite que los trabajadores estén al día en sus cotizaciones, como también obligue a los empleadores a enterarlas oportunamente.

Mi intervención no corresponde a la entrega de un informe, pero he creído necesario hacer uso de la palabra por ser el autor del proyecto.

He dicho.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Edgardo Riveros.

El señor **RIVEROS**.- Señora Presidenta, ha sido muy importante constatar que, en torno de esta moción parlamentaria presentada por el diputado Seguel, se ha logrado un consenso para que se cumpla con la exigencia de enterar las cotizaciones previsionales a las administradoras de fondos de pensiones y a las instituciones de salud.

Este es un punto muy central porque está ligado a la iniciativa original, que hoy es ley de la República, en cuanto a que un trabajador no puede ser despedido sin que, previamente, el empleador haya integrado las cotizaciones previsionales.

¿Por qué digo que esto es importante y de plena justicia? Por un hecho básico: en el sistema de capitalización individual, las cotizaciones previsionales, como lo hemos dicho en otras ocasiones, no son de cargo del empleador. El sistema funciona en virtud de que cada trabajador es responsable de su previsión y, por ello, acumula en esa cuenta un ahorro obligatorio mensual. La única responsabilidad que tiene el empleador al descontar dicha cantidad todos los meses, es depositarla en la cuenta individual del trabajador. Si esto no lo hace, le está provocando, por una parte, un grave daño, por cuanto dicho descuento lo ha efectuado de la remuneración mensual y, por otra, está recurriendo a dineros que no le pertenecen.

Por ello, resulta de plena justicia que el trabajador despedido de su labor no se encuentre con que en su cuenta de capitalización individual hay dinero adeudado, no obstante haberle sido descontado.

Este proyecto de ley soluciona el hecho, como lo ha explicado el diputado Seguel, de que un ministro de fe, sea éste un notario público o un inspector del Trabajo -o no habiendo notario público, quien haga las veces de ministro de fe en la respectiva localidad-, no se cerciore de que están canceladas las cotizaciones previsionales.

El proyecto aprobado en la Cámara de Diputados, en el primer trámite constitucional, y, luego, en el Senado, satisface el objetivo esencial que la moción pretendía conseguir.

Por tanto, concurrirémos favorablemente con nuestros votos en este tercer trámite constitucional, acogiendo así las modificaciones propuestas por el Senado de la República. Estimamos que con ello estaremos dando un nuevo paso tendiente a lograr un cuadro de justicia en lo que a previsión se refiere, aun cuando quedan tantas cosas susceptibles de mejorar y modificar en lo que atañe al sistema previsional en su conjunto,

como muchas veces lo hemos dejado de manifiesto.

He dicho.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Juan Pablo Letelier.

El señor **LETELIER** (don Juan Pablo).- Señora Presidenta, es curioso que hoy, en la discusión de un proyecto como éste, que se origina en la inquietud compartida con el diputado señor Seguel, en un momento, confirmada con las preocupaciones de los dirigentes de la Central Unitaria de Trabajadores, y plasmada como la ley Bustos-Seguel - que evita los despidos ilegales o establece el pago de todo lo que corresponde antes del despido-, nos veamos en la obligación de realizar este debate.

Por lo tanto, quiero comenzar manifestando que me gustaría que en Chile tuviéramos menos leyes, que no fuera necesario elaborar tantas normativas, sobre todo en el mundo del trabajo, y que, por el contrario, existiera la cultura de respetar a los trabajadores y a las trabajadoras. También me gustaría que frente a los malos empresarios -porque también los hay buenos-, que tratan de burlar una relación básica, que consiste en pagarle a cada quien, según el trabajo que realiza, lo que corresponde, pudiésemos incidir en la cultura laboral del país, a fin de que el empleador -pequeño, mediano y grande- entienda que las relaciones en la sociedad deben construirse basadas en los principios de la tolerancia y del respeto, en particular en el trabajo.

Esta iniciativa pretende impedir el uso de un resquicio, mediante el cual se despide al trabajador y se firma el finiquito ante el notario o el oficial del Registro Civil, en su defecto, o de otro ministro de fe, con lo cual los malos empresarios burlan la obligación de estar al día en el pago de las cotizaciones previsionales de los trabajadores.

Ese abuso produce mucho dolor al ver el despido de los temporeros, a quienes, a pesar de entregar su mayor esfuerzo y de que recibían un sueldo pequeño -insuficiente para solventar las necesidades de una familia común-, no les tenían al día el pago de las cotizaciones, y, muchas veces, tampoco percibían el de las vacaciones proporcionales.

Esta iniciativa, que surgió de una inquietud manifestada en una conversación entre el diputado señor Seguel, dirigentes de la Central Unitaria de Trabajadores y quien habla, y a la cual se han sumado todos -es importante reconocerlo y agradecerlo-, pretende cerrar una puerta a los malos empresarios que todavía no entienden que si desean contratar a una persona, sea mujer u hombre, tienen la obligación no sólo de pagar los sueldos en la fecha que corresponda, sino que, antes de que los despidan, deben estar al día en el pago de las cotizaciones previsionales y de todas las demás obligaciones establecidas.

Adicionalmente, la iniciativa impone una nueva obligación a algunos ministros de fe, en particular al Registro Civil, institución que está presente en todas las comunas. El proyecto, una vez convertido en ley, les significará una nueva responsabilidad de una dimensión social que no tenían con esta precisión. Estoy seguro de que podrán cumplirla, dado que la hemos explicitado con bastante detalle. Espero que colaboren en cambiar la cultura de aquellos malos empleadores que tienden a engañar a los trabajadores, quienes no hacen más que aportar al engrandecimiento de Chile con su trabajo.

He dicho.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado señor René Manuel García.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señora Presidenta, cuando en las discusio-

nes de estos proyectos de ley se habla de buenos y malos empresarios, yo pregunto: ¿Qué pasa con el sistema económico, cuando un empresario tiene toda la voluntad? Pero vamos al fondo del problema.

Pasa lo mismo cuando uno se encuentra los 11 de cada mes con otra persona y ésta le comenta que debe pagar el IVA o las imposiciones y no tiene un peso. Los dos casos son muy parecidos, porque en los dos se es depositario del Fisco. En cuanto a las imposiciones, no hay ni buenos ni malos empresarios, porque las cotizaciones las pagan los trabajadores: son descontadas de sus sueldos. Entonces, el empleador también es un buzón del fisco para poner las imposiciones del trabajador. Lo que se debe hacer es cumplir el mandato de la ley e ir a depositar la plata que se le ha descontado al trabajador, porque no sale del bolsillo del patrón.

El proyecto me parece justo, pero drástico. Al respecto, quiero preguntar al diputado señor Seguel qué pasa en el caso de un avenimiento. Porque puede ocurrir que el trabajador quede en “malas aguas” con el empleador, clavado y no pueda seguir trabajando, mientras la deuda sigue aumentando. ¿Qué pasa si el empleador, antes de solicitar el certificado, va a la AFP y se compromete a pagar? Firma y se compromete a pagar. No se debería alargar artificialmente una relación laboral cuando el empleador no ha cumplido, porque será mucho peor. El trabajador no va a laborar y ¿cómo se va a obligar al empleador a pagar un sueldo cuando el despedido no está trabajando! Es decir, deberíamos buscar algo para tener algunas ventajas que hoy ya existen. Lógicamente que esta negociación debe ser con los intereses que correspondan, como la ley vigente. Si a un trabajador le pagan en enero el sueldo que le correspondía recibir en diciembre, debe ser con los reajustes correspondientes a la rentabilidad que dejó de percibir en la AFP.

Me gustaría que se estableciera cierta flexibilidad, a fin de no dejar al trabajador amarrado en condiciones muy malas.

Señora Presidenta, el diputado señor Seguel me ha pedido una interrupción para aclarar mi duda. Se la concedo gustoso, si usted lo tiene a bien.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Presidenta).- Puede hacer uso de la interrupción su Señoría.

El señor **SEGUEL**.- Frente a la consulta del diputado René Manuel García en cuanto a si los trabajadores pueden buscar un avenimiento con el empleador, le respondo que pueden hacerlo libremente. Eso significa que el despido se anula, no se hace efectivo; todo el período del avenimiento será considerado como tiempo trabajado para todos los efectos legales, y deberá pagarse el sueldo, más las remuneraciones e imposiciones.

Gracias.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Presidenta).- Recupera la palabra el diputado señor René Manuel García.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señora Presidenta, ése es el problema que estaba planteando: no existe acuerdo en esas condiciones. Porque si un trabajador desea un avenimiento y al empleador -que lo había despedido por cualquier cosa-, ahora no le interesa recontractarlo, el trabajador se queda en la puerta mirando cómo pasa el aire; eso también va en desmedro del trabajador.

Por ello, al empleador le interesa pagarle su remuneración, su finiquito y enterar las imposiciones; sin embargo, quiere llegar a un avenimiento con la AFP, en el sentido de disponer de un cierto plazo para ponerse al día, que no es un tema menor. No se saca nada si el empresario no tiene para pagar las imposiciones; más encima, puede estar clavado seis o siete meses, sin recibir el sueldo

ni imposiciones, con lo cual se irá agravando la situación entre empleador y empleado. Y lo que quiero es que esos hechos no se friccione, porque hay que preservar la convivencia entre patrón y empleado.

Perdone, señora Presidenta; el señor Seguel, como diputado informante y autor de la moción, desea otra interrupción.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Presidenta).- En este trámite no hay diputado informante.

Es la última interrupción que le concedo.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Es que al colega le asaltan algunas dudas.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Presidenta).- Puede hacer uso de la interrupción el diputado señor Seguel.

El señor **SEGUEL**.- Señora Presidenta, no quisiera intervenir; pero como debo explicar un proyecto tan importante y trascendente para los trabajadores y empleadores, es bueno responder todas las dudas que haya.

¿Cuál era su pregunta, diputado García?

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- La pregunta es en el caso de una relación quebrada. Si el empleador ha cumplido con los sueldos y todo, ¿puede llegar a un avenimiento con la AFP, a fin de no dilatar ni empeorar más el problema? Porque de esa manera no le va a pagar ni el sueldo ni nada; en el fondo, quedará clavado de por vida.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Presidenta).- Es la última pregunta del diputado René Manuel García.

Puede responder, diputado señor Seguel.

El señor **SEGUEL**.- Hace más de un año se dictó una ley que daba a los empleadores la posibilidad de acogerse a créditos especiales, blandos, para ponerse al día en las

deudas previsionales. Imagino que cada empleador que estaba en esa situación recurrió a tales créditos blandos, de largo plazo. Quien no lo hizo y quiere ahora despedir a algún empleado, debe estar al día en el pago de su deuda previsional, así como de salud y del seguro de desempleo. Si se le dieron todas las oportunidades y no las quiso aprovechar, es problema de él; pero esta futura ley va a correr como está planteada en el proyecto.

He dicho.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Presidenta).- Puede continuar, diputado señor García.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señora Presidenta, me satisface plenamente lo dicho por el diputado Seguel, es decir, que la ley no tiene efecto retroactivo. De manera que, de ahora en adelante, la ley va a correr a partir del momento de su publicación.

Señora Presidenta, ha sido tan interesante mi intervención que el diputado señor Riveros también quiere una interrupción, ya que estamos aclarando algunas dudas.

Con gusto se la concedo.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Presidenta).- Es la última interrupción que autorizo, señor diputado, porque por esa vía están quedando de lado los diputados inscritos para intervenir.

Tiene la palabra el diputado señor Riveros, por la vía de la interrupción.

El señor **RIVEROS**.- Señora Presidenta, hay tres elementos que considerar en esta materia. Primero, ésta no es una ley que va al fondo del asunto, porque ésa es la "ley Bustos-Seguel". Con posterioridad a ella entró en vigencia el cuerpo legal que permitió regular estas situaciones.

Por lo tanto, la respuesta del diputado Seguel tiene que ver con un aspecto que está

plenamente vigente; porque todos los sistemas para flexibilizar y mejorar las posibilidades de pago a los morosos en la integración de las cotizaciones previsionales que habían sido descontadas a los trabajadores se elaboraron con posterioridad y dentro de un marco que favorecía, sobre todo, a la pequeña y mediana empresa.

Segundo, hay que considerar que los trabajadores tienen otras fórmulas, entre ellas, la declaración y no pago simultáneo, posibilidad que no la tienen las personas que están en el ámbito de endeudamiento del IVA, Impuesto al Valor Agregado, en el cual sí existe obligación de integrarlo en arcas fiscales e, incluso, entra a operar el ámbito penal-tributario.

En el ámbito previsional, la declaración y no pago simultáneo constituye una amortiguación a los efectos jurídicos que puede tener, lo que en esencia es una apropiación indebida de recursos que no pertenecen al empleador, pues su única función es recaudar dineros que pertenecen al trabajador. Para atenuar el efecto de la deuda previsional se estableció dicho sistema de declaración, pero éste no puede ir más allá del término del vínculo entre trabajador y empleador. La ley "Bustos-Seguel" vino a corregir ese problema.

Por lo tanto, es conveniente analizar -por eso han sido muy interesantes las consultas del colega René Manuel García- todos los elementos contemplados en la integración de las cotizaciones previsionales, por parte del empleador, en las cuentas individuales de los trabajadores.

He dicho.

Agradezco al diputado García la interrupción concedida.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Presidenta).- Recupera, por dos minutos, el uso de la palabra, señor García.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- ¿Sabe cuál es el problema, señora Presiden-

ta? Cuando uno ha tenido trabajadores conoce los problemas que se generan y quiere tener claridad para saber cómo se van a solucionar. En consecuencia, mis intervenciones han tenido como único propósito mejorar el proyecto.

El diputado Riveros confirmó lo que estaba tratando de explicar: se dictó una ley a la cual pudieron acogerse los empleadores que no habían pagado las cotizaciones descontadas a los trabajadores; pero en este caso, de acuerdo con este proyecto, no será posible despedir a un trabajador si no están enteradas las imposiciones. Ése es el problema que estamos tratando de solucionar por el bien del trabajador y del empleador.

No queremos roces, sino que todo esto se arregle. No estamos poniendo trabas, todo lo contrario; estamos tratando de que se aclaren las dudas razonables que tenemos, pero, de verdad, voy a votar favorablemente el proyecto, aunque, a lo mejor, éste va a complicar más los problemas en lugar de entregar soluciones.

En otro orden de cosas, resulta curioso -recién me lo informó el diputado Vilches- que éste sea el primer proyecto relacionado con trabajadores que no pasa por la Comisión de Trabajo, lo cual hasta me parece anecdótico. En todo caso, la intención del proyecto me parece razonable, pero no así las trabas que se ponen y las fisuras que se pueden crear entre empleador y trabajador.

He dicho.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Presidenta). Informo a la Sala que la votación de los proyectos se realizará a las 12.30 horas, y que, concluido el homenaje a quienes defienden la soberanía nacional en la Antártica, se suspenderá la sesión hasta las 15 horas para iniciar el tratamiento del proyecto que prorroga la vigencia de la ley N° 19.713, ley general de Pesca.

Asimismo, que a las 12.30 horas, también, se reúne la Comisión de Hacienda.

Tiene la palabra el diputado señor Alejandro Navarro.

El señor **NAVARRO**.- Señora Presidenta, a veces las cosas por sabidas se callan, y por calladas se olvidan. Y una de las cosas que a veces se olvidan es que los fondos previsionales no son recursos del empleador, sino del trabajador. Por lo tanto, cada trabajador y trabajadora del país debe tener sumamente claro que las cotizaciones previsionales son dineros descontados de su sueldo, y que, en consecuencia, tienen derecho a que sea integrado en el organismo previsional de la manera más inmediata. No es una dádiva, un acto generoso ni una acción que pueda generar un compromiso del empleador con el trabajador, sino un derecho que le asiste reclamar. Es dinero que el trabajador reserva para la vejez, o sea, cuando ya no pueda laborar. Cuando esto se desvirtúa ocurren casos terribles, como el de Lozapenco y muchos otros en aquellos años en que los empleadores dejaron de enterar en los organismos previsionales las cotizaciones descontadas a los trabajadores. Cuando las empresas quebraron, éstos quedaron con las llamadas lagunas previsionales, de cuatro, cinco, diez o más años, lo que les ha impedido jubilar, y si lo hacen, quedan con una pensión miserable, a pesar de haber trabajado toda una vida.

Es necesario dejar en claro que cuando el trabajador concurre a una notaría, a la oficina de un ministro de fe o a la inspección del Trabajo, al firmar se da cuenta de que nadie le pasa el finiquito para que lo revise y entregue una opinión. Sólo va al lugar donde fue citado, debe hacer una cola larguísima, y cuando llega al mesón, le hacen leer la cifra total de los haberes que va a recibir, le preguntan si está conforme y le piden que firme. Como el trabajador está presionado por una situación económica, siempre urgente, quiere recibir plata; pero de la sola lectura rápida del documento en el mesón se da

cuenta de que no están incluidas la locomoción, las horas extraordinarias o la semana de vacaciones pendiente, o formula una observación de cualquier tipo. Se lo hace presente al funcionario, pero éste se molesta y le dice que si no firma el finiquito, no va a recibir nada.

¡Falso! El trabajador puede firmar y recibir todo, porque, en definitiva, si no están integradas las cotizaciones y no se cumple con la exigencia de la “ley Bustos-Seguel”, el finiquito no tiene validez; es decir, no cesa la obligación del empleador de enterar los recursos que adeude aunque lo haga en una ocasión posterior. Sin embargo, esto no ocurre cuando hay una cifra menor, situación a la cual los administrativos de las empresas denominan “cortar la cola”, lo que quiere decir que a cada uno se le saca un poco. Sin embargo, cuando son ciento, doscientos, trescientos o más los trabajadores, esa “colita” suma un monto considerable. Si se da ese caso, muchos trabajadores, con posterioridad, no acudirán a la faena o a la obra -que muchas veces les queda distante- para cobrar, por ejemplo, diez mil, quince mil o veinte mil pesos que se les adeudan, porque eso les significa perder mucho más tiempo y gastar dinero, además de que en muchos casos están impedidos de hacerlo debido a que trabajan.

Por lo tanto, se deben establecer condiciones claras que permitan a los trabajadores saber que pueden reclamar ante ese tipo de situaciones de manera colectiva, porque la firma del finiquito no establece el fin del contrato si existen haberes pendientes en materia previsional, aspecto sobre el cual muchos trabajadores, lamentablemente, no tienen claridad.

Por otro lado, hay otra reforma pendiente. El ochenta por ciento de los tribunales del trabajo están copados y colapsados con causas que dicen relación con denuncias presentadas por las aefepés sobre pagos pendientes de empleadores de las cotizacio-

nes previsionales de sus trabajadores. Esa situación ha causado grave retraso en los tribunales del trabajo, lo que hace que el sistema laboral en Chile sea lento, pesado, discriminatorio y, especialmente, inaccesible para los trabajadores, ya que éstos no cuentan con recursos para pagar lo que cobra, en forma legítima, un abogado por sus servicios. Por lo tanto, ellos no se encuentran capacitados, en términos económicos, para interponer denuncias o para iniciar demandas laborales.

Por eso, estimamos que sigue siendo un tema pendiente el compromiso del Gobierno de llevar adelante una reforma de la judicatura laboral y establecer tribunales expeditos, a fin de generar lo mismo que en la reforma procesal penal, pero en materia laboral, lo cual permitirá proteger, como es debido, los derechos de los trabajadores.

El proyecto de ley en discusión es muy importante, porque permite hacer claridad sobre un hecho que había llevado a una situación absolutamente ilegal e inmoral, como es la práctica -que se había hecho masiva- de obligar a los trabajadores a concurrir a las notarías para la firma del finiquito en lugar de hacerlo frente al inspector del trabajo, debido a que en ellas, supuestamente, no cabía la posibilidad de reclamar, en circunstancias de que el trabajador puede hacer valer los mismos derechos ante un notario que frente a un inspector del Registro Civil o de la dirección del Trabajo. Por lo tanto, puede firmar el finiquito, recibir parte del dinero que le corresponde y, con posterioridad, reclamar la integración del dinero restante.

Al respecto, la iniciativa establece que el trabajador puede hacer eso sin perder sus derechos, y clarifica los derechos y deberes del ministro de fe, ya que el notario tendrá que exigir la presentación de las planillas correspondientes a las imposiciones pagadas. En caso de que no ocurra, el notario u otro ministro de fe podrá señalar que no

están dadas las condiciones para hacer el pago, ante lo cual el empleador deberá remediar la situación mediante la presentación de dichas planillas.

Por lo tanto, la iniciativa corrige ese problema y establece condiciones de regulación para una importante normativa legal, pues dispone que no se termina el contrato de un trabajador que es despedido si no se le han pagado sus cotizaciones previsionales. El trabajador que se encuentre en esa situación -digámoslo claramente- debe seguir percibiendo sueldo, lo que constituye un mecanismo de presión para que los empleadores, en el momento de despedir, tengan pagadas y consignadas en las planillas correspondientes las imposiciones previsionales.

En consecuencia, la bancada del Partido Socialista aprobará el proyecto, pues contribuye a fortalecer los derechos de los trabajadores y permite hacer más armónico y solidario un sistema en el que empleadores y trabajadores deben que empujar para el mismo lado.

He dicho.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Bertolino.

El señor **BERTOLINO**.- Señora Presidenta, ¿quién puede estar en contra de un proyecto que resguarda los derechos de los trabajadores? Creo que nadie. A mi juicio, todos debemos estar de acuerdo con dicha iniciativa.

No obstante, me preocupa qué pasará cuando lo que establece el proyecto se lleve a la práctica y se aplique por quienes deberán interpretar la ley.

Al respecto, mi primera duda surge ante la disposición que señala que para poder despedir a un trabajador se debe acreditar que las cotizaciones previsionales y de salud han sido pagadas, para lo cual se crea la instancia de emisión de un certificado por

parte de los organismos que reciben dichos pagos. De allí la importancia de que cuando empiece a operar esta ley ya esté operando este sistema.

Mi segunda preocupación surge respecto de lo que establece la iniciativa en los casos en que no estén pagadas las cotizaciones previsionales, pues dispone que se deberá dejar constancia de que el finiquito no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo.

¿Qué pasará en ese caso? Ocurrirá que cuando esa persona vaya a buscar otro empleo para poder seguir enfrentando la vida, el nuevo posible empleador le dirá que necesita conocer y tener a la vista su finiquito, ante lo cual el trabajador deberá señalar que no tiene ese documento, porque, como donde trabajaba no se le pagaron todas las imposiciones, según la ley no está finiquitado. Por lo tanto, el nuevo posible empleador dirá a ese trabajador: “Señor, no quiero tener problemas con su contratación, porque usted tiene una situación pendiente, ya que la ley establece que usted sigue siendo trabajador de su antiguo empleador”. ¿Significa eso que el antiguo empleador, que no pudo pagar las imposiciones, debe seguir pagando el sueldo y las cotizaciones previsionales de un trabajador que no puede sostener, ya que su actividad económica no lo permite? ¿Existe alguna persona que inicie una actividad económica si cree que será deficiente o que fracasará? Los emprendedores siempre tienen la ilusión y la esperanza de que les irá bien. Sin embargo, hay circunstancias de mercado que no permiten que eso siempre sea una realidad, lo que lleva a situaciones como la que estamos analizando, la cual, no me cabe duda, a ningún empleador le gustaría vivir. Por lo tanto, me preocupa que esa normativa legal pueda afectar la posibilidad del trabajador de encontrar un nuevo trabajo. Por ello, creo que estamos agregando un elemento que irá en contra de los trabajadores despedidos, por cuanto no encontrarán

un nuevo trabajo mientras no se ponga fin efectivo a su relación contractual anterior.

Al respecto, ¿qué pasará si el trabajador está dispuesto a llegar a un acuerdo con el ex empleador, pero el finiquito no vale? Una vez más ocurrirá que el posible empleador no querrá tener a un trabajador con problemas pendientes.

Considero que el espíritu del proyecto de ley es correcto e interpreta a todos quienes queremos que se respeten los derechos de los trabajadores, pero en la práctica, cuando llegue el momento de aplicar la ley, no me cabe duda de que causará efectos que hoy no todos visualizan, por lo cual creo no equivocarme en poner en discusión el tema.

En consecuencia, me abstendré en la votación respecto de esta iniciativa, pues, si bien concuerdo con la protección de los derechos de los trabajadores, estimo que existirá una herramienta para crearles un nuevo problema a aquellos que, de acuerdo con la ley, no podrán ser considerados despedidos mientras no se regularice su situación previsional, por lo cual les costará encontrar un nuevo trabajo. No quiero que esta nueva situación, que se producirá, a mi juicio, cuente con mi aval. Por tal motivo, me voy a abstener en la votación.

He dicho.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Felipe Salaberry.

El señor **SALABERRY**.- Señora Presidenta, cuando este proyecto de ley, en su primer trámite constitucional, se discutió tanto en la Comisión de Trabajo como en la Sala, me llamó la atención que la mayoría de los parlamentarios de la Concertación siempre abordaban las relaciones laborales con la lógica de conflicto: empresario explotador versus trabajador explotado; además, con la lógica de poner a los parlamentarios de la Alianza por Chile del lado del empresario

explotador.

Curiosamente, en forma bastante natural y con altura de miras, los parlamentarios de la Concertación y de la Alianza por Chile fuimos capaces, en la tramitación posterior en la Comisión de Trabajo, de ponernos de acuerdo para mejorar las relaciones laborales cuando ellas terminan.

Sin embargo, quiero referirme a una indicación que fue declarada inadmisibles en la Comisión, pero que, posteriormente, fue recogida por el Senado para mejorar la iniciativa. Dice relación con los certificados que los ministros de fe deben tener a la vista a la hora de acreditar el finiquito correspondiente.

Además, a diferencia del proyecto original, contemplaba la posibilidad de que otros ministros de fe, y no sólo los inspectores del Trabajo, pudieran certificar este finiquito, porque no debemos olvidar que en nuestro país todavía hay zonas muy apartadas donde no existen notarios ni inspecciones del Trabajo, por lo cual, muchas veces, el oficial del Servicio de Registro Civil o el secretario municipal correspondiente actúa como ministro de fe. Por lo tanto, el proyecto acogió la posibilidad de que otros ministros de fe se incorporaran a acreditar esta materia.

Esa misma indicación dice relación con hacer efectivo el finiquito cuando el ministro de fe tiene el certificado de las cotizaciones pagadas.

En esa oportunidad, propusimos que las cotizaciones adeudadas fueran establecidas de común acuerdo con la institución correspondiente, y que, si se hacía efectivo el incumplimiento del convenio de pago, el trabajador podría exigir el pago total de las cotizaciones adeudadas y la sanción con multa administrativa para el empleador.

Lamentablemente, la indicación se declaró inadmisibles por el presidente de la Comisión, por considerar que esa materia era de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Finalmente, el fondo de la indica-

ción fue recogido por el Senado, el que la mejoró a fin de que el sistema funcionara.

El ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari, a propósito del fondo de esta indicación, dijo que actualmente se encuentra vigente un sistema previsional que, por lo general, opera en buenos términos, y que obliga al empleador a declarar y, en el acto o posteriormente, a pagar las cotizaciones previsionales y de salud que ha descontado previamente de las remuneraciones de sus trabajadores.

Por lo tanto, creo que el sistema previsional -también lo manifestó el diputado señor Edgardo Riveros- funciona bien y, a la hora de un finiquito, para que éste tenga validez como término de una relación laboral, nos parece razonable que exista siempre la posibilidad de la declaración de la cotización previsional correspondiente y el pago posterior.

En consecuencia, los diputados de la Unión Demócrata Independiente, así como lo hicimos en la Comisión en todos sus trámites, vamos a votar favorablemente el proyecto de ley.

He dicho.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Carlos Vilches.

El señor **VILCHES**.- Señora Presidenta, el proyecto de ley que modifica el artículo 162 del Código del Trabajo tuvo su origen en una moción parlamentaria del diputado señor Rodolfo Seguel, a quien lo inspiró, sin duda, su experiencia con los sindicatos y su contacto permanente con los trabajadores.

En esta oportunidad, ha recogido una sentida aspiración de los trabajadores, quienes, cuando son despedidos, tienen dificultades al no tener su finiquito en forma ni sus cotizaciones previsionales pagadas. Por eso plantea la idea de requerir, al término de un compromiso laboral, un finiquito, lo cual

hace que la iniciativa sea bastante loable.

Las modificaciones propuestas por el Senado son bastante buenas, en el sentido de que ordenan el artículo único del proyecto para que quede más completo y esclarecedor. La dificultad que se deduce del debate que hemos tenido hoy, es que hace más rígidas las relaciones laborales entre empleador y trabajador.

¿Por qué señalo que son más rígidas? Porque los empleadores de pequeñas empresas, cuando tienen que despedir trabajadores, es porque están con dificultades, porque el negocio o la industria marcha mal o porque, lisa y llanamente, las cosas no se dieron de la forma planificada, motivo por el cual se ven en la necesidad de despedir a muchos trabajadores sin contar con los recursos necesarios para hacerlo. Eso se ha solucionado hasta ahora porque se llega a un acuerdo con la Inspección del Trabajo para pagar en cuotas o de otra manera, a fin de que el empleador pueda cumplir el compromiso.

Entonces, el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que vamos a aprobar y que modifica los artículos 177 y 162, inciso quinto, del Código del Trabajo, tiene esta característica.

En el debate sobre los compromisos de reformas laborales y de leyes laborales, hemos tratado de darles mayor flexibilidad. Esto apunta exactamente en la idea contraria, porque está bien que exista un ministro de fe que garantice el término del trabajo y el finiquito en forma correcta, en el cual se acredite que están pagados todos los compromisos, tanto las cotizaciones del fondo de pensiones como las del fondo de salud y de los seguros de desempleo -si los hubiere-.

Quiero discrepar de lo dicho por el diputado señor Juan Pablo Letelier en cuanto a que también hay que pensar en cuál es el compromiso de los empleadores, de los pequeños empresarios que se ven en serias dificultades al momento de tener que pagar

estos compromisos. Hay que haber sido pequeño empresario para saberlo; quien nunca lo ha sido, no tiene idea de las dificultades que representa. Eso también tiene que estar reflejado en la futura ley, porque son realidades que habitualmente se viven día a día. Ese compromiso de pagar todos los haberes a un trabajador es lo que la ley pone como obligación. Esta ley es como una luz roja, un llamado de atención a los empresarios, para reiterarles que deben cumplir con estos compromisos.

Si cerramos la posibilidad de celebrar convenios cuando se tiene que finiquitar a un grupo grande de trabajadores o a un trabajador, estamos suprimiendo una solución que hoy existe. Porque hay que decir que, efectivamente, mes a mes, muchos pequeños empresarios declaran las cotizaciones previsionales y las cancelan posteriormente, pagando los intereses del caso; pero también ocurrirá que cuando exista un finiquito, no tendrá la posibilidad de pagar en cuotas o por algún tipo de convenio, lo cual hará más difícil la solución del problema.

La obligación de mantener la relación contractual que señala el proyecto encarecerá y dificultará el proceso, lo que puede acarrear mayores dificultades al trabajador, porque, al no tener su finiquito, muchas veces no podrá acceder a otro trabajo en forma inmediata.

Hay que dejar establecidas estas dificultades para la historia fidedigna de la ley.

Vamos a aprobar el proyecto, pero dejamos constancia de nuestras aprensiones y reservas.

He dicho.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Iván Moreira.

El señor **MOREIRA**.- Señora Presidenta, durante la discusión del proyecto se han dado distintas argumentaciones.

Me parece bien que todos los sectores entreguen sus opiniones para perfeccionar más el proyecto. Luego de un largo debate, en que los diputados han intervenido para referirse en forma detallada a su articulado, sólo quiero permitirme hacer una reflexión importante.

El proyecto ha gozado del apoyo tanto de la Alianza por Chile como de la Concertación; ha sido liderado por el diputado señor Seguel, el senador Fernández, el diputado Salaberry y muchos otros parlamentarios de la Comisión de Trabajo.

Quiero hacer una afirmación, en el sentido de que proteger a los trabajadores es construir un acuerdo entre las partes. Digo esto porque siempre se hace mención a las desconfianzas que existen entre uno y otro sector político en la defensa de los intereses de los trabajadores.

La Concertación aparece siempre como la única coalición que defiende a los trabajadores, y a quienes somos parte de la Alianza por Chile -específicamente a la Unión Demócrata Independiente- nos hacen aparecer como los defensores de los empresarios. ¡Qué equivocación más grande!

Los parlamentarios de la UDI ganamos la elección por amplia mayoría -sobre el 30, el 40 y el 50 por ciento de los votos-, precisamente en las comunas y barrios de los trabajadores.

No podemos aceptar que se cree esa división, esa interpretación de lucha de clases, sobre todo si en los sectores en que fuimos elegidos fueron los trabajadores quienes nos dieron su confianza.

Pese a ello, muchas veces en la discusión en la Sala y en los medios de comunicación se nos hace aparecer como los malos de la película, los perseguidores de los trabajadores.

Nosotros sí defendemos los derechos de los trabajadores, y esta es una muestra más de ello. Estamos protegiendo al trabajador

ante un despido. Es un paso importante, y si hemos sido capaces de construir acuerdos con el diputado señor Seguel, ¿por qué no podemos seguir avanzando en la misma dirección?

Muchas veces no se le puede dar más a los trabajadores por la situación económica del país. El Gobierno sostuvo en su proyecto que no se podía dar un reajuste mayor del tres por ciento por esa razón; similar situación ocurre en otras materias que dicen relación con los trabajadores de Chile.

Vamos a seguir en la senda de construir acuerdos; vamos a seguir luchando por los trabajadores de Chile, que pertenecen a los sectores más postergados, junto con los jubilados, quizás de menos a más; pero hemos dado muestras de acuerdo, de confianza, de credibilidad.

Lo dijimos ayer y lo repetimos hoy: hay que crear el triángulo de la confianza y de la credibilidad; ese triángulo en el que están involucrados los trabajadores -con sus metas, sus anhelos y sus peticiones-, los empresarios y el Gobierno. En la medida en que podamos construir ese triángulo, tendremos mejores leyes, más posibilidades laborales, mayor inversión que dé trabajo. Eso es lo que queremos para todos los chilenos.

No queremos que le vaya mal al Gobierno, porque deseamos recibir un país enterito. Digo esto porque seremos gobierno, vamos para allá; ya no es un sueño ni una posibilidad, sino una realidad. Estamos a pasos de La Moneda para servir a Chile, y nuestro líder, Joaquín Lavín, guste o no guste, será Presidente de Chile para servir, para trabajar por los chilenos sin divisiones, como ha sucedido en el último tiempo, en que no hemos aprovechado la coyuntura actual para sacar partido de la corrupción, de la coima ni de los hechos que en el último tiempo han involucrado al Gobierno.

Queremos solucionar los problemas, y empezamos por los relacionados con los trabajadores.

Si es posible llegar a acuerdos de esta índole en momentos de crisis como los que estamos viviendo, también es factible mejorar la relación entre trabajadores, Gobierno y empresarios.

El Gobierno no escapa de esto. Hoy vemos cómo los mismos que votaron por el Presidente Lagos y por la Concertación, son los líderes de las paralizaciones en la salud, en la CUT, en distintas organizaciones. Todos son miembros de la Concertación. Entonces, algo está pasando.

El país espera soluciones de nosotros. Tenemos confianza y trabajaremos en un sentido constructivo como el que nos motiva hoy, en que aprobaremos un proyecto que beneficia a los trabajadores de Chile, haciéndole honor al nombre de nuestro partido, "UDI, partido popular". Estamos con los trabajadores, y vamos a votar que sí en el proyecto.

He dicho.

-Aplausos.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Sergio Aguiló.

El señor **AGUILÓ**.- Señora Presidenta, en primer lugar, quiero señalar que el entusiasmo poco común que nos muestra el diputado señor Moreira probablemente tenga relación con que no está al tanto de que ya dejamos atrás el período en que las autoridades de cualquier tipo -Presidente de la República, alcaldes, incluso Junta de Gobierno- se designaban a dedo en nuestro país.

Ahora, tanto para llegar a La Moneda como al Parlamento -al menos a la Cámara de Diputados- hay que pasar por una elección popular y preguntarle a la ciudadanía. Espero que ella se pronuncie, y aceptaremos, con gran respeto, el pronunciamiento de cada uno de los chilenos y chilenas inscritos en los registros electorales.

Cantar victoria tres años antes de las elecciones es suponer que pueden designarse a dedo autoridades que en un país democrático sólo son elegidas por la gente, luego de una reflexión madura acerca de lo que efectivamente espera el país.

(Aplausos).

Sin embargo, a propósito del proyecto de ley, algunos colegas parlamentarios, como Felipe Salaberry, Carlos Vilches e Iván Moreira, han realizado algunas reflexiones que es útil comentar.

A los trabajadores en Chile se les despide, de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, sin que el empleador les haya enterado en las respectivas instituciones previsionales -normalmente en las AFP- todos los descuentos que se les hacen de su propio sueldo. De esta manera, junto con perder el empleo, la persona queda sin derechos previsionales, porque los recursos descontados mes a mes no se integraron en la institución previsional.

El ex diputado Manuel Bustos, que en paz descansa, y el diputado Rodolfo Seguel presentaron un proyecto de ley para que el trabajador despedido en conformidad con las normas del Código del Trabajo, al menos tuviera el derecho de que sus recursos se integraran en la respectiva administradora de fondos de pensiones. Pero algunos empresarios inescrupulosos, a través de un mecanismo subrepticio, burlan esta responsabilidad. Concurren a una notaría a entregar el finiquito en vez de hacerlo en la inspección del trabajo. El nuevo proyecto que presentó el diputado Seguel exige a las notarías requerir del empleador que despide a un trabajador de acuerdo con el Código del Trabajo, la exhibición del pago de todos los descuentos previsionales.

Recuerdo al diputado Salaberry que el sistema previsional chileno es el único en el mundo que no es contributivo. Es decir, que

el ciento por ciento del fondo previsional del trabajador -a diferencia de lo que ocurre en otras partes del mundo, en que ese pago se distribuye en tercios entre el empleador, el gobierno y el trabajador- es de cargo de éste. En ese sentido, cuando un empleador se queda con los fondos, está incurriendo en una apropiación indebida, porque, además de despedirlo, se queda con los fondos que el propio trabajador ha ganado.

¿Qué fundamento puede tener el empleador para quedarse con el 20 por ciento del sueldo del trabajador? Pensemos en un modesto trabajador de la construcción que gana 112 mil pesos, al que se le ha descontando, mes a mes, el 20 por ciento de su sueldo, y luego se le despide sin que ni siquiera se le haya integrado el conjunto de los recursos que cotizó en la administradora de fondos de pensiones respectiva para, el día de mañana, jubilar como corresponde. Por cierto no existe ningún fundamento. Se trata de una apropiación indebida.

Me alegro de que la UDI y Renovación Nacional hayan reconocido aquello y hoy tengamos un proyecto de ley iniciado en una moción parlamentaria. Nuevamente felicito al diputado Seguel, porque siempre ha estado legislando e impulsando iniciativas en beneficio de los trabajadores chilenos, tal cual como lo hizo cuando fue presidente del Comando Nacional de Trabajadores.

Esa imagen que existe en el país de que, en algunas ocasiones, parlamentarios de la Oposición votan a favor de los intereses corporativos de los empresarios, no es algo que hayamos logrado aquí, nosotros, en virtud de los discursos. Ha ocurrido por razones mucho más fuertes y poderosas. Es cierto que no siempre ha ocurrido así; pero tiene que ver con las votaciones realizadas en el Congreso Nacional desde 1990 hasta hoy. Por ejemplo, se propuso la idea de que, declarado un descuento previsional, el empleador tenía que pagarlo automáticamente, pero todavía no ha podido ser implementa-

da.

Asimismo, cuando se sugirió que los empresarios subieran de 16 a 18 por ciento el impuesto de primera categoría para financiar el plan Auge y la educación superior de los hijos de los trabajadores, entre otras cosas, tampoco pudo ser ley de la República.

Entonces, queremos hacer esfuerzos para que el país vea que en los grandes temas, de interés nacional, cuando se trata de lograr mayor equidad en beneficio de los trabajadores, lleguemos a acuerdo. Hagamos un esfuerzo, como el que hoy se está haciendo, y votemos a favor de esos proyectos de ley.

Estamos en presencia de una gran iniciativa que, concretamente, defiende los intereses de los trabajadores más humildes, incluso de aquellos que no tienen organización sindical y son perseguidos. De esta manera, si por desgracia quedan cesantes, sus recursos previsionales serán enterados en las respectivas AFP y el día de mañana podrán jubilar sin contratiempos.

He dicho.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Presidenta).- En votación las modificaciones que ha introducido el Senado al proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a las formalidades del finiquito de contrato de trabajo.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 72 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 7 abstenciones.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Presidenta).- Aprobado el proyecto.

Cito a los señores y a las señoras jefes de bancada a reunión de Comités.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló, Alvarado, Álvarez-Salamanca,

Álvarez, Araya, Ascencio, Bauer, Burgos, Bustos, Caraball (doña Eliana), Cardemil, Ceroni, Cornejo, Cristi (doña María Angélica), Cubillos (doña Marcela), Egaña, Escobar, Forni, García (don René Manuel), González (doña Rosa), Hales, Hernández, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Jiménez, Kast, Lagos, Letelier (don Juan Pablo), Longueira, Lorenzini, Luksic, Martínez, Mella (doña María Eugenia), Meza, Molina, Montes, Mora, Moreira, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paredes, Pareto, Paya, Pérez (don José), Pérez (don Ramón), Prieto, Quintana, Riveros, Robles, Rojas, Rossi, Saffirio, Salaberry, Salas, Sánchez, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Ulloa, Varela, Venegas, Vidal (doña Ximena), Villouta y Von Mühlbrock.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Bayo, Bertolino, Delmastro, Galilea (don Pablo), Guzmán (doña Pía), Vargas y Vilches.

VI. HOMENAJE

HOMENAJE A PERSONAL QUE HACE SOBERANÍA EN LA ANTÁRTICA.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Presidenta).- Corresponde que la Cámara de Diputados rinda homenaje a quienes defienden la soberanía nacional en la Antártica.

Se encuentra presente en la tribuna de honor don Juan Pablo Camacho Martino, primer chileno nacido en el territorio antártico nacional, a quien lo acompañan familiares y amigos.

Junto a él se encuentran don Carlos Larenas Peñafiel, general de brigada del Ejército de Chile y Patricio Trevigno Arco, general de Aviación de la Fuerza Aérea de Chile.

Con mucho cariño, sean bienvenidos a la Cámara de Diputados.

-Aplausos.

El señor **SALAS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Zarko Luksic.

El señor **LUKSIC** (de pie).- Señor Presidente, hoy celebramos un cumpleaños diferente. Lo hacemos en la Cámara de Diputados, en un ambiente de solemnidad, porque la ocasión así lo amerita.

He sido delegado por mi bancada, la Democracia Cristiana, para rendir un homenaje a nuestros compatriotas que hacen soberanía en la Antártica y porque hoy se celebra el cumpleaños número 18 del primer niño que nació en esa zona: Juan Pablo Camacho Martino.

Nació en la base “Presidente Eduardo Frei Montalva” y lo saludamos desde este hemisferio con especial reconocimiento, así como a sus padres, el médico Germán Camacho y su señora Ana María Martino. ¡Bienvenido, señor Camacho!

(Aplausos).

Es ésta, además, la ocasión precisa para poner en la agenda pública un tema de relevancia pocas veces resaltado: la soberanía y el esfuerzo de quienes se transforman en protagonistas de una cotidiana y esforzada tarea: cual es hacer patria y marcar el nombre de Chile en lugares extremos, en zonas inhóspitas, pero de importancia estratégica, productiva y social.

Evocar la Antártica es narrar historias, sueños de un grupo de personas que se atrevieron a llegar hasta lugares donde durante un tiempo muchos pensaron que nadie llegaría: a una geografía ignota, a terrenos vírgenes, quizás los únicos en nuestro planeta; a una geografía imponente, donde hombres y

mujeres pioneros se enfrentan con temple de acero.

También es recordar escritores. Ya Gabriela Mistral, cuando vivió en Magallanes, escribió un libro sobre los habitantes, sobre los pescadores loberos que se atrevían a llegar a esas tierras. ¿Por qué no también recordar a Francisco Coloane, aquel escritor al que hace pocos días esta Cámara le rindió homenaje con motivo de su sensible fallecimiento?

La Antártica, con una superficie de 13,5 millones de kilómetros cuadrados, es también llamado el sexto continente. Se divide entre la Antártica Oriental y la Occidental. Es esta última la que comprende la Antártica chilena. Es sin duda el continente más frío, más ventoso y más seco de la tierra, pero tiene el 70 por ciento del agua del planeta y los contrastes de una tierra en la que hoy -reitero- hacen patria hombres, mujeres y familias chilenas.

Nuestro país, desde sus comienzos, ha expresado y hecho patentes derechos e intereses sobre este territorio, configurando así una vocación clara, precisa, respecto de un punto de vista histórico y geográfico nacional. Esta identificación se materializó en la defensa de los derechos del territorio chileno en esa zona al ser Chile impulsor y parte originario del Tratado Antártico de 1959. El Gobierno del Presidente Gabriel González Videla lo ratificó.

¿Cuáles han sido los objetivos principales de la política antártica?

Por un lado, están las permanentes negociaciones en materia de recurso y protección del medio ambiente. También hay una permanente participación en las competencias que deriva del hecho geográfico de ser Chile contiguo a la Antártica y ser también un país puente con ese territorio. Por esta última calidad el mundo entero asocia a la Antártica con Chile. Por ello se ha fortalecido la participación de la Región de Magallanes con ese territorio nacional.

La idea es desarrollar una infraestructura en la ciudad de Punta Arenas que permita transformar a ese puerto en un centro internacional de actividad antártica, útil, eficiente, que otorgue facilidades, servicios y espacios para desarrollar actividades científicas, turísticas y medioambientales en la zona. Ese desafío no es fácil. Implica realizar permanentes reuniones en materia medioambiental, fortalecer el Centro Antártico de la Universidad de Magallanes y tener una presencia más activa en el Instituto Antártico Chileno, que se ubica en Punta Arenas.

Por último, quiero referirme, quizás, a lo más importante de nuestro homenaje: los hombres, mujeres, niños y familias que, día a día, con su presencia, trabajo, exploración e investigación hacen soberanía en el territorio antártico. Son civiles, soldados, marinos, aviadores de nuestra Patria, quienes con su esfuerzo y dedicación permanecen durante un tiempo, privados de sus familias, de su gente más querida y de todos los goces y beneficios que significa la civilización.

¿Cómo no hablar de la base militar Antártica “General Bernardo O’Higgins”? Esa Base cuenta con un destacamento permanente dependiente del Ejército de Chile, que actualmente es dirigido por el coronel Hernán Oyanguren Guerrero. Mientras visitaba la ciudad de Punta Arenas, recibí una gentil invitación de dicho oficial para compartir, precisamente, con oficiales de nuestro Ejército y del ejército argentino, ambos destacados en el territorio antártico. Reuniones que por primera vez se realizaban y que tenían por finalidad llevar a cabo acciones conjuntas de exploración y de carácter científico.

También se ubica en la isla Greenwich de ese territorio la base “Capitán Arturo Prat”. La integran personal y oficiales de la Armada de Chile, destacamento dirigido por el teniente primero Jaime Méndez Zúñiga.

Está la base “Presidente Eduardo Frei Montalva”, donde nació nuestro homenajeado, y que depende de oficiales de la Fuerza

Aérea de Chile, dirigidos por el comandante de grupo, don Santiago Callejón Vera. Esta base se ubica en la isla Rey Jorge.

También quiero hacer mención, como base permanente, a la del “Profesor Julio Escudero”, creada recientemente, en 1993, por iniciativa y perseverancia del entonces intendente Roque Tomás Scarpa Martinic. Esta base está integrada por personal civil del Instituto Antártico Chileno, dirigido por su jefe, señor Sebastián de la Carrera Díaz. Se suman a estas bases permanentes once bases de verano, laboratorios de radiación cósmica y la estación de ciencias marinas.

Señor Presidente, son precisamente estos hombres -como también lo hiciera la familia de nuestro homenajeado-, los que hacen patria y soberanía en un territorio que hoy, quizás, es mirado de manera secundaria, pero no me cabe la menor duda de que en el futuro será un continente de la mayor importancia.

Por todo esto, muchas gracias a ustedes chilenos, muchas gracias Juan Pablo Camacho Martino, por hacer soberanía en la Antártica de Chile.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **SALAS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Alejandro Navarro.

El señor **NAVARRO** (de pie).- Señor Presidente, la Cámara de Diputados, en esta ajetreada vida parlamentaria, hace un alto para realizar este homenaje, que también es una reflexión. Particularmente, nos alegramos de la presencia en nuestra tribuna de honor de don Juan Pablo Camacho Martino, quien fue el primer chileno nacido en el territorio antártico y quien precisamente hoy cumple 18 años de edad. Se encuentra acompañado de familiares y amigos. También nos acompaña don Carlos Larenas

Peñañiel, general del Ejército de Chile, y don Patricio Trevigno Arco, general de aviación de la Fuerza Aérea de Chile, quien con tanta dedicación y esmero recibiera a la Comisión de Medio Ambiente hace algunas semanas en la base “Presidente Eduardo Frei Montalva”, en la isla Rey Jorge.

Cada año un grupo de científicos e investigadores emprende una larga travesía para llegar a su lugar permanente de trabajo: la Antártica o la Antártida. Desde pequeños, para quienes se familiarizaron con el “continente blanco”, resulta, a veces, una dificultad denominarla. No obstante, ambos términos son aceptados. Lo mismo hacen hombres y mujeres de todo el mundo, particularmente chilenos, todos los años en expediciones científicas que congregan a académicos de la mayor parte de universidades, de centros de investigación públicos o privados del país y del extranjero, y que son coordinadas por el Instituto Antártico Chileno, Inach.

Uno de los principales objetivos es conocer en terreno qué es lo que está ocurriendo con cada uno de los diferentes proyectos de investigación que se ejecutan anualmente en esta fascinante tierra. En la última ocasión, durante treinta y siete días, se visitaron diferentes áreas de estudio que se están llevando a cabo en lugares tan extremos como, por ejemplo, en las islas Shetland del sur, la costa occidental de la península Antártica y el paso Drake o el Mar de Wedell, entre otros. No es fácil organizarlas, ni menos financiarlas, y el Congreso tiene que tomar conciencia de ello. Pero sus resultados disipan cualquier duda sobre su importancia. Sus investigadores, de la mayor parte de las universidades del país, así como de diversos institutos públicos, se ocupan en estudiar cuestiones específicas, entre ellas flora y fauna, pero también se han incluido aspectos que tienen que ver con el papel que le toca jugar, en especial, a este territorio en el equilibrio general del planeta y con las posibilidades que pueda entregar la medicina vía

satélite.

La Antártica es una reserva de la humanidad, es un patrimonio que los chilenos debemos contribuir a cuidar, junto al mundo entero. No es fácil, y eso ha quedado demostrado en nuestra visita, pues las temperaturas del lugar son bajísimas. Cuando la Comisión tuvo la oportunidad de visitarla, la temperatura alcanzaba los 12 grados bajo cero. Quienes ahí residen deben soportar hasta los 50 grados. Y ahí están los niños que van a la escuela en villa Las Estrellas. También está la oficina de correos y la bancaria. Son hombres y mujeres que están haciendo soberanía, conviviendo directa y crudamente con la naturaleza. Por eso, es posible que la Antártida pueda ser llamada el continente de la paz, de la ciencia y del futuro.

Una buena parte de estas investigaciones se centran en el estudio del clima, de sus glaciares, montañas y volcanes. Tampoco hay que olvidar que, según la teoría de la derivación de los continentes, la Antártida, América y África fueron una sola cosa: Bostwana. Por eso, son de gran ayuda los descubrimientos que se hacen de restos de madera, fósiles, fragmentos, rocas que contienen hojas de líquenes y muchos restos de microorganismos que han sido encontrados también -escúchenlo bien- en islas y costas africanas y en el extremo sur de Sudamérica, confirmándose que se trata de especies de un mismo linaje genético. Sin duda, es una aventura explorar, conocer y reconstruir la historia de la humanidad y de la tierra en esos parajes lejanos, tan necesarios para el desarrollo científico y humano.

A partir de estos estudios, también se ha analizado el aspecto ecológico de la zona, no sólo porque es necesario entender cómo funciona el ecosistema, sino también para entender claramente cuáles son los eventuales riesgos, las amenazas que pueda sufrir el "continente blanco". Ésa es nuestra preocupación. Los chilenos que hacen soberanía y

permanecen en las bases nacionales, y los ciudadanos del mundo, que lo hacen en las bases internacionales, se encuentran allí estableciendo condiciones de preservación. Ellos son los primeros que señalan esa primordial condición. La conciencia sobre el cuidado del medio ambiente, la compenetración en su rol de hacer soberanía y de hacer cumplir un mandato que va más allá del cuidado de la soberanía nacional, está claramente presente en cada uno de los hombres y mujeres que allí residen.

A través de las décadas, la contaminación de las costas antárticas se ha ido transformando en un problema emergente y preocupante. Por ello, en 1992 se creó la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, de la que Chile forma parte. Por eso, el Instituto Antártico Chileno ha formulado constantes denuncias sobre el particular en distintos seminarios y congresos internacionales. La comunidad internacional cada día toma más conciencia sobre el problema. En tal sentido, es necesario contar con información y adoptar medidas preventivas para evitar cualquier daño que pueda provocársele al "continente blanco".

Es bueno que los turistas se acerquen a la Antártida, que los ciudadanos del mundo vayan a ese territorio y lo conozcan, pero deben establecerse las prevenciones necesarias a fin de que este tesoro sea preservado para las generaciones futuras. Ése es un desafío.

Parlamentarios de todas las bancadas, acompañados por el general Patricio Trevigno, comandante de la cuarta base aérea con asiento en Punta Arenas, concurrimos por primera vez al "territorio blanco". Allí, la Comisión de Medio Ambiente, Bienes Nacionales y Recursos Naturales llevó a efecto una histórica sesión, en la que participaron los colegas Eugenio Bauer, Roberto Delmastro, Leopoldo Sánchez, Carlos Olivares, Manuel Rojas, Fidel Espinoza y quien habla. Aunque ese proce-

dimiento no está contemplado plenamente en el Reglamento de la Cámara -algunos creemos que sí, porque fiscalizamos el cumplimiento de la ley-, esa sesión constituyó un hito inolvidable en la vida de cada uno de nosotros y también desde el punto de vista legislativo.

Este Congreso necesita hacer, caminar y mirar más hacia el “continente blanco”. Allí, tuvimos ocasión de compartir con 78 chilenos, entre funcionarios de la Fuerza Aérea y sus familias, encabezados por el coronel Santiago Callejón, comandante de la base “Presidente Eduardo Frei Montalva”, y con los integrantes de la Armada que viven en la base “Capitán Arturo Prat”, la primera que emplazara nuestro país en la Antártida, cuya construcción se inició el 27 de enero de 1947 y se inauguró el 6 de febrero del mismo año, con el nombre de Estación Meteorológica y Telegráfica “Soberanía”. Por su parte, en la base militar “General Bernardo O’Higgins” residen 16 funcionarios. Ese equipo humano, integrado por civiles y militares, también hace soberanía en el continente.

También tuvimos oportunidad de conocer las bases cercanas de países amigos y supimos de la larga historia de soberanía llevada adelante desde 1984, año en que se permitió la permanencia de familias en el lugar. Se trata, en verdad, de una ciudad que funciona con todas las de la ley.

En esos parajes, también supimos de la solidaridad internacional. Chile posee la mejor infraestructura en materia de bases antárticas. Ciudadanos de esos países amigos visitan las bases chilenas y hacen amistad con nuestros compatriotas. En el fin del mundo, en la parte más austral del orbe, chilenos comparten con ciudadanos del mundo, los que son acogidos en nuestras instalaciones, que son financiadas por el gobierno regional de la Duodécima Región, en circunstancias de que se trata de un compromiso del país y de la humanidad. Sobre el particular, es necesario revisar los meca-

nismos de financiamiento, de modo que no sea sólo una región la encargada del desarrollo del territorio antártico chileno, sino una tarea de todo el país.

El territorio chileno antártico, que comprende 1.250.000 kilómetros cuadrados, ubicado entre los grados 53 y 90 de longitud oeste de Greenwich, inserto en los 13,5 millones de kilómetros cuadrados que comprende la Antártida en su conjunto, constituye un lugar donde chilenos y chilenas, niños y niñas, hombres y mujeres, están representados.

Sirva esta ocasión para recordar dos hitos históricos relacionados con Presidentes de Chile, los que, en ocasiones, tienden a olvidarse.

El 6 de noviembre de 1940, don Pedro Aguirre Cerda dictó el decreto que establece la responsabilidad de nuestro Estado en torno al conocimiento y cuidado de la Antártida.

Por su parte, don Gabriel González Videla, visitó la zona en febrero de 1948. De acuerdo con lo que hemos investigado y sin intentar que el registro quede consignado en el Libro de Guinness, fue el primer Presidente de un país en pisar suelo antártico.

Hoy, la Cámara de Diputados rinde homenaje a los compatriotas que viven, estudian y trabajan en el punto más austral del mundo. Quien los representa en esta oportunidad es Juan Pablo Camacho Martino, el primer chileno nacido en villa Las Estrellas, territorio antártico nacional. Hoy, 21 de noviembre, cumple 18 años, es decir, se ha convertido en el primer ciudadano, con todos sus deberes y derechos, nacido en el rincón más austral del mundo.

En nombre de la bancada del Partido Socialista de Chile he querido testimoniar nuestro aprecio, respeto y orgullo más sincero a todos los compatriotas que viven y hacen Patria cada día en ese territorio, porque ellos son el punto de partida del futuro y de una forma de vida y de relación con la naturaleza que, sin duda, marcará un hito para las generaciones venideras. Tal como lo

intuyó el Padre de la Patria, don Bernardo O'Higgins, en la Antártida chilena reside gran parte del futuro de nuestro país.

Estimados colegas, amigos e invitados especiales que viven en el "continente blanco" y que se encuentran presentes en las tribunas, para ustedes nuestro homenaje y agradecimiento por ser parte de Chile y representarnos en ese rincón tan austral.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **SALAS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Manuel Rojas.

El señor **ROJAS**.- Señor Presidente, estimados colegas, distinguidas visitas.

En nombre de la Unión Demócrata Independiente, quiero testimoniar mi cariño y sentimiento más puro a quienes nos acogieron en nuestra visita al territorio antártico chileno. Asimismo, quiero agradecer el esfuerzo y afecto que demuestran los hombres y mujeres que están haciendo soberanía y Patria en un territorio quizá mágico, pero muy desconocido para todos nosotros. Y digo que es mágico, porque quienes tuvimos el privilegio de bajarnos de ese gran avión de la Fuerza Aérea, el Hércules 130, pudimos constatar que, a pesar de sus años, aún combate el viento, la nubosidad y penetra en los hielos antárticos.

Nuestro reconocimiento a toda su tripulación, la que se encuentra al mando de nuestro gran amigo, el general Trevigno, a quien agradezco públicamente sus atenciones para con todos quienes efectuamos ese magnífico viaje.

Este homenaje lleva sentimientos encontrados, porque no podemos compensar las vicisitudes que se viven en la Antártida.

La Antártica es una parte del territorio chileno en la que hoy flamea al viento nuestro emblema y que, sin duda, necesita de todos los chilenos. Este homenaje de la Cá-

mara de Diputados es el mejor testimonio con el que la Comisión de Recursos Naturales quiere expresar a la gente de la Antártica que empezaremos a realizar las acciones posibles para concretar soluciones a las preocupaciones que nos plantearon, y hacer realidad las inquietudes y sueños de aquel profesor de Chiloé que con tanto esfuerzo, junto a su familia, está forjando el futuro de los jóvenes que están en la Antártica acompañando a sus padres.

También hoy quiero expresar mi reconocimiento a la mujer que acompaña a su esposo en esos gélidos territorios. Compartimos con todos quienes viven en la Antártica, supimos de lo bueno y de lo malo, conocimos los esfuerzos que realizan. Por ello, reiteramos nuestro agradecimiento a toda la comunidad del territorio antártico. ¡Gracias por la labor que están haciendo!, quizás muy desconocida por todo nuestro país.

Juan Pablo Camacho Martino, no eres un chileno más. Debes sentir orgullo por el lugar en que naciste y por el esfuerzo que hizo tu madre, que debió enfrentar condiciones climáticas adversas, además de no haberte tenido en un hospital o una clínica. Tú no eres un chileno más: eres un gran chileno.

Hoy la UDI, en la persona de Juan Pablo Camacho Martino, reconoce y felicita a quienes de una u otra forma han estado en el territorio antártico haciendo patria y soberanía, y nos comprometemos con todos ustedes a trabajar para resolver los problemas que tienen en el territorio antártico.

¡Un gran abrazo, que Dios te bendiga, Juan Pablo, y que este testimonio quede en tu vida por siempre!

Muchas gracias.

-Aplausos.

El señor **SALAS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Pablo Galilea.

El señor **GALILEA**, don Pablo (de pie).-

Señor Presidente, estimados colegas, distinguidas visitas.

Me ha correspondido, en nombre de Renovación Nacional, rendir este sentido homenaje principalmente a quienes viven en la Antártica chilena, pero también a los compatriotas que habitan en toda la zona austral de nuestro país.

A lo largo de nuestra historia se pueden encontrar infinitos episodios de la lucha ineludible de los compatriotas que han defendido la soberanía e integridad del territorio de Chile.

Resultan sobrecogedores los esfuerzos de Chile en el siglo XIX a niveles diplomáticos, empresariales y bélicos para consolidar nuestra soberanía en el norte del país.

La literatura, la historia y la leyenda recogen, transmiten con abundancia y dan cuenta casi exacta de cada uno de los pasos que se dieron, y está la huella imborrable de la voluntad del Estado chileno de llevarla adelante.

En todo caso, la presencia de Chile en nuestro territorio austral y antártico esta jalonada de titubeos, ausencias y abandonos.

La fuerza de la colonización y del ejercicio de nuestra soberanía en esa parte del territorio no recayó principalmente en el Estado, como debió haber sido, sino que en los hombres, en miles de chilenos, muchos de ellos anónimos, que lejos de los centros de la autoridad, asumieron con convicción, por su cuenta y riesgo, la defensa del territorio de Chile.

Su sacrificio, inteligencia y perseverancia permitió resguardar para Chile un vasto territorio cuyas potencialidades aún se están descubriendo.

No obstante la visión de algunos hombres de Estado que comprendieron la importancia de nuestro territorio austral, como don Bernardo O'Higgins y el Presidente Gabriel González Videla, el resto lo hizo un chileno anónimo, audaz y abnegado que mediante la realización cotidiana de sus labores consolidó la incuestionable soberanía de Chile en

las frías latitudes.

Por cierto, el hecho de que chilenos nazcan, vivan y mueran en un territorio, por muy aislado que sea, es una comprobación efectiva e indelible de la presencia de nuestra patria en esos lugares.

Aquí radica la importancia del hecho que motiva este homenaje. Nuestra Constitución Política señala, como regla general, que son chilenos los nacidos en el territorio de Chile.

Hace 18 años en villa Las Estrellas, en el territorio antártico, por primera vez vino al mundo un chileno: Juan Pablo Camacho Martino.

Lo anterior reitera y ratifica que la soberanía de nuestro país en las zonas australes seguirá siendo una tarea de hombres y mujeres que muchas veces en la orfandad de las autoridades centrales, seguirán cumpliendo el compromiso que tenemos todos con Chile, su territorio y su soberanía.

Aprovecho la oportunidad para rendir un sincero reconocimiento, a través de Juan Pablo Camacho Martino y su familia, a los miles de chilenos que viven en zonas aisladas y extremas de nuestro país, haciendo soberanía muchas veces en precarias condiciones.

Por eso, ésta es la ocasión precisa para hacer un llamado a implementar una verdadera política de Estado con el fin de consolidar el desarrollo integral de nuestro territorio en la Antártica y en toda la zona austral.

¡Feliz cumpleaños, Juan Pablo!

Muchas gracias.

-Aplausos.

El señor **SALAS** (Vicepresidente).- Con las intervenciones de los diputados señores Zarko Luksic, Alejandro Navarro, Manuel Rojas y Pablo Galilea, hoy la Cámara de Diputados ha rendido homenaje a los chilenos que defienden nuestra soberanía nacional en la Antártica.

Reiteramos nuestros saludos a don Juan

Pablo Camacho Martino, a sus familiares, a don Carlos Larenas Peñafiel, general de brigada del Ejército de Chile, y a don Patricio Trevigno Arco, general de Aviación de la Fuerza Aérea de nuestra patria.

Muchas gracias por vuestra visita.
Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 13.18 horas.

JORGE VERDUGO NARANJO,
Jefe de la Redacción de Sesiones.

VII. DOCUMENTOS DE LA CUENTA**1. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de comunicar a V.E. que he resuelto retirar del honorable Congreso Nacional el Mensaje N° 189-348, que autoriza la liberación de cauciones por personas naturales que garantizan créditos que indica. (Boletín N° 3132-01).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; MARIO FERNÁNDEZ BAEZA, Ministro Secretario General de la Presidencia.

2. Oficio del Senado.

Valparaíso, 20 de noviembre de 2002.

Tengo a honra comunicar a vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esa honorable Cámara, el proyecto de ley que otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, reajusta las asignaciones familiar y maternal, el subsidio familiar y concede otros beneficios que indica, correspondiente al Boletín N° 3.135-05.

Lo que comunico a vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 4022, de 20 de noviembre de 2002.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a vuestra Excelencia,

(Fdo.): ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, Presidente del Senado; CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, Secretario del Senado.

3. Oficio del Senado.

Valparaíso, 20 de noviembre de 2002.

Tengo a honra comunicar a vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esa honorable Cámara, el proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2003, correspondiente al Boletín N° 3.077-05.

Hago presente a vuestra Excelencia que el artículo 3° ha sido aprobado en el carácter de norma de quórum calificado, en general y particular, con el voto afirmativo de 37 señores

senadores, de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 4020, de 19 de noviembre de 2002.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a vuestra Excelencia,

(Fdo.): ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, Presidente del Senado; CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, Secretario del Senado.

4. Informe de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos acerca del proyecto de ley que prorroga la vigencia de la ley N° 19.713, establece un nuevo nivel de patente pesquera industrial e introduce modificaciones a la ley general de Pesca y Acuicultura. (Boletín N° 3138-21).

Honorable Cámara:

vuestra Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos pasa a informaros acerca del proyecto de ley que prorroga la vigencia de la ley N° 19.713, establece un nuevo nivel de patente pesquera industrial e introduce modificaciones a la ley general de Pesca y Acuicultura.

Para el despacho de esta iniciativa legal, S.E. el Presidente de la República hizo presente la urgencia, a partir del día 20 de noviembre de 2002, calificándola de “discusión inmediata” en todos sus trámites constitucionales.

Durante su estudio, vuestra Comisión contó con la asistencia del ministro de Economía, señor Jorge Rodríguez Grossi; del subsecretario de Pesca, señor Felipe Sandoval Precht; de la jefa de la División de Desarrollo Pesquero de esa Subsecretaría, señora Edith Saa Collantes; de la jefa de Gabinete del subsecretario de Pesca, señora Valeria Carvajal Oyarzo, y de la asesora de la Subsecretaría de Pesca, señora María Alicia Baltierra O’Kuinghtons.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1. El proyecto de ley se encuentra incluido en la actual convocatoria a Legislatura Extraordinaria.
2. Se ha hecho presente a esta iniciativa legal la urgencia, con calificación de “discusión inmediata”.
3. La Comisión determinó, por unanimidad, que los N°s 1), 2) y 3) del artículo 1° y el N° 1) del artículo 2° del proyecto, deben ser aprobados con rango de ley de quórum calificado, y que los N°s 3) y 5) del artículo 2° de la iniciativa, deben ser aprobados como norma de carácter orgánico constitucional.
4. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 220 del Reglamento, los N°s 2) y 3) del artículo 1° y el N° 5) del artículo 2°, requieren ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

I. IDEAS FUNDAMENTALES O MATRICES DEL PROYECTO.

La idea matriz de esta iniciativa consiste en prorrogar la vigencia de la medida de administración que se estableció, en forma transitoria, por la ley N° 19.713 y sus modificaciones, con el propósito de mantener la estabilidad económica y social proporcionada por la medida, por un horizonte de más largo plazo. Con tal propósito, se establece un nuevo nivel para la patente pesquera industrial, se crea un Fondo de Administración Pesquera, se perfecciona la integración del Consejo Nacional de Pesca, se establece un procedimiento para el fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector artesanal e industrial y se establece un nuevo régimen para la pesca artesanal.

A) Fundamentos.

La ley N° 19.713, que creó el sistema de límite máximo de captura por armador, es una ley transitoria que vence el 31 de diciembre del año 2002. El Ejecutivo presentó, con fecha 12 de junio del presente año, una iniciativa de modificación integral a la regulación pesquera nacional; sin embargo, dicho proyecto de ley se encuentra en actual tramitación ante el honorable Senado, aún en primer trámite constitucional, por lo que el término de su tramitación es previsible que ocupe el primer semestre del año próximo.

Según se expresa en el mensaje de S.E. el Presidente de la República, la prórroga de la medida de administración pesquera en actual aplicación resulta indispensable para evitar un retroceso en la administración pesquera nacional. En efecto, sin dicha medida de administración, el país conoció la desenfrenada “carrera olímpica”, además de otros efectos asociados, tales como la explotación irracional de los recursos pesqueros; la exagerada sobreinversión en esfuerzo de pesca, con el consiguiente desarrollo inadecuado para optimizar las ventajas comparativas del país; la priorización de objetivos a corto plazo en el procesamiento de la materia prima, sin maximizar un adecuado valor agregado; la inestabilidad laboral, con empleo temporal y gran inseguridad social.

Sin perjuicio de la transitoriedad de la ley que estableció esta medida de administración, ésta logró revertir los efectos adversos descritos precedentemente y otorgar al sector pesquero industrial la estabilidad económica y social indispensable para el crecimiento de la economía nacional.

Por otra parte, la mayor estabilidad que se logrará con la prórroga de los límites máximos de captura y la mayor seguridad jurídica en la asignación de recursos hidrobiológicos, como asimismo, los costos que el sistema impone a la administración, exigen aumentar la patente pesquera industrial. En tal sentido, la iniciativa propone una patente complementaria cuya base de cálculo está constituida por el límite de captura que se asigne a cada armador, con el objeto de obtener una distribución equitativa en su pago.

Asimismo, se propone una adecuación del Consejo Nacional de Pesca, con un doble objetivo: por una parte, exigir a los integrantes designados por el Presidente de la República independencia tanto respecto de los intereses directos de los actores del sector como respecto del propio Gobierno y, por otra, equilibrar la representación del sector artesanal, industrial y laboral dentro de este Organismo colegiado.

Del mismo modo, el proyecto pretende que, de la cuota global de captura, se pueda garantizar a nivel de caleta, un mínimo de sustentabilidad económica. Con este propósito, se incorpora un mecanismo especial para aprobar el fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector artesanal e industrial que garantice, a través de la equitativa representación de todos los sectores, una medida ecuaníme y transparente.

Finalmente, se incorpora un nuevo régimen de extracción para la pesca artesanal, orientado a potenciar y desarrollar este importante sector a través de una distribución de la fracción artesanal que permita la proyección de la actividad en el tiempo, generando de esa manera la necesaria estabilidad.

B) Articulado del proyecto.

La iniciativa de ley está estructurada en dos artículos permanentes y una disposición transitoria.

El artículo 1° del proyecto introduce tres modificaciones a la ley N° 19.713, que estableció la medida “límite máximo de captura por armador”:

Por el N° 1° se incorpora un artículo 6° bis, nuevo, cuya finalidad es establecer que, durante la prórroga que la iniciativa propone, la información relativa a capturas y capacidad de bodega que sirve de base para la determinación del límite máximo de captura por armador, será la contenida en las resoluciones que se aplicaron a dicha determinación durante el año 2002.

Asimismo, se establece la obligación para la Subsecretaría de dictar una resolución que contenga el listado de titulares de autorizaciones de pesca vigentes y sus respectivas naves, un mes antes del vencimiento de los límites máximos de captura.

Por el N° 2) se dispone la prórroga del mencionado régimen, tal como está concebido en la ley N° 19.713 y sus modificaciones, por un lapso de 10 años.

El N° 3) incorpora un artículo 24, nuevo, que regula la patente complementaria que se aplicará a los titulares de autorizaciones de pesca en unidades de pesquería administradas con límite máximo de captura.

Dicha patente será anual, de beneficio fiscal y equivaldrá al 5,5% del resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, por las toneladas autorizadas al armador en el límite máximo de captura.

El artículo 2° del proyecto introduce diversas modificaciones en la ley general de Pesca y Acuicultura.

Por el N° 1) se incorpora un nuevo artículo 48 A, que agrega a las medidas aplicables a la pesca artesanal, un nuevo régimen artesanal de extracción.

Éste podrá aplicarse en las pesquerías que tengan su acceso suspendido y consiste en la distribución, por área, tamaño de las embarcaciones, caleta, organizaciones de pescadores artesanales o individualmente, de la fracción artesanal de la cuota global de captura en una Región. La distribución deberá hacerse conforme a la historia real de desembarque que corresponda al parámetro que se aplique.

La medida requiere consulta previa a las organizaciones de pescadores artesanales y debe considerar la sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos.

Por el N° 2) se incorpora un nuevo artículo 50 A, para regular un mecanismo de reemplazo de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal en las pesquerías con acceso cerrado.

El N° 3) modifica diversos números del artículo 146, estableciendo una nueva integración para el Consejo Nacional de Pesca, que permita una representación equitativa de todos los sectores y actores de la actividad pesquera, así como de las macrozonas que se distinguen a lo largo del país.

Asimismo, se incorporan disposiciones que regulan las inhabilidades e incompatibilidades para desempeñarse como consejero.

Por el N° 4) se agrega un artículo 147 A, nuevo, que regula el procedimiento para adoptar el fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector artesanal e industrial, en unidades de pesquería declaradas en régimen de plena explotación.

Conforme al procedimiento que se establece, la Subsecretaría de Pesca elabora una propuesta de fraccionamiento que deberá someterse a una Comisión conformada por siete miembros del Consejo Nacional de Pesca, en que estarán representados los sectores artesanal, industrial y laboral.

La propuesta deberá aprobarse por la mayoría de los integrantes de dicha Comisión y ratificarse por el Consejo, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio. Si la Comisión rechaza la propuesta, regirá el fraccionamiento aplicado en el año inmediatamente anterior.

En el N° 5) agrega un nuevo artículo 173, que crea un nuevo Fondo de Administración Pesquera, destinado a financiar proyectos de investigación pesquera y acuícola; proyectos de fomento y desarrollo de la pesca artesanal; programas de vigilancia, fiscalización y administración de las actividades pesqueras; programas de capacitación y reconversión laboral para trabajadores que, por aplicación de la ley N° 19.713, hayan perdido su empleo, y programas de capacitación para los trabajadores de las industrias pesqueras extractivas y de procesamiento.

La administración de este Fondo se encomienda a un Consejo integrado por el ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; un representante del ministro de Hacienda; un representante del ministro del Trabajo y Previsión Social; el subsecretario de Pesca y el director nacional de Pesca.

El artículo transitorio prescribe que, para los efectos de la nueva integración del Consejo Nacional de Pesca, dentro del plazo de seis meses contados desde la entrada en vigencia de esta norma, deberá procederse a la elección de los consejeros de acuerdo a las modificaciones dispuestas.

Asimismo, dispone que el procedimiento que establece el artículo 147 A, nuevo, comenzará a regir una vez que la integración del Consejo Nacional de Pesca se haya adecuado a las modificaciones establecidas en esta ley.

C) Informe financiero.

El Ejecutivo hizo llegar al seno de la Comisión el informe financiero que se transcribe a continuación:

“Mediante el proyecto de ley en referencia, se prorroga la vigencia de la medida de administración pesquera en actual aplicación, límite máximo de captura por armador, establecida en la ley N° 19.713, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002, hasta la misma fecha del año 2012.

Por otra parte, en el contexto de la ley antes citada, se regula la patente complementaria que se aplicaría a los habituales de autorizaciones de pesca afectas a la medida de administración antes señalada.

A su vez, propone modificaciones a la ley general de Pesca y Acuicultura en materias de pesca artesanal, integración del Consejo Nacional de Pesca, el procedimiento para disponer el fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector artesanal e industrial y creación de un Fondo de Administración Pesquera.

Todas estas innovaciones persiguen los objetivos y finalidades que se explican en el Mensaje y se desprende de los artículos pertinentes.

El proyecto de ley no implica un mayor gasto fiscal durante el año 2002 y, en el caso del Fondo de Administración Pesquera, el monto correspondiente para las anualidades siguientes, se estará a lo que disponga la ley de Presupuestos respectiva”.

II. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

A) En general.

Durante la discusión del proyecto, se conoció la opinión del ministro de Economía, quien, en lo sustancial, explicó que la urgencia con que se presentó este proyecto se fundaba en la demora que tendría la tramitación del proyecto de modificación de la ley de Pesca en trámite en el Senado considerando las más de 900 indicaciones presentadas; el término de la vigencia el 31 de diciembre de la ley N° 19.713 y la necesidad de mantener el actual ordenamiento de la actividad que termina con la carrera olímpica.

Señaló que la aplicación de la ley N° 19.713 permitió que con mismo nivel de captura, los productos derivados de ella tuvieran mayor valor como consecuencia de la elaboración de mejores y un mayor destino a la elaboración de productos para consumo humano. Agregó que otro efecto importante de la aplicación de la ley N° 19.713 era la estabilidad laboral para los trabajadores y el uso racional de las instalaciones y barcos pesqueros, porque se captura y abastece ordenadamente las plantas de proceso.

Indicó que se optó por presentar una prórroga de 10 años de la ley N° 19.713 en lugar de una por 1 año, por cuanto el ordenamiento instaurado en 2001 era equivalente a un derecho de propiedad temporal que señala para cada armador la cantidad que puede capturar durante un año y en consecuencia efectuar sus actividades extractivas ordenadamente y en ese escenario adoptar decisiones importantes de inversión que le permitan dar un mayor valor a sus capturas.

Sostuvo que mientras más estable sea el ordenamiento de la actividad para el sector industrial, más y mejor será el ambiente para que haya inversión, más valor agregado y con la misma cantidad de captura, se tendrá más empleo, y más crecimiento económico. Señaló que la prórroga por un año de la ley era continuar con la inestabilidad que sufre el sector y por lo tanto mantener frenada su expansión.

Argumentó que este proyecto era uno de los más importantes de la llamada agenda pro crecimiento, que existe consenso en orden a impulsar, por cuanto no se quiere esperar otro año más para reimpulsar la economía y, para ello, se requiere crear las condiciones necesarias.

Hizo presente que el proyecto de ley presentado a esta honorable Cámara contiene, además, un aumento sustancial de las patentes industriales. En efecto, a las que actualmente se cancelan sobre la base de cada barco que opera efectivamente en labores de pesca. Se agrega una tasa del 5,5% sobre el valor a precio de sanción de las cuotas de pesca de cada armador. Estos recursos se inyectarán al erario nacional y el Fisco se compromete a financiar un Fondo de Administración Pesquero que se usará en investigación, promoción de los pescadores artesanales, para mejorar su capacidad empresarial, capacitación de los trabajadores del sector industrial, que son alrededor de 60.000 personas; apoyo a los trabajadores que quedaron cesantes al abandonarse la carrera olímpica y al cerrarse las 5 millas para uso exclusivo artesanal; apoyo a la vigilancia, supervisión y administración pesquera.

Indicó que si se aplicaba el aumento de patentes propuesto a las capturas del año 2000 se habrían recaudado US\$ 24 millones, al año 2001 la recaudación habría sido aproximadamente US \$ 21,3 millones y para el año 2003 se estimaba en torno a los US \$ 18 a 20 millones.

Hizo presente que, en esta materia, Chile se pondrá al nivel de Nueva Zelandia en materia de patentes pesqueras o su equivalente, si se toma como base todo el pescado extraído del mar y no sólo el que está sometido a límite máximo de captura. Aclaró que, tanto Chile como Nueva Zelandia quedarán con un pago en torno al 5%; Alaska, en el 2,8%; Islandia llegará, en pocos años, al 2,5%, y Canadá, en el 2%. Lo anterior significará que la pesca industrial estará ubicada entre las que más aportan proporcionalmente, a la administración y vigilancia, así como a la investigación y apoyo a los trabajadores y pescadores artesanales.

Expresó que el proyecto de ley también recoge otros aspectos contenidos en la iniciativa que se ha retrasado en el Senado, que han concitado gran consenso y que, por lo tanto, se podrían aprobar rápidamente como es la modificación de la composición del Consejo Nacional de Pesca, indicó que la propuesta tiende a una representación más equilibrada entre los representantes de la actividad industrial y artesanal, incorporando, además, inhabilidades para los representantes del Presidente de la República que asegure que no están vinculados al mundo productivo y gobierno, garantizando su real independencia en la adopción de decisiones. Manifestó su certeza en cuanto a que las modificaciones propuestas al Consejo redundarán en un mejor funcionamiento del mismo.

Sostuvo que otro aspecto relevante que considera el proyecto, es la incorporación de un criterio que permita el fraccionamiento de la cuota entre artesanales e industriales, recogiendo los elementos históricos y de sustentabilidad ambiental, aspectos centrales en el manejo de la pesca, y también la excepcionalidad para solucionar con acciones específicas las situaciones puntuales de caletas que por determinadas razones cuentan con cuotas completamente insuficientes para un mínimo de ingreso familiar digno.

Asimismo se avanza en la idea de introducir un nuevo orden en la pesca artesanal, donde impere el sistema de “carrera olímpica”, el que se propone vaya adaptándose voluntariamente por parte de los pescadores artesanales. Adicionalmente, se garantiza la posibilidad de reemplazo de la inscripción artesanal en el Registro Pesquero Artesanal bajo circunstancias de incapacidad total y permanente.

Manifestó su seguridad que el proyecto recibirá un amplio apoyo del Parlamento, primero, porque responde a una necesidad urgente, no sólo porque se extingue un ordenamiento de pesca que es positivo mantener vigente y porque es esencial para impulsar la agenda pro crecimiento y, además, porque recoge posiciones de todos los partidos políticos representados en el Congreso.

En el debate habido en el seno de la Comisión, hubo consenso en orden a compartir la necesidad de legislar sobre la materia, por cuanto la aplicación de la medida de administración denominada “límite máximo de captura por armador” ha sido favorable para el sector pesquero, en razón de que ha permitido poner fin a la “carrera olímpica”, reducir el sobreesfuerzo, mejorando la tecnología de las naves y la seguridad en sus operaciones, otorgando mayor valor agregado al producto.

Asimismo, hubo consenso en torno a la necesidad de modificar la composición del Consejo Nacional de Pesca, con objeto de equilibrar la participación de todos los sectores en el mismo.

Sin embargo, se hizo notar, por parte de varios señores diputados, su aprensión respecto de la falta de una normativa que otorgue un ordenamiento integral al sector, en particular,

para el sector pesquero artesanal. En efecto, se debe avanzar en un régimen de extracción que contemple a la caleta como la unidad básica de desarrollo socioeconómico, que permita dar estabilidad al sector, sustentabilidad a los recursos y un mayor valor agregado a los productos y de asumir a este importante sector de la sociedad con el compromiso necesario.

Por otro lado, se manifestaron aprensiones respecto de la pesca de investigación -definida por el artículo 2 N° 30 de la ley general de Pesca y Acuicultura como la actividad pesquera extractiva que tiene por objeto la realización de los diversos tipos de pesca sin fines comerciales-, por cuanto su esencia se ha desnaturalizado en la práctica.

Del mismo modo, algunos señores diputados argumentaron que el fraccionamiento de la cuota de captura del sector pesquero artesanal debe ser establecido por ley, de manera que éste no quede sujeto a la discrecionalidad de la autoridad pesquera.

Finalmente, hubo opiniones en lo relativo a la necesidad de rebajar el monto de la patente propuesto, por cuanto se considera excesivo y perjudicial para este importante sector productivo. Además, el Fondo de Administración Pesquero que se crea debería ser financiado no sólo con el producto de la patente pesquera, sino también con un mayor aporte fiscal.

-Puesta en votación la idea de legislar, fue aprobada por 8 votos a favor, 4 en contra y 0 abstenciones.

B) En particular.

Artículo 1°

Modifica la ley N° 19.713, de la siguiente forma:

N° 1)

Incorpora un artículo 6° bis, nuevo, para establecer que, durante la prórroga que la iniciativa propone, la información relativa a capturas y capacidad de bodega que sirve de base para la determinación del límite máximo de captura por armador, será la contenida en las resoluciones que se aplicaron a dicha determinación durante el año 2002.

-Puesto en votación, fue aprobado, en los mismos términos propuestos, por 8 votos a favor, 4 en contra y 0 abstención.

N° 2)

Prorroga el régimen de límite máximo de captura por armador, tal como está concebido en la ley N° 19.713 y sus modificaciones, por un lapso de 10 años.

Fue objeto de dos indicaciones:

-De los diputados señores Ascencio; González, don Rodrigo, y Muñoz, don Pedro, para sustituir en el numeral 2 del artículo 1° del proyecto de ley la expresión “2012 por 2003”.

-Del diputado señor Navarro, para sustituir en el numeral 2 del artículo 1° del proyecto de ley la expresión “2012 por 2003”.

Puestas en votación las indicaciones, fueron aprobadas por 7 votos a favor, 5 en contra y 0 abstención.

-Puesto en votación el número, con las indicaciones, se aprobó, por 7 votos a favor, 5 en contra y 0 abstención.

N° 3)

Incorpora un artículo 24, nuevo, que regula la patente complementaria que se aplicará a los titulares de autorizaciones de pesca en unidades de pesquería administradas con límite máximo de captura.

Se presentaron dos indicaciones:

-Del Ejecutivo, para agregar al artículo 24, nuevo, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En el evento de que un armador no capture el total de su cuota autorizada, al año siguiente se le descontará del pago que le corresponda, la diferencia entre el pago efectuado en el año anterior y lo que resulte de multiplicar las toneladas efectivamente capturadas por su correspondiente valor de sanción”.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por 8 votos a favor, 0 en contra y 4 abstenciones.

-Del diputado señor Errázuriz, para sustituir en el N° 3) del artículo 1°, el guarismo “5,5%” por “2,80%”.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por 5 votos a favor, 2 en contra y 0 abstención.

-Puesto en votación el número con las indicaciones, fue aprobado, por 5 votos a favor, 2 en contra y 0 abstención.

N° 4), nuevo

Se presentó una indicación de los diputados Jeame Barrueto, Silva, Muñoz, don Pedro, y Venegas, para agregar un N° 4, nuevo, al artículo 1°, del proyecto, incorporando el siguiente artículo 25, nuevo, en la ley N° 19.713:

“Artículo 25.- El fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial, en las unidades de pesquería que correspondan en cada una de las pesquerías que a continuación se indican será el siguiente:

a) Jurel (*Trachurus murphy*) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la I Región al límite sur de la X Región, 5% para el sector pesquero artesanal y 95% para el sector pesquero industrial.

No obstante el desarrollo de la actividad pesquera artesanal de jurel ejercida sólo con línea de mano a bordo de embarcaciones sin cubierta de hasta 12 metros de eslora, quedarán exentas de la cuota global de captura.

b) Merluza Común (*Merluccius gayi*) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la IV Región al paralelo 41° 28,6' de latitud sur, 35% para el sector pesquero artesanal y 65% para el sector pesquero industrial.

c) Merluza del sur (*Merluccius australis*) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la X Región al límite sur de la XII Región para el sector pesquero artesanal y entre el 41°, 28,6' latitud sur al 57° latitud sur para el sector pesquero industrial, 50% para el sector pesquero artesanal y 50% para el sector pesquero industrial”.

-Sometida a votación la indicación, fue aprobada por 8 votos a favor, 0 en contra y 4 abstenciones.

Artículo 2°

Modifica la ley general de Pesca y Acuicultura, de la siguiente forma:

N° 1)

Incorpora un nuevo artículo 48 A, que agrega a las medidas aplicables a la pesca artesanal, un nuevo régimen artesanal de extracción.

-Puesto en votación, fue aprobado, en los mismos términos propuestos, por 8 votos a favor, 0 en contra y 4 abstenciones.

N° 2)

Incorpora un nuevo artículo 50 A, para regular un mecanismo de reemplazo de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal en las pesquerías con acceso cerrado.

-Puesto en votación, fue aprobado, en los mismos términos propuestos, por 8 votos a favor, 0 en contra y 4 abstenciones.

N° 3)

Modifica diversos números del artículo 146, estableciendo una nueva integración para el Consejo Nacional de Pesca, que permita una representación equitativa de todos los sectores de la actividad pesquera, así como de las macrozonas que se distinguen a lo largo del país. Asimismo, incorpora disposiciones que regulan las inhabilidades e incompatibilidades para desempeñarse como consejero.

Se presentó una indicación de los diputados Jeame Barrueto, Sánchez, Venegas y Muñoz, don Pedro, para agregar al N° 3 letra b) del proyecto, que reemplaza el N° 3 del artículo 146 de la ley de Pesca, pasando el punto final (.) a ser una coma (,), la siguiente frase: “uno de los cuales deberá provenir de plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano, que facturen ventas por un monto igual o inferior a 25.000 Unidades de Fomento al año, y que los titulares de dichas plantas no sean titulares de autorizaciones de pesca para naves”.

-Puesta en votación, fue aprobada por 7 votos a favor, 0 en contra y 5 abstenciones.

-Puesto en votación el número, fue aprobado por 8 votos a favor, 0 en contra y 4 abstenciones.

N° 4)

Agrega un artículo 147 A, nuevo, que regula el procedimiento para adoptar el fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector artesanal e industrial, en unidades de pesquería declaradas en régimen de plena explotación.

Se presentó una indicación del diputado señor Errázuriz, para agregar al inicio del artículo 147 A, nuevo, la siguiente oración: “Salvo en las pesquerías fraccionadas por ley,”.

-Puesta en votación, fue aprobada por 6 votos a favor, 0 en contra y 5 abstenciones.

-Puesto en votación el número, fue aprobado por 7 votos a favor, 0 en contra y 5 abstenciones.

N° 5)

Agrega un nuevo artículo 173, que crea un nuevo Fondo de Administración Pesquera, destinado a financiar proyectos de investigación pesquera y acuícola; proyectos de fomento y desarrollo de la pesca artesanal; programas de vigilancia, fiscalización y administración de las actividades pesqueras; programas de capacitación y reconversión laboral para trabajadores que, por aplicación de la ley N° 19.713, hayan perdido su empleo; y programas de capacitación para los trabajadores de las industrias pesqueras extractivas y de procesamiento.

El Ejecutivo presentó una indicación para agregar, en el inciso segundo del N° 5) del artículo 2° del proyecto de ley que incorpora el artículo 173, nuevo, la palabra “permanente”, entre las palabras “representante” y “del Ministro”, las dos veces que aparece.

-Puesta en votación, fue aprobada por 8 votos a favor, 0 en contra y 4 abstenciones.

-Puesto en votación el número, con la indicación, fue aprobado por 8 votos a favor, 0 en contra y 4 abstenciones.

N° 6, nuevo

El diputado señor Navarro presentó indicación para agregar un N° 6), nuevo, con objeto de incorporar el siguiente número 23 A, en el artículo 2° de la ley de Pesca:

“23 A.- Informe técnico: Acto administrativo por el cual la autoridad competente expresa los fundamentos de orden científico, económico y social que recomiendan la adopción de una medida de conservación o administración. Los datos y fuentes de información que sustentan el contenido del informe técnico deberán ser publicados por la autoridad respectiva, en su página de dominio electrónico, junto con la emisión del respectivo informe técnico”.

-Puesta en votación la indicación, se dio por aprobada por 5 votos a favor, 0 en contra y 4 abstenciones.

N° 7, nuevo

El diputado señor Navarro presentó indicación para agregar un N° 7), nuevo, con objeto de incorporar en el artículo 145 de la ley de Pesca, el siguiente inciso primero, nuevo, pasando los incisos primero y siguientes a ser segundo y siguientes, respectivamente:

“La publicidad de la información, de los datos que la sustentan y el acceso a los documentos en que las informaciones se encuentren efectivamente consignadas, constituyen un requisito de validez de las decisiones que se adopten por los órganos y entidades a que se refiere esta ley. Es deber de estos órganos y entidades asegurar el acceso a dicha información, datos y documentos. Las sesiones de los consejos de que trata esta ley serán públicas”.

-Puesta en votación la indicación, se aprobó por 5 votos a favor, 0 en contra y 4 abstenciones.

Artículo transitorio

Prescribe que, para los efectos de la nueva integración del Consejo Nacional de Pesca, dentro del plazo de seis meses contados desde la entrada en vigencia de esta norma, deberá procederse a la elección de los consejeros de acuerdo a las modificaciones dispuestas. Asimismo, dispone que el procedimiento que establece el artículo 147 A, nuevo, comenzará a regir una vez que la integración del Consejo Nacional de Pesca se haya adecuado a las modificaciones establecidas en esta ley.

-Puesto en votación, fue aprobado por 7 votos a favor, 0 en contra y 5 abstenciones.

Artículo segundo transitorio, nuevo

Se presentó una indicación de los diputados señores Alvarado, Ascencio, Espinoza, Longueira, Navarro y Recondo, para agregar el siguiente artículo segundo transitorio, nuevo:

“Artículo segundo transitorio.- La fracción artesanal que resulte de la aplicación de los preceptos de esta ley, deberá contemplar un incremento respecto de las pesquerías señaladas en las letras h) e i) del artículo 2° de la ley N° 19.713, correspondiente al 5% anual, entre los años 2003 y 2007, ambos inclusive”.

-Puesto en votación, se dio por aprobado por 4 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención.

III. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO-CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

La Comisión determinó, por unanimidad, que las normas que a continuación se señalan, deben ser aprobadas con los quórum que se indican:

Los siguientes números del artículo 1° del proyecto deben ser aprobados con rango de ley de quórum calificado en virtud de que restringen la garantía establecida por el artículo 19, N° 23, de la Constitución Política de la República¹:

N° 1), que introduce un artículo 6 bis, nuevo, en la ley N° 19.713, que establece el procedimiento de acuerdo al cual se determina la información relativa a capturas y capacidad de bodega que sirve de base para la determinación del límite máximo de captura por armador.

N° 2), que modifica el artículo 23 de la ley N° 19.713, debe ser aprobado con rango de ley de quórum calificado en virtud de que esta norma prorroga la vigencia de la ley N° 19.713, en la cual se contiene la medida de administración denominada límite máximo de captura por armador.

N° 3), que agrega un artículo 24, nuevo, en la ley N° 19.713, a fin de establecer la obligación del pago de una patente para los titulares de autorizaciones de pesca en unidades de pesquería administradas con límite máximo de captura por armador.

Del mismo modo, el N° 1) del artículo 2°, que establece un nuevo régimen artesanal de extracción, consistente en la distribución por área, tamaño de las embarcaciones, caleta, organizaciones de pescadores artesanales o individualmente, de la fracción artesanal de la cuota global de captura en una Región, restringe también la garantía del artículo 19, N° 23, de la Carta Fundamental, por lo que debe ser aprobado con rango de ley de quórum calificado.

Por su parte, el N° 3) del artículo 2° del proyecto, que modifica el artículo 146 de la ley de Pesca, que determina la integración del Consejo Nacional de Pesca, debe ser aprobado como norma de carácter orgánico constitucional, de acuerdo a sentencia del Tribunal Constitucional, rol N° 115, de fecha 3 de diciembre de 1990², que dispone que, si bien es cierto que en la organización de los Ministerios y de los servicios públicos pueden existir organismos con denominaciones distintas a las señaladas en los artículos 24 y 29 de la ley

¹ El artículo 19 N° 23 de la Constitución garantiza la libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes y prescribe que una ley de quórum calificado y cuando así lo exija el interés nacional puede establecer limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de algunos bienes.

² La Sentencia del Tribunal Constitucional Rol N° 115, de fecha 3 de diciembre de 1990, dispone en sus considerandos 10° y 11°, lo siguiente:

10° Que, si bien es cierto que en la organización de los Ministerios y de los servicios públicos pueden existir organismos con denominaciones distintas a las señaladas en los artículos 24 y 29 de la ley N° 18.575, éstos deben ser creados por ley orgánica constitucional y no por ley común. Si así no fuese ello importaría permitir la delegación de atribuciones a la ley común, lo que transgrediría todo el sistema creado por el artículo 60 de la Carta Fundamental para la determinación del campo de acción de la ley;

11° Que, en consecuencia, los organismos creados por el proyecto como son el Consejo Nacional de Pesca y los Consejos Zonales de Pesca, por los artículos 108 y 113 y cuya integración precisan los artículos 109 y 114 del proyecto de la Cámara de Diputados adolecen de un vicio de inconstitucionalidad de forma, por no haber cumplido en su aprobación con el quórum exigido de acuerdo a los artículos 38 y 63 de la Constitución Política de la República.

Nº 18.575, éstos deben ser creados por ley orgánica constitucional y no por ley común, y concluye que las normas por las cuales se crea el Consejo Nacional de Pesca y se determina su integración, adolecen de un vicio de inconstitucionalidad de forma, por no haber cumplido en su aprobación con el quórum exigido de acuerdo a los artículos 38 y 63 de la Constitución Política de la República.

Del mismo modo, el N° 5) del artículo 2° del proyecto, que introduce un artículo 173, nuevo, en la ley de Pesca, para crear un Fondo de Administración Pesquero, debe ser aprobado como norma de carácter orgánico constitucional, de acuerdo al fallo del Tribunal Constitucional citado, que dispone que, si bien es cierto que en la organización de los Ministerios y de los servicios públicos pueden existir organismos con denominaciones distintas a las señaladas en los artículos 24 y 29 de la ley N° 18.575, éstos deben ser creados por ley orgánica constitucional y no por ley común.

IV. ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

La Comisión determinó, por unanimidad, que, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 220 del Reglamento, el N° 2 del artículo 1°, que modifica el artículo 23 de la ley N° 19.713 para prorrogar por 10 años su vigencia; el N° 3 del artículo 1°, que introduce un artículo 24, nuevo, en la ley N° 19.713 estableciendo el pago de una patente para los titulares de autorizaciones de pesca en unidades de pesquería administradas con límite máximo de captura, y el N° 5) del artículo 2°, que agrega un artículo 173, nuevo, en la ley general de Pesca de Acuicultura, para crear un Fondo de Administración Pesquero, requieren ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.

A) Indicaciones rechazadas.

1. De los diputados señores Melero, Recondo, Alvarado, Molina y Ulloa, para sustituir en el N° 2 del artículo 1°, que modifica el artículo 23 de la ley 19.713, la expresión “el año 2002” por la oración “el 30 de junio del año 2003”, y para eliminar los N° 1 y 3 del artículo 1°, el artículo 2° y el artículo transitorio.
-Puesta en votación, fue rechazada por 4 votos a favor, 8 en contra y 0 abstención.
2. Del diputado señor Errázuriz, para sustituir la palabra “autorizados” por el término “efectivamente capturados”, en el artículo 24 agregado por el número 3) del artículo 1° del proyecto.
-Puesta en votación, fue rechazada por 0 votos a favor, 8 en contra y 4 abstenciones.
3. Del diputado señor Navarro, para sustituir el inciso tercero del artículo 147 A, nuevo, por el siguiente:
“Dicho fraccionamiento podrá establecerse sólo por un año y una vez establecido no podrá ser modificado”.
-Puesta en votación, fue rechazada por 0 votos a favor, 2 en contra y 8 abstenciones.
4. De los diputados señores Navarro, Espinoza y Paredes, para agregar el siguiente artículo nuevo:
“Artículo nuevo.- Durante la vigencia de esta ley, la Subsecretaría no renovará la autorización para la operación industrial dentro de la franja de reserva artesanal a que se refiere

el artículo 47 de la ley general de Pesca y Acuicultura, en aquellas regiones en que aquella se encuentre actualmente autorizada”.

-Puesta en votación, se dio por rechazada por no haber obtenido el quórum necesario para su aprobación: 0 voto a favor, 0 en contra y 7 abstenciones.

5. Del diputado señor Navarro para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo nuevo.- Toda transferencia o transmisión de límites máximos de captura deberá ser anunciada por el respectivo armador en un diario de circulación nacional, indicando en el respectivo anuncio el monto transado, el nombre o razón social del adquirente y su domicilio”.

-Puesta en votación, se dio por rechazada por no haber obtenido el quórum necesario para su aprobación: 3 votos a favor, 0 en contra y 4 abstenciones.

6. Del diputado señor Navarro para agregar el siguiente inciso primero, nuevo, al artículo 1° de la ley general de Pesca y Acuicultura, pasando los incisos primero y siguientes a ser segundo y siguientes:

“Pertencen al Estado chileno los recursos hidrobiológicos existentes en los espacios marítimos sometidos a su jurisdicción. El Estado podrá conceder su explotación conforme a las disposiciones de esta ley y demás disposiciones legales y reglamentarias”.

-Puesta en votación, se dio por rechazada por no haber obtenido el quórum necesario para su aprobación: 2 votos a favor, 0 en contra y 5 abstenciones.

7. Del diputado señor Navarro para agregar el siguiente inciso quinto, nuevo, en el artículo 100 de la ley general de Pesca, la siguiente frase, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido:

“Las capturas obtenidas mediante pesca de investigación no serán consideradas para el cálculo de los límites máximos de captura por armador”.

-Puesta en votación, se dio por rechazada por no haber obtenido el quórum necesario para su aprobación: 3 votos a favor, 2 en contra y 5 abstenciones.

8. Del diputado señor Navarro para reemplazar en el inciso primero del artículo transitorio, la expresión “seis meses” por la frase “tres meses”.

-Puesta en votación, se dio por rechazada por no haber obtenido el quórum necesario para su aprobación: 2 votos a favor, 4 en contra y 5 abstenciones.

B) Indicaciones inadmisibles.

El señor Presidente de la Comisión, en uso de sus atribuciones reglamentarias, procedió a declarar inadmisibles las siguientes indicaciones:

1. Del diputado señor Navarro, para modificar el artículo 146, N° 5 de la ley de Pesca, reemplazando el guarismo “siete”, por “cuatro”.

2. Del diputado señor Navarro, al artículo 2°, N° 5) para agregar, en el inciso segundo del artículo 173, nuevo, a continuación del punto final, la siguiente oración:

“Un representante del Consejo de Rectores, un representante del sector artesanal y un representante del sector industrial, designados en los mismos términos del artículo 147 A, inciso primero.

3. De los diputados señores Jeame Barrueto, González, don Rodrigo; Muñoz don Pedro, y Venegas y de los diputados señores Alvarado, Ulloa, Melero, Molina, Ascencio y González, don Rodrigo, para intercalar en el inciso primero del artículo 173 nuevo, a continuación de la expresión “capacitación y reconversión laboral” la siguiente “, además de previsión social y compensaciones,”.

4. Del diputado señor Navarro para agregar el siguiente artículo nuevo:
“Artículo nuevo.- El Ministerio se reservará de la cuota global asignada al sector industrial un 10%, con objeto de conservación y administración, para ser asignada a sectores de alto interés social”.
5. Del diputado señor Navarro, para efectuar las siguientes modificaciones en la ley general de Pesca y Acuicultura:
 - 1) Para agregar un nuevo párrafo 1° al Título VII, bajo el siguiente epígrafe, pasando el actual párrafo 1° a ser párrafo 2°:

“Párrafo 1°

DEL INSTITUTO PESQUERO DE CHILE

- 2) Para incorporar el siguiente artículo 90 A, nuevo:
“Artículo 90 A.- Créase el Instituto Pesquero de Chile, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Serán funciones del Instituto Pesquero de Chile:
 - a) Formular el programa nacional de investigación pesquera, el que deberá contener al menos los objetivos de largo y corto plazo de ese programa, y enunciar proyectos y acciones destinados a lograr el cumplimiento de unos y otros objetivos;
 - b) Ejecutar proyectos de investigación pesquera, o encargar su ejecución. La participación de terceros en la ejecución de proyectos de investigación pesquera deberá hacerse previo concurso público, cuyos términos serán establecidos en el reglamento;
 - c) Administrar la información pesquera emanada de los proyectos de investigación;
 - d) Emitir informes técnicos en los casos y condiciones en que lo ordena la ley. Cuando el Instituto Pesquero de Chile deba pronunciarse sobre las capturas totales permisibles por pesquería, el respectivo informe técnico deberá contener y justificar puntos biológicos de referencia que sirvan de parámetros dentro de los cuales la autoridad pesquera fijará la respectiva cuota global de captura o los límites de esfuerzo global;
 - e) Formular y proponer a los Comités de Manejo los planes de manejo por pesquería, así como supervisar su ejecución y plantear modificaciones;
 - f) Acordar convenios de cooperación para la investigación pesquera con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, dentro de sus fines;
 - g) Dar cuenta anual ante las Comisiones unidas de intereses marítimos, pesca y acuicultura, del Senado y de la Cámara de Diputados, acerca del estado de los recursos hidrobiológicos del país y acerca de las medidas adoptadas para su recuperación y sostenibilidad.
El domicilio y localización de la sede del Instituto Pesquero de Chile será la ciudad de Valparaíso”.
- 3) Para agregar el siguiente artículo 90 B, nuevo:
“Artículo 90 B.- El Instituto Pesquero de Chile será administrado por un Directorio compuesto por siete miembros.
Los miembros del Directorio serán nombrados por el Presidente de la República, a proposición del Consejo de Rectores de las Universidades de Chilenas, proposición que deberá recaer en académicos chilenos de reconocida trayectoria en las ciencias de mar y no tener causales de inhabilidad para el cargo o conflicto de intereses en los tér-

minos establecidos por la ley sobre Probidad Administrativa. El Directorio deberá ser ratificado por una mayoría de dos tercios de los senadores en ejercicio.

Los directores durarán cuatro años en sus funciones, percibirán una dieta mensual y estarán sujetos a responsabilidad funcionaria.

El Directorio nombrará al Director Ejecutivo del Instituto Pesquero de Chile”.

- 4) Para agregar el siguiente artículo 90 C, nuevo:
“Artículo 90 C.- La ley de Presupuestos de la Nación deberá contener una partida destinada al financiamiento del Instituto Pesquero de Chile. Tal partida no deberá ser menor a lo recaudado por el Fisco por conceptos de patentes pesqueras y por licitación de cuotas de pesca”.
- 5) Para intercalar en el artículo 99, entre la expresión “resolución” y la coma “,” que le sigue, las expresiones “previo informe técnico del Instituto Pesquero de Chile”.
- 6) Para intercalar en el inciso segundo del artículo 100, las expresiones “y previo informe técnico del Instituto Pesquero de Chile” a continuación de la palabra “resolución” y antes de la coma “,” existente a continuación de esa palabra”.
- 7) Para reemplazar en el inciso primero del artículo 93 la palabra “Ministerio”, por la frase “Instituto Pesquero de Chile, quien será su administrador” y elimínase la palabra “los” existente entre las palabras “financiar” y “proyectos”.
- 8) Para derogar el artículo 94.
- 9) Para reemplazar el artículo 95 por el siguiente:
“Artículo 95.- El Instituto Pesquero de Chile solicitará a los Comités de Manejo, en el mes de enero de cada año, sus sugerencias y prioridades para elaborar el programa anual de investigaciones pesqueras y de acuicultura, los cuales tendrán un plazo de tres meses para pronunciarse. Completado ese trámite, el Director del Instituto someterá el programa a la aprobación del Directorio, el que deberá pronunciarse en el lapso de un mes. Copia del programa se enviará al Consejo Nacional de Pesca y a los Comités de Manejo respectivos”.
- 10) Para derogar el inciso primero del artículo 96, incluidos los numerales 1), 2), 3), y 4) del mismo inciso.
- 11) Para derogar el artículo 97.
- 12) Para crear un nuevo párrafo 2° del Título XII, bajo el siguiente epígrafe:

“Párrafo 2°

DE LOS COMITÉS DE MANEJO POR PESQUERÍA”

- 13) Para reemplazar el artículo 150 por el siguiente:
“Artículo 150.- El Instituto Pesquero de Chile, mediante resolución, creará Comités de Manejo, cuya función será formular y aprobar los planes de manejo por pesquerías, conforme a las normas y procedimientos establecidos en la ley.
Además, los Comités de Manejo tendrán un carácter consultivo en aquellas materias que la ley establece, así como en cualquier otra que sea requerida por el Instituto.
Las recomendaciones y proposiciones de los Comités deberán estar contenidos en informes técnicos debidamente fundamentados.
- 14) Para reemplazar el artículo 151 por el siguiente:
“Artículo 151.- Los Comités de Manejo estarán integrados por:
 - a) Un representante del Instituto (Pesquero de Chile), designado por su Director Ejecutivo.

- b) Cuatro profesionales designados por el ministro, designación que deberá recaer en académicos de reconocida capacidad en el ámbito del manejo y la conservación de pesquerías. Al menos dos de ellos deberán provenir del sector universitario.
- c) Dos representantes de los usuarios de la respectiva pesquería. Uno de ellos deberá representar a las organizaciones de pescadores artesanales; el segundo, a las organizaciones gremiales de armadores pesqueros industriales. El reglamento determinará la forma de hacer efectiva esta representación.

Los integrantes de los comités deberán contar con residencia permanente en el territorio chileno. Ellos sólo podrán integrar un máximo de dos Comités.

Los miembros de los comités designados por el ministro de Economía durarán dos años en sus funciones. En caso de renuncia o incapacidad podrán ser reemplazados, mediante igual procedimiento, por el tiempo que reste al integrante saliente.

Cada comité tendrá un Secretario Ejecutivo, designado por el subsecretario, quien estará a cargo de las actas de las sesiones y tendrá la calidad de Ministro de Fe.

Los comités podrán consultar a expertos nacionales o extranjeros sobre materias de su competencia.

- 15) Para reemplazar el artículo 152 por el siguiente:

“Artículo 152.- Las recomendaciones y proposiciones que efectúen los comités serán decididas por unanimidad, y si ésta no se logra, deberá dejarse constancia en el informe técnico respectivo. En este caso, el informe deberá incluir todas las recomendaciones y proposiciones emitidas.

Los comités serán citados por su Presidente o a petición de tres integrantes, y funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. En caso de no reunirse dicho quórum, podrá sesionar en segunda citación con los miembros presentes.

Mediante Resolución del Director Ejecutivo del Instituto Pesquero de Chile se establecerán las normas de funcionamiento interno de los comités, la que deberá considerar, a lo menos, seis sesiones ordinarias en el año. Las sesiones de los comités serán públicas, salvo que la unanimidad de sus integrantes declare alguna sesión con carácter restringido.

- 16) Para reemplazar el artículo 153 por el siguiente:

“Artículo 153.- Los Comités de Manejo se pronunciarán, previo informe técnico del Director Ejecutivo del Instituto Pesquero de Chile el que deberá contener toda la documentación de respaldo o de referencia necesaria, sobre las materias que a continuación se indican:

- a) Planes de recolección de datos biológicos, sociales y económicos de cada pesquería.
- b) Programas de investigación.
- c) Programas de evaluación de los stocks explotados.
- d) Indicadores que sustentan el diagnóstico de las pesquerías junto con sus correspondientes valores de referencia, en particular del status de los stocks de recursos pesqueros explotados en cada uno de ellas.
- e) Criterios de explotación aplicables a los recursos explotados, de corto y largo plazo.
- f) Cuotas globales de captura o extracción. Los Comités de Manejo sólo podrán pronunciarse dentro de los valores de referencia de la captura total permisible estipulados en el informe técnico del Director.
- g) Otras materias consideradas en la presente ley.

Dos o más comités podrán sesionar en comisiones conjuntas para abordar materias de interés común.

Respecto de cada una de las materias antes señaladas los comités elaborarán un informe anual con recomendaciones, el que será de conocimiento público.

17) Para reemplazar el artículo 154 por el siguiente:

“Artículo 154.- El Instituto Pesquero de Chile deberá presentar una propuesta de plan de manejo al respectivo Comité de Manejo, en el plazo máximo de un año contado desde la fecha en que una pesquería es declarada en régimen de plena explotación, régimen de desarrollo incipiente o régimen de recuperación.

El Comité de Manejo deberá emitir su opinión acerca de dicha propuesta en el lapso de sesenta días contados desde la recepción de la misma, debiendo pronunciarse sobre todos los aspectos contenidos en la misma. Transcurrido dicho lapso, el Instituto Pesquero de Chile, mediante resolución, pondrá en ejecución el respectivo plan de manejo.

Los planes de manejo serán periódicamente revisados conforme a los informes técnicos que anualmente emitirán los Comités”.

18) Para reemplazar el artículo 21 por el siguiente:

“Artículo 21.- A iniciativa de la Subsecretaría de Pesca y previo informe técnico del Instituto Pesquero de Chile, mediante decreto supremo, podrá declararse una unidad de pesquería en estado de plena explotación”.

19) Para reemplazar el inciso segundo del artículo 24 por el siguiente:

“No obstante, a iniciativa de la Subsecretaría y previo informe técnico del Instituto Pesquero de Chile, por decreto supremo, podrá suspenderse, por el plazo de un año, la recepción de solicitudes y el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca”.

20) Para reemplazar el artículo 25 por el siguiente:

“Artículo 25. Mediante decreto supremo, se sustituirá el régimen de plena explotación por el régimen general de acceso, a iniciativa de la Subsecretaría de Pesca y previo informe técnico del Instituto Pesquero de Chile. El régimen general de acceso entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto antes señalado, quedando sin efecto por el solo ministerio de la ley los certificados otorgados, sin que sea menester pronunciamiento alguno por parte de la Subsecretaría y por consiguiente, las autorizaciones perderán a partir de igual fecha, su transferibilidad”.

21) Para reemplazar los incisos tercero y final del artículo 26 por los siguientes:

“Dichas cuotas se establecerán mediante decreto supremo, a iniciativa de la Subsecretaría y previo informe técnico del Instituto Pesquero de Chile.

Las cuotas globales anuales de captura podrán modificarse una vez al año por el mismo procedimiento señalado en el inciso anterior”.

22) Para sustituir el artículo 38 por el siguiente:

“Artículo 38.- A iniciativa de la Subsecretaría y previo informe técnico del Instituto Pesquero de Chile, durante el primer semestre de cada año, mediante decreto supremo, podrán modificarse las áreas de las unidades de pesquería declaradas en régimen de plena explotación”.

23) Para reemplazar el inciso primero del artículo 39 por el siguiente:

“Por decreto supremo, a iniciativa de la Subsecretaría y previo informe técnico del Instituto Pesquero de Chile, en las pesquerías en estado de sobreexplotación, en las cuales se demuestre que el recurso hidrobiológico se encontrare en recuperación, se las declarará en régimen de pesquerías en recuperación y se autorizará a la Subsecretaría para

adjudicar anualmente en pública subasta el derecho a capturar, cada año, el equivalente, en toneladas, al diez por ciento de la cuota global anual de captura”.

24) Para sustituir el inciso primero del artículo 40 por el siguiente:

“Por decreto supremo, a iniciativa de la Subsecretaría y previo informe técnico del Instituto Pesquero de Chile, en aquellas unidades de pesquerías que se califiquen como pesquerías incipientes se las podrá declarar en régimen de pesquerías en desarrollo incipiente y se autorizará a la Subsecretaría para que adjudique anualmente, mediante subasta pública, el derecho a capturar el equivalente, en toneladas, al diez por ciento de la cuota global anual de captura”.

25) Para modificar los siguientes artículos:

- a) En el artículo 3°, en su primer párrafo, a continuación de las palabras “informe técnico”, reemplácese la frase “de la Subsecretaría de Pesca y comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca que corresponda” por la frase “del Instituto Pesquero de Chile”.
- b) En el artículo 4°, en su primer inciso, reemplazar las palabras “del Consejo Zonal de Pesca que corresponda”, por la frase “del Instituto Pesquero de Chile”.
- c) En el artículo 6°, reemplazar la frase “de la Subsecretaría” por la frase “del Instituto Pesquero de Chile”.
- d) En el artículo 8°, reemplazar la frase “por la Subsecretaría, a proposición del Consejo Zonal de Pesca que corresponda,” por las palabras “por el Instituto Pesquero de Chile, previa consulta al Comité de Manejo respectivo”.
- e) En el artículo 20, reemplazar en ambas ocasiones las palabras “de la Subsecretaría” por la frase “del Instituto Pesquero de Chile”.
- f) En el artículo 24, reemplazar en su inciso segundo las palabras “de la Subsecretaría” por “del Instituto Pesquero de Chile”.
- g) En el artículo 48, reemplazar la frase “por decreto supremo del Ministerio, previos informes técnicos de la Subsecretaría y del Consejo Zonal de Pesca respectivo,” por las palabras “a iniciativa de la Subsecretaría y por decreto supremo del Ministerio, previo informe técnico del Instituto Pesquero de Chile,”.
- h) En el inciso segundo del artículo 50, reemplazar las palabras “debidamente fundamentado del Consejo Zonal de Pesca que corresponda,” por la frase “del Comité de Manejo respectivo,”.
- i) En el artículo 59 de la ley general de Pesca y Acuicultura, reemplazar la frase “Director Nacional del Servicio” por “Director del Instituto Pesquero de Chile”.
- j) En el artículo 60, reemplazar la palabra “Servicio” por la palabra “Instituto Pesquero de Chile”.
- k) En el inciso segundo del artículo 61, reemplazar la palabra “Servicio” por “Instituto Pesquero de Chile”.
- l) En el artículo 62 reemplazar la palabra “Servicio” por la frase “Instituto Pesquero de Chile”.
- m) En el artículo 91 de la ley general de Pesca y Acuicultura, reemplázanse las palabras “La Subsecretaría” por las expresiones “El Instituto Pesquero de Chile”.
- n) Derógase el artículo 92 de la ley general de Pesca y Acuicultura.
- ñ) En el inciso segundo del artículo 162 de la ley general de Pesca y Acuicultura reemplazar la frase “previos informes técnicos de la Subsecretaría y del Consejo

Nacional de Pesca”, por las expresiones “previo informe técnico del Instituto Pesquero de Chile”.

6. Del diputado señor Navarro para agregar el siguiente artículo 157 bis, nuevo, a la ley general de Pesca y Acuicultura:

“Artículo 157 bis.- El Instituto Nacional de Estadísticas elaborará y aplicará un censo pesquero cada cinco años, en el cual se consigne la información económica, social y productiva del sector pesquero industrial y del sector pesquero artesanal. El primer censo pesquero se realizará en el mes de octubre de 2004”.

VI. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, os podrá añadir el señor diputado informante, vuestra Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos os recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.713:

- 1) Intercálase, a continuación del artículo 6º, el siguiente artículo 6º bis:

“Artículo 6º bis.- A partir del año 2003, la resolución de información establecida en el inciso primero del artículo anterior, corresponderá a las resoluciones dictadas y aplicadas para la determinación de los límites máximos de captura en el año 2002.

No obstante lo anterior, con el objeto de determinar los titulares de autorizaciones de pesca vigentes, la Subsecretaría deberá dictar una resolución, un mes antes del vencimiento de los límites máximos de captura, que contenga la lista de los titulares de autorizaciones de pesca con sus respectivas naves.

Los armadores podrán reclamar, conforme el procedimiento señalado en el artículo 6º, en el plazo de cinco días, debiendo el ministro resolverlas en el plazo de diez días”.

- 2) Sustitúyese, en el artículo 23, la expresión “el año 2002” por “el año 2003”.

- 3) Agrégase el siguiente artículo 24:

“Artículo 24.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43 de la ley general de Pesca y Acuicultura y en el artículo 8º de esta ley, los titulares de autorizaciones de pesca en unidades de pesquerías administradas con límite máximo de captura, deberán pagar anualmente, al 31 de marzo, una patente a beneficio fiscal equivalente al 2,80% del resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva por las toneladas autorizadas a ese armador en límite máximo de captura.

En el evento de que un armador no capture el total de su cuota autorizada, al año siguiente se le descontará del pago que le corresponda, la diferencia entre el pago efectuado en el año anterior y lo que resulte de multiplicar las toneladas efectivamente capturadas por su correspondiente valor de sanción”.

- 4) Agrégase un artículo 25, nuevo:

“Artículo 25: el fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial, en las unidades de pesquería que correspondan en cada una de las pesquerías que a continuación se indican será el siguiente:

- a) Jurel (*Trachurus murphy*) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la I Región al límite sur de la X Región, 5% para el sector pesquero artesanal y 95% para el sector pesquero industrial.

No obstante el desarrollo de la actividad pesquera artesanal de jurel ejercida sólo con línea de mano a bordo de embarcaciones sin cubierta de hasta 12 metros de eslora, quedarán exentas de la cuota global de captura.

- b) Merluza Común (*Merluccius gayi*) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la IV Región al paralelo 41° 28,6' de latitud sur, 35% para el sector pesquero artesanal y 65% para el sector pesquero industrial.
- c) Merluza del sur (*Merluccius australis*) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la X Región al límite sur de la XII Región para el sector pesquero artesanal y entre el 41°, 28,6' latitud sur al 57° latitud sur para el sector pesquero industrial, 50% para el sector pesquero artesanal y 50% para el sector pesquero industrial”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley general de Pesca y Acuicultura, cuyo texto fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

- 1) Intercálase, a continuación del artículo 48, el siguiente artículo 48 A:

“Artículo 48 A.- Además de las facultades de administración de los recursos hidrobiológicos establecidas en el Párrafo Primero del Título II y de lo previsto en el artículo 48, en las pesquerías que tengan su acceso suspendido conforme a los artículos 50 ó 33 de esta ley, podrá establecerse por decreto supremo, previos informe técnico de la Subsecretaría y consulta al Consejo Zonal de Pesca respectivo, y con consulta a las organizaciones de pescadores artesanales, un sistema denominado “Régimen Artesanal de Extracción”. Este régimen consistirá en la distribución de la fracción artesanal de la cuota global de captura en una determinada Región, ya sea por área, tamaño de las embarcaciones, caleta, organizaciones de pescadores artesanales o individualmente.

Para estos efectos, se considerarán, según corresponda, los pescadores artesanales debidamente inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en la respectiva pesquería, de la caleta, de la organización, o el tamaño de las embarcaciones.

La distribución de la fracción artesanal de la cuota global se efectuará de acuerdo con la historia real de desembarques de la caleta, organización o pescador artesanal, según corresponda, y teniendo en cuenta la sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos.

Una vez establecido el Régimen Artesanal de Extracción, podrán fijarse días de captura, que podrán ser continuos o alternados”.

- 2) Agrégase, a continuación del artículo 50, el siguiente artículo 50 A:

“Artículo 50 A.- Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con el acceso cerrado, en conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley. En el caso de los buzos, serán reemplazables sólo por incapacidad total y permanente.

Para estos efectos, se deberá presentar una solicitud ante el Servicio, en que conste la manifestación de voluntad de ambas partes de ejercer la facultad establecida en el inciso primero. El Servicio efectuará el reemplazo en aquellas pesquerías que se encuentren vigentes.

El reemplazante deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos en el artículo 51. El armador reemplazante deberá, además, acreditar el título de dominio o te-

nencia sobre la embarcación, en la forma establecida en el artículo 52, letra a), quedando sujeto a la limitación establecida en la mencionada disposición y en el artículo 2º, N° 29”.

3) Modifícase el artículo 146, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el numeral 2 por el siguiente:

“2. Cinco representantes de las organizaciones gremiales del sector empresarial legalmente constituidas, designados por las respectivas organizaciones, entre los que deberán contarse representantes de las siguientes macrozonas del país: I y II Regiones; III a IV Regiones; V a IX Regiones e Islas Oceánicas y X a XII Regiones, y un representante de los pequeños armadores industriales.

Un representante de las organizaciones gremiales legalmente constituidas del sector acuicultor. Este representante no tendrá derecho a voto en las decisiones sobre la medida de administración de cuotas globales de captura y sobre el fraccionamiento de dicha cuota”.

b) Reemplázase el numeral 3 por el siguiente:

“3. Cinco representantes de las organizaciones gremiales legalmente constituidas del sector laboral, designados por sus propias organizaciones, en donde deberán quedar integrados: un representante de los oficiales de naves pesqueras; un representante de los tripulantes de naves pesqueras, y tres representantes de plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos, uno de los cuales deberá provenir de plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano, que facturen ventas por un monto igual o inferior a 25.000 unidades de fomento al año, y que los titulares de dichas plantas no sean titulares de autorizaciones de pesca para naves”.

c) Sustitúyese el numeral 4 por el siguiente:

“4. Cinco representantes de las organizaciones gremiales del sector pesquero artesanal, designados por sus propias organizaciones, entre los cuales deberán quedar representadas las siguientes macrozonas del país: I y II Regiones; III a IV Regiones; V a IX Regiones e Islas Oceánicas, y X a XII Regiones”.

d) Incorpóranse, en el número 5, a continuación de su punto final (.), que pasa a ser punto aparte (.), los siguientes párrafos:

“No podrán desempeñarse como consejeros de nombramiento presidencial, las siguientes personas:

a) Las personas que tengan relación laboral regida por el Código del Trabajo con una empresa o persona que desarrolle actividades pesqueras.

b) Los dirigentes de organizaciones de pescadores artesanales e industriales legalmente constituidas.

c) Las personas que tengan participación en la propiedad de empresas que desarrollen directamente actividades pesqueras extractivas y de acuicultura, cuando los derechos sociales del respectivo consejero excedan del 1% del capital de la correspondiente entidad; así como las personas naturales que desarrollen directamente tales actividades.

d) Los funcionarios públicos de la Administración Central del Estado.

e) Las personas que presten servicios remunerados a cualquier título, al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción o a los servicios dependientes de dicho Ministerio.

Los miembros del Consejo nominados conforme a este número, antes de asumir el cargo, deberán declarar bajo juramento y mediante instrumento protocolizado en

una notaría, la circunstancia de no afectarles alguna de las incompatibilidades señaladas precedentemente. Asimismo, deberán presentar una declaración de intereses en conformidad con la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Si alguno de los consejeros designados de conformidad a este número incurriere, durante el ejercicio del cargo, en alguna de las circunstancias inhabilitantes señaladas precedentemente, cesará de inmediato en sus funciones, y será reemplazado de acuerdo con las reglas generales por el tiempo que reste al consejero inhabilitado”.

- 4) Intercálase, a continuación del artículo 147, el siguiente artículo 147 A:

“Artículo 147 A.- Salvo en las pesquerías fraccionadas por ley, para la aprobación del fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector artesanal e industrial, en unidades de pesquerías declaradas en plena explotación, el Consejo deberá designar una Comisión integrada por siete de sus miembros presentes, entre los que deberán contarse dos consejeros representantes del sector artesanal, un consejero representante del sector industrial, un consejero representante del sector laboral y tres consejeros representantes de los miembros indicados en el numeral 5 del artículo 146. Los consejeros representantes de los estamentos artesanal, industrial y laboral, serán elegidos por los miembros representantes de cada uno de dichos estamentos y, en caso de que no exista acuerdo, lo serán por sorteo entre los miembros presentes. En el caso de los otros miembros, serán siempre elegidos por sorteo entre los miembros presentes.

La Subsecretaría efectuará una propuesta de fraccionamiento a la Comisión, la que deberá ser aprobada por la mayoría de sus miembros y ratificada por los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo. En el evento de que la Comisión rechace la propuesta de la Subsecretaría, o que la propuesta sea aprobada por la Comisión y rechazada por el Consejo, regirá el fraccionamiento del año inmediatamente anterior.

El fraccionamiento podrá establecerse mediante decreto para más de un año, aplicándose a las cuotas globales de captura que se fijen para esos años. Una vez establecido, no podrá ser modificado.

La propuesta fundada de fraccionamiento que proponga la Subsecretaría deberá considerar criterios socioeconómicos en los casos de las caletas con pescadores artesanales inscritos en la respectiva pesquería, cuyas cuotas no les permitan un sustento básico y que sean su única fuente de ingresos”.

- 5) Agrégase, a continuación del artículo 172, el siguiente artículo:

“Artículo 173.- Créase el Fondo de Administración Pesquero en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, destinado a financiar proyectos de investigación pesquera y acuicultura, y de fomento y desarrollo a la pesca artesanal; y programas de vigilancia, fiscalización y administración de las actividades pesqueras; de capacitación y reconversión laboral para los trabajadores que, por aplicación de la ley N° 19.713, hayan perdido su empleo, y de capacitación para los actuales trabajadores de las industrias pesqueras extractivas y de procesamiento. La investigación pesquera y en acuicultura será administrada de la forma que determine la ley, garantizando mayor autonomía de la autoridad administrativa.

El Fondo será administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, quien lo presidirá; un representante permanente del ministro de Hacienda; un representante permanente del ministro del Trabajo y Previsión Social; el subsecretario de Pesca y el director nacional de Pesca.

Los recursos que contemple este Fondo para cada año calendario deberán distribuirse para la investigación pesquera; para la pesca artesanal y trabajadores; para fiscalización y administración pesquera.

Para la administración del Fondo, la Subsecretaría de Pesca proveerá los recursos necesarios.

El Fondo se financiará con cargo a rentas generales de la Nación, las que serán incrementadas por el ingreso efectivo del producto de las patentes a que se refiere esta ley en el año en que se formula el presupuesto de la Subsecretaría de Pesca”.

- 6) Agrégase el siguiente número 23 A, en el artículo 2º:

“23 A.- Informe técnico: Acto administrativo por el cual la autoridad competente expresa los fundamentos de orden científico, económico y social que recomiendan la adopción de una medida de conservación o administración. Los datos y fuentes de información que sustentan el contenido del informe técnico deberán ser publicados por la autoridad respectiva, en su página de dominio electrónico, junto con la emisión del respectivo informe técnico”.

- 7) Agrégase, en el artículo 145, el siguiente inciso primero, nuevo, pasando los incisos primero y siguientes a ser segundo y siguientes, respectivamente:

“La publicidad de la información, de los datos que la sustentan y el acceso a los documentos en que las informaciones se encuentren efectivamente consignadas, constituyen un requisito de validez de las decisiones que se adopten por los órganos y entidades a que se refiere esta ley. Es deber de estos órganos y entidades asegurar el acceso a dicha información, datos y documentos. Las sesiones de los consejos de que trata esta ley serán públicas”.

Artículo primero transitorio.- En el plazo de seis meses, contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, deberá estar constituido el Consejo Nacional de Pesca conforme a las modificaciones que esta ley incorpora al artículo 146 de la ley general de Pesca y Acuicultura, quedando sin efecto las nominaciones vigentes a partir de la fecha de las nuevas nominaciones.

Las normas sobre fraccionamiento que esta ley incorpora en el artículo 147 A de la ley general de Pesca y Acuicultura, entrarán en vigencia una vez que se encuentre en funcionamiento el Consejo Nacional de Pesca que se constituya conforme al inciso precedente”.

Artículo segundo transitorio.- La fracción artesanal que resulte de la aplicación de los preceptos de esta ley, deberá contemplar un incremento respecto de las pesquerías señaladas en las letras h) e i) del artículo 2º de la ley N° 19.713, correspondiente al 5% anual, entre los años 2003 y 2007, ambos inclusive.

Se designó diputado informante al señor Pablo Galilea Carrillo.

Sala de la Comisión, a 21 de noviembre de 2002.

Acordado en sesiones de fecha 20 y 21 de noviembre de 2002, con la asistencia de los diputados señores Molina Sanhueza, don Darío (Presidente); Ascencio Mansilla, don Gabriel; Errázuriz Eguiguren, don Maximiano; Galilea Carrillo, don Pablo; González Torres, don Rodrigo; Jeame Barrueto, don Víctor; Melero Abaroa, don Patricio; Muñoz Aburto, don Pedro; Recondo Lavanderos, don Carlos; Sánchez Grunert, don Leopoldo; Silva Ortiz, don Exequiel; Ulloa Aguillón, don Jorge, y Venegas Rubio, don Samuel.

Asistieron, además, los diputados señores Alvarado Andrade, don Claudio; Álvarez Zenteno, don Rodrigo; Álvarez-Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Barros Montero, don José Ramón; Cardemil Herrera, don Alberto; Egaña Respaldiza, don Andrés; Hidalgo González, don Carlos; Lorenzini Basso, don Pablo; Masferrer Pellizzari, don Juan; Mella Gajardo, doña María Eugenia; Mora Longa, don Waldo; Navarro Brain, don Alejandro; Pérez Arriagada, don José; Rojas Molina, don Manuel; Salaberry Soto, don Felipe, y Vargas Ling, don Alfonso.

Asimismo, asistió el senador señor Horvath Kiss, don Antonio.

(Fdo.): MIGUEL CASTILLO JEREZ, Secretario de la Comisión.

5. Informe de la Comisión de Ciencias y Tecnología recaído en el proyecto de ley que modifica el Código Penal, con el objeto de recepcionar en los tipos penales tradicionales, nuevas formas delictivas surgidas a partir del desarrollo de la informática. Boletín N° 3.083-07

Honorable Cámara:

vuestra Comisión de Ciencias y Tecnología pasa a informaros el proyecto de ley, en primer trámite constitucional y reglamentario, iniciado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, que se individualiza en el epígrafe.

I.- CONSTANCIA REGLAMENTARIA PREVIA.

El proyecto de ley en informe se encuentra incluido en la Legislatura Extraordinaria de sesiones. No tiene urgencia ni artículos que requieran quórum especial para su aprobación.

II.- ANTECEDENTES SOBRE LA MATERIA QUE ABARCA EL PROYECTO DE LEY.

El Ejecutivo, en los considerandos del mensaje señala que el creciente desarrollo de tecnologías, que permite el almacenamiento, procesamiento y transmisión de grandes cantidades de información virtual, no sólo ha revolucionado los hábitos de trabajo y comunicación de las personas, sino que ha traído consigo importantes desafíos de adaptación jurídica.

En el ámbito específico del Derecho Penal, tanto la experiencia comparada como también, paulatinamente, la experiencia nacional, han demostrado que el avance tecnológico traen consigo también nuevos peligros y nuevas formas de ataque contra bienes jurídicos relevantes.

Así, conductas como el fraude informático (por ejemplo, la distracción de fondos desde cuentas corrientes mediante medios informáticos); la obtención indebida de suministros de telecomunicaciones (clonación de teléfonos celulares o la obtención indebida de señales de televisión por cable, por ejemplo); el acceso no autorizado a información contenida en sistemas computacionales (el denominado *hacking*); la falsificación de documentos electrónicos y tarjetas de crédito; y la destrucción de datos contenidos en sistemas computacionales, son

algunas de las nuevas formas delictivas que han ido surgiendo como consecuencia del explosivo fenómeno tecnológico referido.

Estas nuevas formas delictivas han sido categorizadas por la doctrina bajo la denominación “delitos informáticos”. En general, puede entenderse como delito informático toda conducta, atentatoria de bienes jurídicos relevantes, que suponga el uso de medios informáticos en alguna de sus fases de ejecución. Quedan incluidas en la categoría aquellas conductas que recaen directamente en objetos no corporales, asociados al desarrollo tecnológico informático (documentos electrónicos, datos, etc.).

En este contexto, es pertinente tener presente que la doctrina es prácticamente unánime en señalar que no estamos frente a “nuevos delitos”, sino más bien ante nuevas formas de ejecutar las conductas típicas tradicionales.

De todas formas, en este nivel aparece con fuerza la pregunta por la capacidad o idoneidad de nuestro ordenamiento penal para hacerse cargo de esta “nueva realidad”.

Es importante recordar que la ley N° 19.223, de 1993, haciéndose cargo de la realidad comentada, introdujo por primera vez en nuestro país la penalización de algunos delitos vinculados al ámbito informático.

Concretamente, ese cuerpo legal consta de cuatro artículos, mediante los cuales se sanciona el acceso -con ánimo de apropiación, uso o conocimiento- a información contenida en redes informáticas, el daño de los sistemas informáticos (hardware), así como el daño y divulgación de los datos contenidos en dichos sistemas.

Pero lamentablemente, a pesar de la gran innovación que representó en su momento, la citada ley ha resultado de muy escasa aplicación hasta la fecha. Ello ha sucedido tanto por problemas relativos al alcance de la normativa, como por dificultades propias de la técnica de tipificación utilizada. Estas dificultades han sido las siguientes:

En cuanto a su alcance, cabe señalar que la ley N° 19.223 no aborda satisfactoriamente una serie de conductas asociadas al fenómeno delictivo en cuestión.

El fraude informático no ha sido especialmente tratado, y su subsunción dentro de los tipos de la ley N° 19.223 es problemática.

En seguida, aunque prevista, también la hipótesis de acceso no autorizado a información contenida en sistemas computacionales (*hacking*) ofrece problemas, en razón de la exigencia de concurrencia de un elemento subjetivo adicional (ánimo de apropiación, uso o conocimiento).

En otro orden de cosas, es cuestionable que, como se desprende de la historia fidedigna del establecimiento de la ley, sus disposiciones sean también aplicables a la afectación del hardware y de datos no informáticos, con lo cual el legislador abandonó el propósito inicial de hacer frente a los desafíos de las nuevas tecnologías, alterando sin fundamento claro parcelas plenamente abarcadas por la legislación anterior.

En cuanto a la técnica utilizada por la ley N° 19.223, ella siguió el modelo legislativo francés (ley Godfrain, de 1988), que obedece a un tratamiento “fenomenológico” de la materia. Es decir, la tipificación de las hipótesis delictivas se construyó no tanto sobre la base de los bienes jurídicos en juego, como a partir de las nuevas formas comisivas ofrecidas por el fenómeno informático.

En consecuencia, la ley asumió como bien jurídico fúndante de la penalización de este tipo de conductas, no ya la intimidad o el patrimonio, sino “la calidad, pureza e idoneidad de la información”, como un bien jurídico nuevo, reconocido por el legislador como objeto de protección especial en este ámbito.

Entrando de lleno en la materia, cabe señalar que dos son básicamente las opciones técnicas para recepcionar, en el ordenamiento jurídico penal esta “nueva realidad”, denominada “delito informático”.

La primera consiste en hacer del problema novedoso una pequeña rama del Derecho Penal, configurada precisamente a partir de la nueva casuística; en otras palabras, hacer de la novedad de formas también una novedad de fondo. Este es el modelo al que se ha aludido antes como “fenomenológico”.

La segunda opción, en cambio, procura integrar el problema en el campo ya regulado, introduciendo sólo las correcciones o ampliaciones necesarias en los tipos penales tradicionales.

En síntesis, la primera opción se centra en el fenómeno criminal; la segunda en el bien jurídico protegido.

Ahora bien, si nos circunscribimos a las legislaciones europeo-continenciales más influyentes en nuestro medio, se puede observar por un lado el modelo francés, y por otro el modelo que rige en Alemania, Italia y España.

En Francia, se optó por lo que podría llamarse un pequeño “derecho penal informático”, en el cual se sancionan por determinadas conductas relativas a la actividad informática, con total prescindencia de si tales conductas lesionan o ponen en peligro algún bien jurídico como la propiedad, el patrimonio, la intimidad, la seguridad del tráfico jurídico, etc. Las disposiciones respectivas fueron introducidas el año 1988, mediante la llamada ley Godfrain. Según se ha dicho, nuestra ley N° 19.223 siguió este modelo.

En los demás países mencionados, en cambio, los desafíos de la informática fueron abordados “sectorialmente”, introduciendo modificaciones en las distintas parcelas del ordenamiento penal que se veían afectadas por el desarrollo informático, fundamentalmente en el ámbito de la protección penal de la intimidad, de la propiedad y el patrimonio, de la fe pública o seguridad del tráfico jurídico, etc. Así ocurrió en Alemania, mediante la Segunda ley contra la Criminalidad Económica, de 15 de mayo de 1986; en Italia mediante la ley 547, de 23 de diciembre de 1993 y, en España, con el nuevo Código Penal de 23 de noviembre de 1995.

La diferencia entre ambos modelos no es sólo estética. Al contrario, en ella están en juego importantes cuestiones valorativas. La aproximación “fenomenológica” desvincula fuertemente la nueva regulación del sistema de valoraciones subyacentes en el ordenamiento penal, dando lugar a numerosos problemas de legitimación y de coherencia normativa.

En efecto, amén de ser una aproximación conceptualmente menos desarrollada, la regulación fenomenológica no da señales sobre su fundamento: sólo vincula sanciones a determinadas conductas que aparecen como típicas, sin que se reflexione sobre las razones que legitiman tal incriminación. La puerta a la reflexión la abre recién la consideración de los bienes jurídicos protegidos. Sólo desde esa perspectiva pueden detectarse los excesos, como son las hipótesis en que no se vislumbra bien jurídico a proteger, así como, tanto más importante, sólo desde esta perspectiva se puede comprobar la coherencia interna del sistema: ¿por qué el acceso indebido a los datos contenidos en un computador personal debe sancionarse más severamente que la interceptación de correspondencia?, o ¿por qué la alteración de datos que dan cuenta de una situación patrimonial merecen mayor nivel de protección que los datos que, por ejemplo, dan cuenta de una receta de cocina?. Se trata de preguntas que sólo pueden plantearse racionalmente desde la perspectiva del bien jurídico protegido. En definitiva, sólo

esta perspectiva - la del bien jurídico - favorece el proceso de vinculación o legitimidad de los tipos penales en relación con los actores llamados a invocarlos y darles aplicación.

Existe, además, un segundo nivel de fundamentos para optar por el modelo mencionado. Recoger estas nuevas formas comisivas en los tipos tradicionales del Código Penal significa dotarlas -de inmediato y en relación a sus bases- del importante acervo jurisprudencial y doctrinario acumulado durante los años de vigencia de dicho cuerpo normativo. Evidentemente, esta “dote” se traduce en mayor certeza jurídica, atributo que -se comprende- es particularmente preciso tratándose de formas delictivas surgidas a partir de fenómenos como el desarrollo tecnológico. En consecuencia, el modelo aquí auspiciado viene a favorecer, además, un más normal “uso” de estos tipos penales por parte de los actores del sistema: jueces y abogados.

En síntesis, la recepción del “fenómeno informático” en las figuras tradicionales del Código Penal ofrece la posibilidad para una tipificación coherente (desde el punto de vista del fundamento de la punibilidad), a la vez que es jurídicamente vinculante y de fácil acceso para los actores del foro.

III.- MINUTA DE LAS IDEAS FUNDAMENTALES O MATRICES DEL PROYECTO DE LEY EN INFORME.

El presente proyecto de ley propone una serie de modificaciones al Código Penal, con el objeto de recepcionar -en los tipos penales tradicionales- nuevas formas delictivas surgidas a partir del desarrollo de la informática. De esta forma se pretende llenar los vacíos o dificultades que aún después de la ley N° 19.223 subsisten en nuestro ordenamiento penal.

En el presente mensaje se propone la penalización de las siguientes conductas:

- a. Falsedades documentales: falsificación de documentos electrónicos; clonación y adulteración de tarjetas de crédito.

Se propone regular estas conductas junto a los delitos de falsificación, en los artículos 193 y 197 del Código Penal.

En efecto, el desarrollo tecnológico también ha dado lugar al llamado comercio electrónico a través de Internet, caracterizado por transacciones no presenciales entre contratantes que por lo general no se conocen personalmente, muchas veces ubicados en lugares muy distantes. A pesar de sus bondades, uno de los principales obstáculos para el mayor desarrollo del comercio electrónico, es su déficit de seguridad y respaldo. La inexistencia o al menos insuficiencia de mecanismos adecuados de respaldo, no ya en términos de garantía del cumplimiento -garantía por naturaleza siempre relativa-, sino más bien en términos de certeza sobre la identidad de la contraparte y sobre el hecho y contenido de sus declaraciones, ciertamente limitan la disposición a realizar operaciones cuantiosas por este medio y, consecuentemente, limitan su potencial de desarrollo.

Con ese fin, se dictó recientemente la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, cuyo artículo 3° establece el reconocimiento legal del documento electrónico y de la firma electrónica, y su plena equiparación a los documentos de papel. Este hecho obliga al legislador a hacerse cargo de la posible falsificación de tales documentos y firmas, para lo cual parece recomendable simplemente hacer aplicables las normas sobre falsedades documentales a los documentos electrónicos. En ese contexto, resulta una solución razonable aludir al “documento electrónico” como concepto legalmente definido por la respectiva preceptiva extrapenal, aunque aclarando que sólo res-

pecto de aquéllos válidos y con fuerza probatoria, esto es, aquéllos suscritos por medio de firma electrónica.

Ahora bien, la consagración legal de los documentos electrónicos, de su validez y fuerza probatoria, permitiría interpretar que, en cuanto documentos, les son directamente aplicables las normas generales sobre falsedad documental sin necesidad de modificaciones legislativas; sin embargo, parece preferible zanjar cualquier duda sobre la incidencia de la normativa extrapenal en el ordenamiento punitivo, especialmente si se tienen en consideración las dudas ya existentes sobre el concepto convencional de documento.

La adecuación debe efectuarse tanto respecto a los documentos privados como a los instrumentos públicos electrónicos, toda vez que la ley sobre documentos electrónicos y firma electrónica considera ambos. Respecto de los documentos públicos electrónicos, se propone agregar un inciso segundo al artículo 193 del Código Penal, que haga extensivas, respecto de los instrumentos públicos electrónicos, las falsedades previstas en los numerales 2, 3, 4 y 7 de este artículo. Tratándose de la falsedad y del uso malicioso de documentos electrónicos privados, se propone la sustitución del inciso segundo del artículo 197 del Código Penal por dos incisos que contemplen la falsedad cometida en letras de cambio u otra clase de documentos mercantiles (incluyendo la forja de tarjetas de crédito, conducta conocida vulgarmente como “clonación de tarjetas de crédito”), así como la forja o alteración de cualquier documento privado electrónico suscrito por medio de firma electrónica.

b. Violación de secretos del comercio.

La iniciativa propone regular esta conducta modificando el tipo respectivo contenido en el artículo 284 del Código Penal.

En muchos casos, el acceso a la información contenida en soportes lógicos no sólo representa un atentado contra la intimidad de las personas, sino que también las puede afectar patrimonialmente, como ocurre con la revelación de secretos industriales, comerciales, del *know-how*, etc.

En el derecho chileno, sin embargo, la información con valor económico prácticamente carece de protección penal, como lo demuestran la inexistencia de un delito de espionaje industrial o comercial y el alcance muy limitado del delito de comunicación de secretos de fábrica.

Ahora bien, tratándose de información contenida en sistemas de tratamiento de la misma, la conducta es en principio subsumible en el artículo 2° de la ley N° 19.223 y lo seguiría siendo en el nuevo artículo 146 del Código Penal propuesto en la indicación al boletín 2974-19, sólo que sin una calificación que se haga cargo del disvalor adicional de la conducta.

Con todo, no puede obviarse que la propia ley N° 19.223 se hace cargo, en su artículo 4°, de una hipótesis que, en cuanto desvinculada de una violación de la intimidad, permite abarcar una hipótesis de pura indiscreción. En efecto, dicho artículo 4° reprime al que maliciosamente revela o difunde los datos contenidos en un sistema de información, aumentándose en un grado la pena cuando quien incurre en estas conductas es el responsable del sistema de información. Dicha norma abre indiscriminada e injustificadamente el ámbito de la represión penal, porque permite, por ejemplo, sancionar penalmente la divulgación de información que no sólo no afecta la intimidad de las personas sino que es también irrelevante desde otros puntos de vista. En esta perspectiva, parece razonable desvincular el artículo 4° de la ley N° 19.223 de la protección de la intimidad (en esa medida es sustituido sin merma por el nuevo artículo 146 del Código Penal propuesto en la indicación antes señalada), reubicándolo en un mejorado artículo 284 del Código Penal.

Cabe notar que, en el artículo propuesto se ha reemplazado la expresión “fábrica” por “persona, empresa o institución para quien preste o haya prestado servicios” con el objeto de incluir a todo tipo de empleadores, tanto personas naturales como jurídicas, así como para no restringir la protección de los secretos a aquellos de carácter fabril, sino a cualquiera que tenga valor económico. Asimismo, se ha reemplazado la frase “ha estado o está empleado” por “para quien preste o haya prestado servicios”, con el fin de evitar la necesidad de determinar si existe o no relación laboral entre los involucrados.

Finalmente, cabe aclarar que, como el artículo 284 del Código Penal se refiere simplemente a secretos, sin importar donde se encuentran, no parece necesario hacer mención expresa a su almacenamiento en el sistema informático.

c. Fraudes informáticos.

El mensaje en estudio propone regular estas conductas a propósito de las estafas y defraudaciones, en el artículo 468 del Código Penal.

En la actualidad, es posible producir modificaciones patrimoniales indebidas mediante manipulaciones informáticas, consistentes especialmente en la alteración de datos o del funcionamiento de un programa. En principio, estas modificaciones son sólo aparentes, porque suelen afectar sólo los registros que representan la situación patrimonial real, pero son fácilmente irreversibles y representan un peligro tan concreto para el patrimonio que son equiparables al perjuicio. Se prefiere hablar de modificaciones y no de traspasos patrimoniales, para abarcar sin lugar a dudas también situaciones de reducción del pasivo (por ejemplo, evitando o suprimiendo el registro de las compras de un cliente).

Desde un punto de vista criminológico comparado, estas prácticas -que corresponden a lo que en general se da en llamar “fraude informático”- se han concentrado especialmente en el ámbito del pago de sueldos, facturas y subsidios, así como en el de los estados de cuenta, inventarios o balances.

Estas manipulaciones pueden ser del *input*, esto es, introduciendo o modificando los datos que son objeto del proceso informático (por ejemplo, agregando indebidamente nombres en una nómina de sueldos o de beneficiarios de un subsidio o alterando los datos correspondientes a distintos estados de situación: sueldo, descuentos, facturas por pagar, saldo de cuenta corriente, etc.). Dichas manipulaciones habitualmente son realizadas por personas que trabajan en el proceso informático o lo apoyan, pero también pueden ser ejecutadas por agentes externos que, vulnerando la seguridad de los sistemas, acceden a él. Igualmente, es posible manipular un programa para que éste modifique automáticamente los datos de acuerdo con un patrón preestablecido o, especialmente, para impedir el normal desarrollo de los procesos de control que permitirían detectar la alteración del proceso de trabajo principal, sea que ésta se haya efectuado también mediante una manipulación informática o de cualquier otra forma. De las manipulaciones del programa pueden tal vez distinguirse las llamadas manipulaciones de consola, esto es, una acción sobre el hardware (por ejemplo, interrupción del funcionamiento) con el efecto de alterar el funcionamiento normal del programa. Por último, se habla de manipulaciones del *output*, cuando se modifica el resultado inicialmente correcto del proceso.

En estos casos, debe descartarse desde luego la aplicación del tipo penal de hurto, porque no hay conducta material de apropiación, precisamente porque el objeto de las manipulaciones son simples estados contables u otros registros o representaciones de situaciones patrimoniales -en algunos casos del llamado dinero “giral o contable”- que no constituyen cosa (corporal) mueble ajena para los efectos del hurto. Lo dicho, sin contar con que, aunque fue-

se aplicable el aludido tipo legal, aquél no permitiría abarcar las situaciones de disminución de pasivo.

Surge entonces la pregunta de sí puede configurarse el tipo de estafa. La respuesta es sencilla cuando la modificación patrimonial se verifica en virtud de una decisión humana de disposición basada en un error producido por la manipulación informática.

En este caso, la conducta es plenamente subsumible en el tipo penal de estafa, sea en el artículo 468 del Código Penal, sea en el artículo 473 del Código Penal, pues la manipulación informática no es sino el medio empleado para engañar a quien dispone patrimonialmente. Las dificultades surgen recién en aquellos ámbitos donde se han automatizado procesos de trabajo que antes desarrollaban personas físicas, al punto que en muchos casos la actividad autónoma de un sistema informático no sólo sirve de apoyo para la toma de decisiones, sino que dentro de determinado marco es el encargado de tales “decisiones”. En este contexto, la manipulación informática puede ciertamente dar lugar a resultados perjudiciales para el patrimonio de determinadas personas, pero sin que resulte clara la concurrencia de un engaño ni del error correlativo ni, consecuentemente, de una disposición patrimonial fundada en un error, tal como requiere el tipo penal de estafa.

El principal obstáculo lo representa el “error” en que debe incurrir, producto del engaño, quien realiza la disposición patrimonial perjudicial. En nuestra tradición jurídica debe descartarse un posible “engaño” y consecuente “error” del sistema informático. El error es un fenómeno psicológico que sólo puede darse en personas naturales y no en máquinas, de suerte que el “engaño” al sistema no es sino una metáfora sin relevancia legal. La subsunción de la conducta a título de estafa es concebible, entonces, sólo en cuanto sea posible identificar una persona natural engañada, que es, como se ha dicho, lo dificultoso en estos casos.

Al efecto se ha querido echar mano a las personas que ejercen funciones de control y vigilancia del proceso informático; sin embargo, en muchos casos esos controles son aleatorios, con lo que la tipicidad de la conducta queda entregada al azar, sin contar con que, aun cuando se enfrenten a la manipulación sin detectarla, en muchos casos más que darse una “falsa” representación de la realidad no habrá representación alguna.

No obstante que un sector de la literatura nacional ya se ha pronunciado contra la aplicabilidad general del tipo de estafa a estas hipótesis, esta relativa indefinición de la dogmática chilena sobre la estafa no permite dar por zanjado el tema, ni aun cuando la eventual intervención humana susceptible de ser calificada de errónea sea meramente formal.

En resumen, las dudas son tales que la situación no puede calificarse de satisfactoria desde el punto de vista de la actual regulación del tipo de estafa. Tampoco resulta satisfactoria la subsunción en alguno de los tipos penales de la ley N° 19.223, los que por su amplitud -piénsese especialmente en el artículo 3° que sanciona al “que maliciosamente altere... los datos” o probablemente ya el artículo 2° que se hace cargo de quienes acceden al sistema con el propósito de usar los datos- ciertamente permiten sancionar sin mayores problemas las manipulaciones que sirven de base a la estafa, pero al mismo tiempo extienden desmesurada e injustificadamente el ámbito de punición, o al menos destruyen la necesaria armonía y proporcionalidad que debe existir entre los distintos tipos penales. En otras palabras, no se exige finalidad defraudatoria alguna y, como delito de mera actividad que es, permite castigar a título de delito consumado la mera manipulación, aunque de ella no derive perjuicio ninguno, de manera que la pena aplicable no siempre reflejará la gravedad del reproche expresado en las penas de las hipótesis más graves del artículo 468 del Código Penal, especialmente si se dan las calificaciones del artículo 469 del Código Penal.

En este contexto, parece recomendable introducir una modificación legislativa que se haga cargo sin excesos y sin dudas de este tipo de conductas, pues fundamentalmente se tiende a reemplazar el engaño por las manipulaciones informáticas y a renunciar al error e, incluso, a la disposición patrimonial como fuente del perjuicio.

Así, en términos similares a los de los preceptos español e italiano, se propone la introducción de un inciso segundo al artículo 468 del Código Penal, si bien prescindiendo, de la referencia a una transferencia de activos patrimoniales y suprimiendo la referencia al ánimo de lucro, para no alterar tangencialmente los presupuestos de la discusión general sobre su exigencia en el derecho chileno. Por la misma razón, es preferible referirse al perjuicio de “otro” y no de un “tercero”.

d. Obtención indebida de servicios de telecomunicaciones.

La propuesta plantea la regulación de estas conductas a continuación del artículo 470 del Código Penal, incorporando un nuevo artículo 470 bis del Código Penal.

La inclusión de este nuevo artículo 470 bis permite comprender las hipótesis de clonación de celulares, el acceso a señales satelitales cifradas sin pagar, y la obtención ilegítima de señal de televisión por cable mediante conexiones clandestinas o fraudulentas o mediante cualquier maniobra técnica que permita neutralizar, eludir o burlar los mecanismos de control del legítimo acceso al servicio. Esta hipótesis incluye, por ejemplo, el uso de moneda falsa en teléfonos públicos, y la alteración del decodificador o el uso de un decodificador no autorizado en caso de servicios de televisión por cable o satelital.

La propuesta castiga con mayor pena infracciones que se han considerado como más importantes en relación a otras que la son menos. Lo anterior, en razón de que la necesidad de la proporcionalidad de las penas se funda en la conveniencia de una prevención general no sólo intimidatoria, sino capaz de afirmar positivamente la vigencia de las normas en la conciencia colectiva, a fin de que se distinga claramente la gravedad de unas y otras. Es por esta razón que se ha estimado que la pena asignada a quienes extiendan redes ilegales de telecomunicaciones u ofrezcan acceso a servicio o a conexiones ilegales a cambio del pago de una suma de dinero, debe ser claramente mayor que la que se aplique a los que en definitiva hagan uso de dichos servicios. La mayor gravedad de sus conductas y el claro carácter fraudulento de las mismas aconsejan hacer aplicables a éstas las penas propias de las estafas. Asimismo, en razón de dicha proporcionalidad, se ha estimado excesiva una pena privativa de libertad a aquellas personas comúnmente llamadas “colgados”, toda vez que el ilícito penal que cometen es de una menor gravedad, motivo por el cual es reformulado en términos de un delito falta sancionado con una pena de multa.

Finalmente, cabe señalar la introducción de ciertas adecuaciones en lo referido al cálculo de lo defraudado para la determinación del monto de la pena, en particular si se considera que por su misma naturaleza la hipótesis punible constituye una actividad que se realiza reiteradamente. Por esto se propone que para la regulación de la pena se tome por base el monto total de lo defraudado.

IV.- NÓMINA DE LAS PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN Y SÍNTESIS DE SUS OBSERVACIONES.

Señor Cristián Nicolai Orellana, Subsecretario de Telecomunicaciones señala, en representación del Gobierno, que el gran avance de tecnologías que permiten el almacenamiento, procesamiento y transmisión de cantidades de información virtual, no sólo ha revolucionado

los hábitos de trabajo y comunicación de las personas, sino que ha traído consigo importantes desafíos de adaptación jurídica.

Así ha sucedido, por ejemplo, en el ámbito del reconocimiento jurídico de los documentos electrónicos o a partir del siempre mayor desarrollo del comercio electrónico a través de Internet.

En el ámbito específico del Derecho Penal, la experiencia ha demostrado que el avance tecnológico trae consigo también nuevos peligros, nuevas formas de ataque contra bienes jurídicos relevantes.

Así, conductas como el fraude informático (por ejemplo, la distracción de fondos desde cuentas corrientes mediante medios informáticos); la obtención indebida de suministros de telecomunicaciones (clonación de teléfonos celulares o la obtención indebida de señales de televisión por cable, por ejemplo); el acceso no autorizado a información contenida en sistemas computacionales (el denominado *hacking*); la falsificación de documentos electrónicos y tarjetas de crédito; y la destrucción de datos contenidos en sistemas computacionales, son algunas de las nuevas formas delictivas que han ido surgiendo como consecuencia del explosivo fenómeno tecnológico referido.

Estas nuevas formas delictivas han sido denominadas en general como "delitos informáticos"

En derecho comparado se ha impuesto un modelo de penalización del ámbito informático sobre la base de modificaciones a los delitos tradicionales incorporados dentro del Código Penal. Esto garantiza una tipificación sobre la base de bienes jurídicos (fundamento de la decisión de penalizar) y no a partir de meros fenómenos o formas delictivas. De esta manera se logra una legislación más coherente y de fácil acceso para los usuarios y operadores del sistema.

Así lo han hecho países como España, Italia o Alemania.

El proyecto de ley ha sido elaborado conjuntamente por el Ministerio de Justicia y la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Busca subsanar los vacíos detectados, proponiendo la derogación de la ley N° 19.223 y realizando ajustes a los delitos comunes del Código Penal.

De esta forma, se penalizan los principales delitos de naturaleza informática; a saber:

- la falsificación de documentos electrónicos (artículos 193 y 197 del Código Penal)
- la clonación y adulteración de tarjetas de crédito (artículo 197 del Código Penal)
- los fraudes cometidos por medios informáticos (artículo 468 del Código Penal) y
- la obtención ilegítima de servicios de telecomunicaciones (por ejemplo, clonación de celulares o el colgarse del cable) (nuevo artículo 470 bis del Código Penal)

El Ejecutivo propicia el establecimiento de una mejor regulación -dentro del Código Penal- de los delitos de mero acceso a información contenida en sistemas computacionales (*hacking*) y de daños a los datos contenidos en sistemas computacionales o a los sistemas mismos.

Señor Francisco Maldonado Fuentes, abogado jefe de la División Jurídica del ministro de Justicia expresa que, con relación a este mensaje, se busca posibilitar realmente una utilización y una expansión de todas las nuevas modalidades y técnicas que concede la informática en los últimos años, como ha sucedido con el crecimiento de Internet.

Precisa que con la aparición de nuevas formas de delinquir, se pretende procurar una técnica no sólo legislativa, sino que en un marco de igualdad, ya que una persona que se ve afectada por un ilícito tradicional cometido por un medio material tiene la misma necesidad de protección penal que si es afectada mediante un mecanismo informático.

Respecto del proyecto, el objeto central es ajustar previamente, a que este tipo de conductas delictuales se masifiquen como efecto preventivo.

Con esta iniciativa legal se pretende abordar dos ámbitos. La posibilidad de ejecutar actos de falsificación y actos que se cometen por medios engañosos: Ninguno de los dos, de acuerdo a las descripciones tradicionales, son susceptible de subsumirse en las tipologías penales, cuando la modalidad de comisión no es material y de ahí deriva la propuesta que se hace de falsificación de instrumento público de otro tipo de documento, en que la modalidad en la falsificación es muy distinta, como es la clonación, que podría ser una especie de mezcla entre el engaño que se realiza respecto de una máquina y, al mismo tiempo, la falsificación inmaterial, por el hecho de ejecutar una clave que no es la propia, colocarla en un soporte y, sobre esa base, “engañar” a la máquina. Ese tipo de realidades, en instrumentos públicos utilizados por firma electrónica, es netamente una falsificación, terminando con los fraudes.

Para el Ejecutivo, es un ideal de justicia, de legalidad, de actualización y de incentivo económico a la utilización de todas las ventajas que conceden los mecanismos informáticos el que como país, se logre tener una realidad jurídica que sea capaz de soportar esta nueva modalidad de interrelación en sociedad.

La dinámica de sanción penal sobre la base del monto de lo defraudado o referida al perjuicio patrimonial efectivamente causado, pasa por una decisión que es bueno revisar, luego de 130 ó 140 años de legislación penal, aunque cree que la dinámica con relación a estas modalidades de comisión frente a las figuras tradicionales debe ser la misma.

Las amplitudes de potencialidad peligrosa que tiene una modalidad engañosa u otra, tanto en medios materiales como a través de informática, pueden ser muy grandes o muy pequeñas y en eso no hay diferencias y en el último tiempo, se han visto casos de connotación pública, de “estafas” que han afectado masivamente a gente, mediante publicidad engañosa. Cuando este tipo de temas no son detectados desde sus inicios, mediante la denuncia pública de quienes se han visto afectados, probablemente este negocio tiende a repetirse hasta que logra niveles más masivos. Con una normativa que ya establezca una sanción frente a un tipo de modalidad, que es mucho más fácil de detectar en sus inicios como es la informática, por ese sólo hecho ya va a disminuir bastante el potencial peligro de repetición. Por ejemplo, hoy los ejecutivos de bancos pueden extraer dos pesos a cada uno de manera múltiple y eso no es una distracción indebida. Eso mismo se puede realizar mediante simulación de donaciones públicas en la calle. Es decir, las potencialidades para generar modalidades engañosas son idénticas en uno o en otro caso.

Señor Juan Pablo Hemosilla Osorio, abogado, profesor de Derecho Penal, manifiesta que le ha sorprendido el proyecto del Ejecutivo, ya que no repite el error que se cometió en la versión original del tratamiento legislativo del tema, en términos de ir a una casuística, que daba la sensación que por el hecho que se cometieran delitos usando medios computarizados, se trataba de delitos distintos de los del Código Penal, que fue una primera tendencia en Europa, pero que está en retirada, por lo que el proyecto va en la dirección correcta, en cuanto a la política criminal de situar los delitos informáticos incorporándolos en los respectivos títulos del Código Penal y permite además que los jueces puedan tener una interpretación armónica.

El proyecto le parece adecuado, en términos de tratar de mantener las cosas sencillas y simples, ya que en los Estados Unidos de Norteamérica y algunos países latinoamericanos se ha entrado desafortunadamente en una casuística, a través de tipos especiales, que abordan

una sola figura de carácter genérico y no una multiplicidad de figuras, que sólo tiende a producir confusión dentro de los operadores del sistema legal.

Es decir, el sistema de no ampliar demasiado el catálogo de delitos y, más bien, irse a figuras genéricas amplias, más que a descripciones demasiado específicas, es acertado.

Una crítica general al proyecto es al tratamiento de las penas. Respecto de este tipo de delitos, en la experiencia europea, se ha detectado, desde el punto de vista criminológico, que se puede ejercer aquí la función tanto preventiva de la pena como la retributiva adecuadamente, pero con penas distintas a las penas privativas de libertad.

Por ejemplo cuando un *hacker*, de 18 años, comete un delito informático, la pena privativa de libertad no parece adecuada y podría aplicársele un arresto domiciliario o trabajo comunitario.

Al referirse a las penas de privación de los derechos indica que si se trata de profesionales o ingenieros en informática, que realizan un sofisticado fraude tributario, a lo mejor, la inhabilitación para el ejercicio de la profesión respectiva podría ser una pena adecuada que, conjunta o alternativamente a la pena de libertad, podría ser más eficiente. Lo mismo sucede respecto de las penas pecuniarias, que podrían diferenciarse según el patrimonio o realidad económica y el perjuicio causado por el sujeto activo.

El único punto discordante de este proyecto en lo general, a su juicio, es que sigue utilizando el sistema tradicional de la pena privativa de libertad y la pena pecuniaria rígida, en cuanto al sujeto activo en el disvalor de la acción del caso concreto. Opina que deben explorarse otros caminos a estas alturas del siglo XXI, entre otras cosas, porque se sabe que estas penas privativas de baja duración pueden terminar en medidas alternativas como la remisión condicional de la pena o libertad vigilada. Sería recomendable incluir penas nuevas, alternativas a las tradicionales.

Señor Sergio Cruz Barriga, abogado, asesor legal de la empresa Redbanc, señala que hablar de tarjetas de crédito o débito es restrictivo. Propone agregar “dispositivos de acceso a cuentas corrientes o de crédito” en todas las referencias a tarjetas, porque el día de mañana pueden surgir tarjetas inteligentes con chips, que no sean de plástico.

Los delitos descritos no siempre son informáticos, como la falsificación de tarjetas.

Con relación a tarjetas de crédito o débito legítimas extraviadas o sustraídas a sus titulares, utilizadas maliciosamente por terceros que suplantán a las personas ante comercios efectuando compras de bienes o servicios o extraen dinero de cajeros automáticos, se hace necesario crear una figura penal que tipifique y sancione específicamente esta situación.

Sugiere agregar a la modificación del artículo 193 del Código Penal, referencia al número 1 ya que se puede aplicar a la firma electrónica.

En lo que respecta a la modificación al artículo 197 del Código Penal, en su inciso 2°, en lo relativo a tipificar en forma específica el forjamiento o alteración de tarjetas de crédito, débito o pago provistas de banda magnética, estima necesario, especificar expresamente que una adecuada interpretación de dicha normativa, en concordancia con la lectura del inciso 1°, es entender que no se requiere el elemento perjuicio como integrante del tipo penal, vale decir basta tipificar como delito la simple falsificación o adulteración del instrumento. Si hay uso malicioso, la pena aumenta.

Es conveniente que se tipifique y sancione específicamente el caso de internación de tarjetas de crédito falsificadas o adulteradas al territorio nacional, en razón de ser una situación frecuente de ciudadanos extranjeros que ingresan a nuestro país portando numerosas tarjetas “clonadas” para defraudar al sistema nacional mediante la compra de bienes y servicios.

Agrega que en lo dispuesto en el artículo 175 del Código Penal, con relación al artículo 173 del mismo cuerpo legal, que sanciona en forma específica a quien introduzca al territorio de la República bonos, acciones, obligaciones, billetes o cupones falsificados. Por ello, en el caso de introducción de tarjetas de débito o crédito, en concordancia con lo previsto en los artículos 175 y 173, la penalidad adecuada debería ser de presidio menor en su grado medio (541 días a 3 años) y multa.

Estima que el bien jurídico protegido también es la fe pública, porque para emitir una tarjeta de crédito, lo debe hacer alguien que tenga un respaldo suficiente y se requieren autorizaciones especiales

Concuerda que si bien es distinta la fe pública de la fe comercial, pero dentro de esta última hay que distinguir ciertas situaciones, ya que es muy distinto a que una empresa de vídeo emita una tarjeta a que un banco lo haga, porque para que ese banco emita una tarjeta, se requiere ser supervisado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, autorización del Banco Central, etcétera, por lo que el Estado está detrás de todo ese instrumento que es la tarjeta, por el que se hacen transacciones comerciales y tiene que ser así, para garantizar que hay una institución solvente y sería que provee esa tarjeta, por lo que se puede centralizar cierto tipo de fe mercantil. Piensa que en varios países se sanciona la mera falsificación de tarjetas y no se puede quedar sujetos a una restricción doctrinaria.

Opina que hay vacíos legales respecto a este tema y lo observa diariamente, ya que los jueces no pueden seguir adelante con el proceso, porque no tienen como sancionar, el problema es que hay que acreditar el perjuicio. Además, se da el caso que a mucha gente le han utilizado su tarjeta en otros países, sacando los datos de un computador y nada se puede hacer, eso es falsificación

Señor Rodrigo Castillo Murillo, Vicepresidente legal de la empresa VTR Globalcom S. A., expresa que, en la actualidad, las acciones ilícitas realizadas por los “colgados”, se encuentran contempladas y sancionadas en el artículo 36 B de la ley general de Telecomunicaciones. No obstante, la nueva formulación de estos ilícitos realizada en el proyecto de ley, encuentra plena justificación en la necesidad de diferenciar las conductas típicas comprendidas en estos supuestos, para así otorgar una debida eficacia a la normativa penal vigente y garantizar el debido respeto del principio de proporcionalidad de las penas.

En efecto, el castigo penal a estos ilícitos debe considerar una distinción que resulta esencial en cuanto a la mayor o menor afectación de los bienes jurídicos tutelados:

Por una parte, se encuentra la conducta típica realizada por el destinatario final de la conexión o reconexión a la red (usuario de la señal), la cual si bien afecta el sistema general de TV Cable, contiene un disvalor de menor entidad que el envuelto en la actuación de aquellos que se dedican a comercializar e instalar conexiones ilegales.

Por otra parte, nos encontramos con los actos realizados por personas o grupos organizados de personas, dedicados a instalar las conexiones fraudulentas, los cuales despliegan una conducta de mayor complejidad que atenta con mayor intensidad en contra del sistema de redes. En efecto, para realizar conexiones con algún grado de masividad, estas personas deben ejecutar actos que necesariamente implican una mayor intervención en los equipos e instalaciones oficiales; por tanto, el riesgo creado o el daño efectivo que se produzca es también mayor.

Por otra parte, estas organizaciones delictivas son las que tienen la capacidad de poner en peligro la normalidad del funcionamiento del sistema, toda vez que la intervención sistemáti-

ca de las redes afecta más gravemente las condiciones técnicas de funcionamiento que aquellas realizadas de manera aislada por el destinatario final.

En razón de lo anterior, debe distinguirse la sanción penal asignada a uno y otro caso. Por ello, considera acertada la orientación del proyecto de ley en cuanto distingue ambas conductas, sancionando como simple delito las conexiones ilícitas realizadas en beneficio de terceros y a título oneroso (inciso primero del nuevo artículo 470 Bis), y como delito falta la acción de los simples “colgados” (inciso segundo del nuevo artículo 470 Bis).

Con todo, debemos hacer una prevención con relación a la sanción asignada al delito falta contemplado en el inciso segundo del nuevo artículo 470 Bis propuesto en el proyecto de ley. En dicho inciso segundo se aplica una pena de multa de 6 a 20 UTM (además del comiso de los equipos) cuando no concurren las circunstancias de beneficio de terceros o título oneroso, esto es, cuando se está en presencia de conexiones ilícitas en beneficio propio. Sin embargo, la redacción de este delito falta no sigue el mismo criterio normativo del simple delito contemplado en el inciso primero, el cual diferencia la pena aplicable con relación al monto de lo defraudado.

Lo anterior puede llevar a confusiones toda vez que sería lícito preguntarse si la multa debe imponerse ¿cualquiera sea el monto de lo defraudado? En otras palabras, esta redacción podría conducir a aplicar el criterio de la diferenciación pecuniaria de lo defraudado (propio del simple delito) a efectos de determinar la multa en el caso del delito falta, lo cual evidentemente no corresponde a la finalidad normativa pretendida en el proyecto de ley. Asimismo, podría dar lugar a que ciertas conexiones ilícitas queden sin sanción en atención al bajo monto de lo defraudado, en circunstancias que la afectación del sistema de telecomunicaciones es igualmente grave.

En consecuencia, para despejar cualquier duda a este respecto, estima conveniente que se agregue expresamente la circunstancia que esta multa se aplica, faltando los elementos de beneficio de terceros y título oneroso, cualquiera sea el monto de lo defraudado.

Por último, debe destacarse que el proyecto de ley es acertado en cuanto no deroga el artículo 36 B de la ley general de Telecomunicaciones, en especial la letra b). Ello es correcto, y debe ser así, puesto que dicha norma tiene por objeto proteger diversos bienes jurídicos que exceden los comprendidos en el caso de las conductas ilícitas efectuadas por los “colgados”.

Los abogados señores Marcelo Huerta M., Humberto Carrasco y Rodolfo Herrera, presidente, vicepresidente y secretario, respectivamente, de la Asociación de Derecho e Informática de Chile, expusieron sus observaciones ante la Comisión e hicieron llegar posteriormente, sus intervenciones y comentarios las que para un mejor conocimiento de la Corporación, se insertan como anexo al presente informe.

Concurrieron, asimismo, a la Comisión los abogados Alejandra Moya y Javier Jiménez, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

La Comisión invitó a las siguientes personas, quienes no concurrieron y excusaron su inasistencia:

- José Antonio Gómez Urrutia, Ministro de Justicia;
- Gianpaolo Peirano Bustos, abogado de AT&T Latin América;
- Rodrigo Rojas Palma, abogado de la Sociedad Nacional de Procesamientos de Datos S. A. (Sonda S.A.);
- Max Weinstein Crenovich, Presidente de la Asociación de Proveedores de Internet;
- Miguel Soto Piñeiro, abogado, y

- Hernán Somerville Senn, Presidente de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras.

Por último, la Comisión solicitó a los profesionales que se indican, que remitieran sus observaciones por escrito a ésta, siendo el señor abogado Jorge Miguel Otero Alvarado, el único que respondió a esta solicitud, la que se incorpora como anexo al presente informe:

- Cristián Maturana Miguel, Fiscal de la Empresa Entel S. A.;
- Jorge Mera Figueroa, profesor investigador de la Universidad Diego Portales;
- Jaime Couso Salas, profesor investigador de la Universidad Diego Portales;
- Lorena Donoso Abarca, coordinadora académica del Centro de Estudios en Derecho Informático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile;
- Antonio Bascuñan Valdés, ex Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile;
- Renato Jijena F., abogado, especialista en derecho informático;
- Jaime Naquira Riveros, Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile;
- Jean Pierre Matus Acuña, Director del Departamento de Derecho Penal de la Universidad de Talca, y
- Iñigo de la Maza, Profesor de derecho informático de la Universidad Diego Portales.

V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA IDEA DE LEGISLAR DEL PROYECTO DE LEY EN INFORME.

En general.

La Comisión realizó un análisis general de la materia que aborda la iniciativa legal en informe, dejando para la discusión en particular las observaciones que les merece el mismo, dado que legisla sobre una materia muy técnica y especializada.

La Comisión aprobó, por asentimiento unánime, la idea de legislar en general.

Concurrieron a esta votación los siguientes señores diputados:

- Darío Paya Mira, (Presidente);
- Andrés Egaña Respaldiza;
- Camilo Escalona Medina;
- Carlos Ignacio Kuschel Silva;
- Rosauro Martínez Labbé;
- Iván Moreira Barros;
- Edmundo Villouta Concha y
- Patricio Walker Prieto

En particular.

Artículo 1º

En virtud de este artículo 1º, que corresponde ser Artículo Único, por no considerar otro el proyecto de ley, se introducen diversas modificaciones al Código Penal:

Nº 1

Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 193:

“Con la misma pena se castigará al empleado público que, abusando de su oficio, forjare o alterare un documento público electrónico o incurriere, respecto de un instrumento público electrónico, en alguna de las falsedades previstas en los numerales 2º, 3º, 4º y 7º precedentes.”.

Nº 2

Sustitúyese el inciso segundo del artículo 197 por los siguientes incisos:

“Si tales falsedades se hubieren cometido en letras de cambio u otra clase de documentos mercantiles, se castigará a los culpables con presidio menor en su grado máximo y multa de dieciséis a veinte unidades tributarias mensuales, o sólo con la primera de estas penas atendidas las circunstancias. Del mismo modo se castigará al que forjare o alterare tarjetas de crédito, débito o pago provistas de banda magnética u otro dispositivo técnico de almacenamiento de datos.

En las mismas penas de los incisos anteriores incurrirá respectivamente el que, con perjuicio de tercero, forjare o alterare un documento privado electrónico suscrito por medio de firma electrónica.”.

El Ejecutivo, a través del abogado del Ministerio de Justicia, señor Fernando Londoño, expresa que las dos modificaciones antes transcritas surgen con motivo de la nueva ley sobre firma electrónica, ya que desde la vigencia de esa ley, los documentos electrónicos comienzan a tener un grado de veracidad tal, que pueden rendir como elementos probatorios y son reconocidos en el derecho penal como objeto de protección en materia de falsedades.

Aclara que la ley N° 19.223 no se hacía cargo de este tema, aunque si tangencialmente, podía establecerse una hipótesis de falsedad de documento, en cuanto a alteración de datos, y permitir, por ende, la penalización, pero no se hacía cargo respecto de la falsedad ideológica, que es cuando no se dice verdad respecto de lo que el documento manifiesta.

Se tuvo presente en estas modificaciones el artículo 491 bis del Código Penal italiano, que se traduce en que a los documentos informáticos o electrónicos se les aplica el régimen de falsedades de los documentos comunes.

En cambio, España optó por el camino de redefinir el concepto de documento y simplemente no alterar nada, pero eso, a su juicio, es complejo y discutible, por lo que se siguió el modelo italiano que sencillamente incorpora una nueva hipótesis en el contexto de las falsedades comunes.

Añade que se incorpora un inciso segundo al artículo 193 del Código Penal, aplicándose las mismas penas, de tres años y un día a diez años, aunque estas penas son sólo para los funcionarios públicos.

El hecho de insertar este inciso, significa que se vuelven punibles otras conductas, como el caso del particular que utiliza este instrumento público, y que puede ser un particular, pero por aplicación del artículo 194 del Código Penal, ya que el artículo 193 castiga sólo al funcionario público, en cuanto abusa de su cargo para efectuar las falsedades. A su vez, el artículo 194, que no se modificó, pero que se va a entender aplicado, porque se remite al artículo 193, sanciona al particular que comete en documento público auténtico alguna de las falsedades designadas en el artículo anterior y establece una pena más moderada. Por ejemplo, cuando se modifica una escritura pública, cambiando un monto, fecha, nombre, etcétera. Añade que el artículo 196 sanciona a quien utiliza el instrumento adulterado.

En conclusión, si bien se modifica el artículo 193 del Código Penal, hay que tener presente que se entienden incluidas las hipótesis de los artículos 194 y 196 del mismo Código y eso debe quedar no sólo claro en la historia de la ley, sino que también en el texto, ya que la incorporación se hace de manera tal, que no se alteran las referencias de los artículos 194 y 196.

En el artículo 193, se incorpora un inciso segundo con los mismos elementos del primer inciso, en orden a que el sujeto activo debe ser un funcionario público; la modalidad de la conducta es con abuso de su oficio, que es un elemento normativo de ilegitimidad, es decir, apartándose de su oficio, que forjare o alterare algún documento. La expresión *forjare* se ha utilizado desde muy antiguo y hasta la fecha por la doctrina penal y el *forjamiento* significa la elaboración de un documento completamente falso, es decir, aquí no hay enmienda de una fecha o nombre, sino que derechamente se fabrica un nuevo documento. Agrega que la doctrina casi unánime en Chile expresa que por un descuido, el artículo 193 del Código Penal no reconoce el forjamiento, pero les interesa dejar claro que en esta modificación el forjamiento no puede quedar impune y el forjamiento es falso en su totalidad, no respecto de un original.

Explica que por alterar se entiende que es incurrir en una falsedad material. Luego, se incorpora la hipótesis “....en alguna de las falsedades previstas en los numerales 2, 3, 4 y 7 precedentes” y esas falsedades son las ideológicas. Por lo tanto, se está cubriendo el forjamiento, la alteración que son las falsedades materiales y luego se incorporan las referencias a las falsedades ideológicas.

Reitera que también se aplicará en estos casos los artículos 194 y 196, en relación al artículo 193 así modificado.

La expresión “alterar” incluye cualquier falsedad material, que es la contenida en el N° 1 del inciso primero del artículo 193, que es una típica falsedad material, y que significa “contrahacer o fingir letra, firma o rúbrica”, por lo que no cabe ninguna duda que en la acepción “alterar” está incluido el N° 1, sino que también se incluyen las de los números 5, 6 y 8. y se utilizó esa expresión en esta modificación, para no caer en el casuismo del inciso primero del artículo 193.

Referente a la aplicación en estos casos del N° 8 del artículo 193, aclara que el N° 8 tiene muy poca aplicación porque se dice que el ocultamiento puede ser un delito funcionario de otro género, por eso no se quiso aludir a las otras causales del artículo 193, cuando se incluyó la expresión “alterar”.

El diputado señor Paya señala que habría un vacío respecto al uso malicioso de instrumentos de terceros, que puede ser la tarjeta que es ajena, cuando es verdadera, porque el artículo 196 cubre la hipótesis de que sea falsa.

Expresa el señor Londoño, que ese es un tema complejo. Antes de redactar este proyecto de ley, se llegó a la conclusión, y hay bastante doctrina sobre esto, que esa hipótesis es derechamente un hurto, que en un caso puede ser por ejemplo, el uso de la llave para ingresar al recinto y esa tesis imperó en España sin oposición. Reconoce que este punto no está tratado en este mensaje y tampoco aparece mencionado en las ideas matrices, por lo que hay tres posibilidades al respecto: 1.- No hacer nada; que es la opción que adoptó este proyecto; 2.- hacerse cargo de esto derechamente y positivizándolo en el artículo 432 del Código Penal, aclarando que estos casos son de hurto y 3.- que es el modelo alemán, y que es penalizar esa conducta en el fraude informático, que se traduce en la utilización indebida de datos verdaderos, aunque algunos piensan que esta figura sería atípica.

El diputado señor Paya manifiesta que la segunda hipótesis recién planteada es bastante razonable, pero el tema es más amplio, porque puede abarcar más que una tarjeta de cajero automático. No obstante dice que sería bueno que el Ejecutivo presentara una indicación de ese tenor.

Aclara sí, que cuando se utilizan derechamente tarjetas falsificadas, no cabe duda que se está cubierto por el artículo 198 del Código Penal.

Ante una consulta, en orden a aplicar el artículo 194 respecto del 193, precisa que, a su parecer, la duda que podría surgir es que alguien podría entender que el artículo 194 no se aplica al nuevo inciso segundo del artículo 193, pero es extraño. Además, el artículo 194 sólo puede referirse al forjamiento y a la alteración y no a la falsedad ideológica, toda vez que el particular no puede cometer ese tipo de falsedades y, además, no es punible, pero si la puede cometer el funcionario público.

A petición del diputado señor Paya, (Presidente de la Comisión) se acordó por asentimiento unánime, dejar constancia en el informe que, a todo evento, el artículo 194 del Código Penal, se aplica a los numerales del inciso primero y a las falsedades enunciadas en el inciso segundo, ambos del artículo 193 del Código Penal.

El diputado señor Paya expresa que, en relación con N° 2 del artículo único del mensaje, existen dos materias que se hace necesario analizar, a saber:

1. Cómo hacer más amplia la referencia a un medio por el cual uno accede a valores y no quedar sólo circunscrito a la tarjeta de crédito, débito o pago y hasta dónde es razonable extenderla, y
2. Analizar el aspecto de si sancionar o no la sola falsificación, en que se involucra la fe pública y privada.

Acerca del primer punto, el mensaje se refiere a un dispositivo electrónico que almacene datos, pero son pocos los datos que contiene y, en definitiva, muchas veces, la tarjeta es sencillamente un plástico con una clave.

El diputado señor Paya se manifiesta partidario de describir el delito de falsificación en orden a la función que cumpla el dispositivo electrónico, que, en definitiva, es una manera de entrar a un espacio restringido y que va a cumplir el mismo objetivo o propósito, es decir, cuando tengo la clave, la puedo utilizar por teléfono o en el cajero y se reduce a un mero código de acceso.

Opina que esta nueva figura penal se está centrando en un pedazo de plástico, que tal vez el día de mañana pueda no existir, porque hoy se hacen también transacciones por Internet, entonces lo que importa, más que la tarjeta, son los números que contiene y, por ende, la tarjeta per se es poco necesaria.

Precisa que lo que debe sancionarse es el hecho de falsificar dispositivos que permiten acceder a espacios que se entienden reservados, privados o protegidos.

Recuerda el diputado señor Paya que la necesidad de proteger y darle fe a instrumentos públicos, que era tan obvia hace 150 años, surge, con esa misma lógica, proteger hoy, en la mayor medida posible, ciertos instrumentos privados, que son probablemente de uso mucho más frecuente que los instrumentos públicos, a los que se les da esta protección. Con los cuales se hacen muchas transacciones comerciales y se puede cometer mucho daño. No sólo puede suceder eso con las tarjetas, sino que también con los cheques. Se pretende procurar que esto sea expedito y que las transacciones sean rápidas, seguras, económicas y, en definitiva, se beneficie la sociedad.

Manifiesta que en las transacciones comerciales, cada vez menos se usa el billete y se le da prioridad a otros instrumentos de pago como la tarjeta de crédito, el cheque, etcétera y lo que la ley protege en la actualidad con la fe pública son los billetes y no estos instrumentos, ya que falsificar billetes, aunque no se usan, derechamente es delito.

Finalmente expresa que no pretende que el Estado le ponga su sello o que haya una especie de acreditación a los instrumentos privados de carácter mercantil, como las tarjetas de crédito, sólo que se sancione la falsificación de esos instrumentos. Aclara que debe existir una sanción, como medida de protección, porque, de hecho, los instrumentos privados se usan más que los públicos, por lo que no se necesita que pase por un proceso análogo al público, como es la acreditación.

Los diputados señores Paya, Correa, Egaña, Villouta y Walker formularon indicación para sustituir, en el N° 1 del artículo único, la frase: “Con la misma pena se castigará al”, por la siguiente: “Asimismo, cometerá falsedad y será castigado con igual pena el “.

Se presentó la indicación con el propósito de despejar cualquier duda que aparezca en el sentido de que los artículos N°s 194 y 196 del Código Penal se aplican respecto de la nueva norma del artículo N° 193.

La Comisión aprobó, por asentimiento unánime, el N° 1, con la indicación antes referida.

En los mismos términos, acordó reemplazar en el encabezamiento del proyecto de ley en informe, “Artículo 1°” por “Artículo único”.

N° 2

El Ejecutivo, representado en esta oportunidad por el abogado del Ministerio de Justicia, señor Fernando Londoño, comenta que, respecto de la neutralidad tecnológica, hay que entender que se hacen cargo en este proyecto de ley del concepto “instrumento”, porque es muy común el uso de tarjetas de crédito para realizar este tipo de fraudes y por eso se decidió incluir las tarjetas en este artículo. De hecho se habla en este artículo de “documentos mercantiles”, y alguna jurisprudencia ya señala que la tarjeta de crédito es un documento mercantil, aunque eso es discutible.

Hay que tener presente que se está dentro del contexto de los instrumentos, ya que de no ser así, se estaría derechamente en el terreno de fraude informático y como es muy común el uso de tarjetas de crédito falsas, se crea esta figura especial.

Señala que la expresión “otro dispositivo técnico de almacenamiento de datos” es tecnológicamente neutra. Y se buscó esa redacción para el caso en que la tarjeta no vaya con banda magnética, sino que con chips.

Expresa que cuando suceda que la huella o el dedo y ojo de una persona sirva para identificación o autorización, las nuevas formas de falsificación van a pasar por alterar las bases de datos o la maquina lectora.

Se señala que al enunciar expresamente los medios de pago, pueden quedar fuera muchos otros y nada dice que la tarjeta de crédito quede obsoleta o sea superada por otro medio en un tiempo no muy lejano y esto es el tema de la neutralidad tecnológica.

El Ejecutivo expresa que existen unos elementos, denominados “TAG” que se van a emplear para pagar en los telepeajes ubicados en carreteras. No son propiamente una tarjeta, sino que es un dispositivo y no quedaría incluido en este artículo, por lo que lo más neutro y amplio es referirse a medios de pago, por lo que además de tarjetas de crédito, débito y pago, se agregaría “otros medios de pago, todos ellos provistos de banda magnética u otro dispositivo técnico de almacenamiento de datos.”.

Se consulta en el debate habido que el tema referido a medios de pago, soluciona el tema de protección en sede penal de la falsificación de los instrumentos privados, por lo que hay una manera distinta de abordar este asunto mediante la siguiente indicación:

Para reemplazar la frase “Del mismo modo se castigará al que forjare o alterare tarjetas de crédito, débito o pago provistas de banda magnética u otro dispositivo técnico de almacenamiento de datos”, por la siguiente: “Del mismo modo se castigará al que forjare o alterare cualquier medio de identificación, o su soporte material, o los medios verificadores de ésta, que le permitan acceder a dineros o créditos ajenos”.

De esta manera, se extiende a otros ejemplos que se han dado, como el caso de scanner retinal. Expresa que respecto de una tarjeta de crédito, lo que vale no es el plástico, sino que la información que contiene en la banda magnética, que es el medio de pago y en estos casos el medio de pago va a seguir siendo la tarjeta de crédito, que, a lo mejor, el día de mañana se va a llamar cuenta de crédito.

Se deja constancia que la nueva formulación “medios de pago, electrónico o físico” incluye a las tarjetas de crédito, débito o pago provistas de banda magnética.

Los diputados señores Paya, Correa, Egaña, Kuschel y Villouta, formularon indicación para sustituir el N° 2 del artículo único, por el siguiente:

2) Incorpóranse los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto al artículo 197:

“Del mismo modo se castigará al que forjare o alterare cualquier medio de pago o de identificación, sean estos físicos o electrónicos, que permitan modificar situaciones patrimoniales.

Cuando en los casos de falsedades a que se refiere el inciso anterior no concurriere perjuicio de tercero, se aplicará la pena prevista en el inciso primero de este artículo.

Incurrirá en la pena del inciso primero el que, con perjuicio de tercero, forjare o alterare un documento privado suscrito por medio de firma electrónica y en la pena del segundo, si dicho documento fuere mercantil.”.

La Comisión, luego de un breve debate, aprobó por asentimiento unánime, la indicación antes referida, rechazando el N° 2 del artículo único del mensaje.

N° 3

Sustitúyese el artículo 284 por el siguiente:

“Artículo 284.- El que fraudulentamente comunicare o se aprovechara de secretos comerciales, industriales o profesionales de la persona, empresa o institución a la que presta o ha prestado servicios, sufrirá la pena de reclusión menor en su grado medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales”.

El Ejecutivo expresa que en el proyecto de ley, que modifica la ley N° 19.039, sobre Propiedad Industrial y que hoy se encuentra en el Senado, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción está planteando la derogación del artículo 284 del Código Penal, hecho que lo supieron después de elaborar esta norma, y lo reemplazan por figuras penales muy complejas, que irían en la ley N° 19.039. Al efecto, están en contacto con ese Ministerio para lograr un consenso y, en definitiva, no hacerse cargo de este artículo en este proyecto, por lo que pretenden que sea rechazado

La Comisión, sin debate y por asentimiento unánime, rechazó el N° 3 del mensaje.

Nº 4

Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 468:

“En las mismas penas incurrirá el que, alterando indebidamente el funcionamiento de un sistema de tratamiento automatizado de la información o los datos contenidos en el mismo, o valiéndose de cualquier otra manipulación informática o artificio semejante, modificare una situación patrimonial en perjuicio de otro.”.

El Ejecutivo expresa que, en un principio se pretendió proponer modificar el artículo 432 del Código Penal, puesto que con datos o tarjetas verdaderas se obtiene dinero, a través de cajeros automáticos. Es decir, habiendo sustraído u obtenido indebidamente la tarjeta Redbanc de una persona y consiguiendo la clave, se saca del cajero dinero o telefónicamente realizar alguna transacción con los datos verdaderos.

En un principio, se planteó que en esos casos, es hurto el hecho de usar una tarjeta para sustraer dinero del cajero, pero siguieron trabajando en esta materia y se dieron cuenta que también esta realidad se presenta respecto de la tarjeta que se utiliza para comprar bienes que es la tarjeta de débito o Redcompra que, en definitiva, es la misma que la de Redbanc. Es decir, si uno va a una tienda y compra con la tarjeta de débito, no se puede plantear que hay hurto, porque no hay sustracción de dinero, aquí lo que se obtiene de la máquina que registra esa tarjeta es una transacción que, en todo caso, no es autorizada por el titular y se obtiene indirectamente, bienes materiales y eso no lo abarca el hurto.

También en este caso se da la hipótesis de dos personas que se asocian y una es un mozo de un restaurant, que obtenía los datos de las tarjetas de créditos de los clientes que pagaban con ese medio y por Internet o teléfono lograba obtener bienes, utilizando sus códigos.

Es decir, se contempla la hipótesis del hurto y las del uso de la tarjeta de débito para obtener bienes o sencillamente el uso de datos verdaderos, ya sea vía Internet o telefónica y en ese contexto les pareció que lo mejor no es establecer una figura especial, sino que incluirla en fraude informático, pero que no cumple con los requisitos de la estafa.

Lo anterior tiene como antecedente el artículo 263 del Código Penal alemán.

Destaca que, en todo caso, no está contemplado aquí el caso en que uno presta una tarjeta a otro, para que saque del cajero automático, por ejemplo, \$100.000 y, en definitiva, saca \$200.000. Estima que esa hipótesis es apropiación indebida y no de fraude informático, porque obtiene los datos con autorización, pero no así respecto del monto, en que hay abuso de confianza.

Argumenta que de entre las conductas abusivas asociadas a la informática que mayor incidencia han tenido en el derecho comparado y que también en la práctica nacional han comenzado a perfilarse con cierta nitidez, se destaca especialmente la obtención indebida de dinero en cajeros automáticos por parte de quien no es titular de la tarjeta respectiva y la ha obtenido en forma indebida, materia que tanto en nuestro país como en otras naciones ha dado lugar a grandes dudas interpretativas.

En lo que al derecho chileno concierne, las opiniones están divididas: algunos creen que la conducta es actualmente atípica y que sólo podría sancionarse mediante la introducción de un tipo penal especial, en términos equivalentes a lo que ha sido la experiencia alemana; otros entienden que es aplicable sin más el tipo penal de estafa, como ocurre en la práctica francesa, aunque tal subsunción resulta especialmente problemática entre nosotros por la exigencia típica del engaño que no es aplicable a máquinas sino sólo a personas; por último, hay quienes sostienen la tipicidad de la conducta a título de hurto o, eventualmente, a título de robo, tal como se hace en la práctica española, por considerar que la vulneración de los

resguardos de acceso al dinero constituye una intromisión propia del autor en la esfera de resguardo del dinero, realizada “sin la voluntad” del afectado y, consecuentemente, no constituye un acto de disposición patrimonial.

Existen buenas razones para suscribir la última tesis, y es por eso que inicialmente no se consideró necesario hacerse cargo especialmente del punto en el proyecto de ley destinado a adecuar el Código Penal a las necesidades impuestas por la criminalidad informática. Sin embargo, la existencia misma de las dudas, las que se han hecho patentes ya durante la tramitación inicial del proyecto, sugiere la conveniencia de abordar expresamente el asunto. Por lo demás, se han tenido en cuenta ciertas dificultades insalvables para subsumir en los delitos clásicos de apropiación conductas del todo análogas a las aquí discutidas pero que no tienen por objeto tomar directamente el dinero, sino que obtener la entrega de bienes y servicios por parte de un dependiente de comercio. Es lo que ocurre con el sistema de compra con las llamadas tarjetas de débito: se usa indebidamente la tarjeta pero con ello no se obtiene materialmente dinero - lo que es indispensable en un delito de apropiación - sino que sólo, en virtud del cargo indebido en la cuenta del titular, se obtiene una legitimación para que proceda la compraventa y la tradición. No ha habido hurto, pero tampoco ha habido estafa, porque ni el titular ni el dependiente han sido víctimas de ningún engaño; sólo la máquina ha sido “engañada” - y aun eso es discutible - pero tal circunstancia no es típica en el derecho vigente. Algo equivalente ocurre con muchas hipótesis de compraventa por Internet o por teléfono.

Estos casos tienen en común que el autor emplea indebidamente una tarjeta verdadera y además datos verdaderos (la clave secreta del titular), y en algunos casos sólo estos últimos (el tratamiento sería sencillo si se trata de tarjetas adulteradas, las que según el proyecto se consideran instrumentos falsos), de donde parece aconsejable hacerse cargo específicamente de ese aspecto. Si se observa ahora el derecho comparado, se aprecia que en el llamado delito de estafa computacional del Código alemán una de las hipótesis típicas es precisamente aquella consistente en causar un perjuicio patrimonial por la influencia ejercida sobre el resultado de un proceso de tratamiento de datos mediante la “utilización indebida de datos”, entendiéndose en general que se trata en este caso de datos “verdaderos” y no alterados. Esta disposición puede ser usada como punto de partida para una nueva tipificación en nuestro derecho. Con todo, para evitar dudas interpretativas y ciertos excesos ocurridos en la práctica alemana, ha parecido conveniente aclarar que no usa indebidamente la tarjeta y los datos verdaderos para estos efectos - puede ser distinto desde la perspectiva contractual del operador de la tarjeta - quien hace uso de ellos con el consentimiento del titular de la misma, aun cuando se abuse de dicho consentimiento (por ejemplo, extrayendo más dinero o comprando más o distinto que lo encargado). En otras palabras, las relaciones internas entre titular y tercero a quien se ha consentido el uso de la tarjeta quedan fuera del tipo penal propuesto y deben sancionarse conforme a las reglas generales.

Por último, se propone reubicar la figura de fraude informático propuesta originalmente como inciso segundo del artículo 468, para constituir conjuntamente con la nueva tipificación aquí propuesta un nuevo artículo 468 bis del Código Penal.

Concretamente, el nuevo artículo 468 bis que se propone es igual al inciso segundo que se proponía incorporar al artículo 468 (para recepcionar el fraude informático), agregando una nueva modalidad comisiva: la utilización indebida de datos verdaderos obtenidos sin el consentimiento de su titular:

El diputado señor Paya señala que estaría implícito el ánimo de lucro, cuando la indicación se refiere a la situación patrimonial. Recuerda que ya se aprobó un proyecto de ley, que

está en el Senado, que sanciona la alteración de datos, cuando hay un daño patrimonial a terceros, por lo que en este caso, también se podría exigir ánimo de lucro, porque la hipótesis de la persona que lo hace simplemente para causar daño a un tercero, pero no beneficiarse él, ya está contemplada en el proyecto que está en el Senado.

Debe eliminarse la frase “sin el consentimiento de su titular”, porque generalmente en estos casos la obtención de los datos utilizados con consentimiento, como el caso del mozo, a quien uno le pasa la tarjeta de crédito para pagar o de la telefonista que le da la clave, para que me dé el saldo de la cuenta corriente, y luego se mal utilizan esos datos.

Los diputados señores Egaña, González, don Rodrigo; Kuschel, Paya y Walker formularon indicación para consultar un artículo nuevo, como 468-bis, del siguiente tenor:

“Artículo 468 bis.- En las mismas penas del artículo anterior incurrirá el que, con ánimo de lucro, modifique una situación patrimonial en perjuicio de otro, alterando indebidamente el funcionamiento de un sistema de tratamiento automatizado de la información o los datos contenidos en el mismo, utilizando indebidamente en el mismo datos verdaderos o valiéndose de cualquier otra manipulación informática o artificio semejante.”.

La Comisión, por asentimiento unánime, aprobó la indicación antes transcrita y rechazó, en consecuencia el N° 4 del mensaje.

N° 5

Incorpórase el siguiente artículo 470 bis:

“Artículo 470 bis.- A los que en perjuicio de otro obtuvieren indebidamente servicios de telecomunicaciones mediante conexiones clandestinas o fraudulentas o mediante cualquier maniobra técnica que permita neutralizar, eludir o burlar los mecanismos de control del legítimo acceso al servicio, en beneficio de tercero y a título oneroso, se aplicarán las penas del artículo 467 del Código Penal. En caso de reiteración, los hechos se considerarán como un solo delito, y la regulación de la pena se hará tomando por base el monto total de lo defraudado. Cuando el perjuicio no excediere de una unidad tributaria mensual, se aplicarán las penas del N° 3 de dicho artículo.

Si no concurrieren las circunstancias de beneficio de terceros o título oneroso, la pena será multa de 6 a 20 unidades tributarias mensuales, además del comiso de los equipos o instrumentos utilizados.”.

El Ejecutivo, a través del abogado del Ministerio de Justicia, señor Fernando Londoño, expresa que en esta materia existen dos aspectos importantes. Uno es el referido a las conexiones internas del cable, que se hacen en los domicilios, aparte de la que ha hecho la empresa de televisión de cable. Al efecto, estima que debe adecuarse este numeral y hay que determinar, por una cuestión estratégica, si conviene o no hacerse cargo de este punto. Interpretativamente, parecería obvio no agregar este aspecto, tanto por un asunto de obtención y por que no habría perjuicio respecto del hecho de que hayan otras conexiones internas aparte de la que colocan las empresas del rubro, pero, por otro lado, por razones de claridad, sería bueno referirse a este punto, con el costo del revuelo que le puede causar a las empresas de cable, en orden a que parecería una licencia o permiso, por lo que una solución sería referirse a la responsabilidad civil que le puede caber a alguien por instalar esas conexiones, sin avisar a la empresa.

Un segundo tema es que le parece desproporcionado sancionar con pena de simple delito, es decir de 61 días a 541 días, la hipótesis de obtención indebida de suministro, cuyo perjuicio no supere la unidad tributaria mensual. O sea, si una persona, que puede ser un empleado

de la misma empresa, hace un par de conexiones en una casa y suponiendo que el perjuicio no sea superior a \$ 30.000, en este caso se sugiere hacer un reenvío a la pena de multa y que quede como falta y parece ser, en definitiva, una concesión razonable, teniendo presente que este tipo de conductas es muy extraño que no supere la UTM. Ahora bien, si reitera esta conducta en varias casas, deja de ser falta.

Además, han detectado un nuevo caso y que en la realidad se da mucho y que es cuando personas mancomunadamente contratan un solo cable y lo pagan a prorrata, pero entre ellos se efectúan las conexiones clandestinas. Es decir, varios vecinos aportan para contratar un servicio de cable y luego ellos mismos hacen conexiones a las otras casas. En esos casos, visto que hay título oneroso y además es para terceros y con conexión externa, se corre el riesgo de sancionar a estos vecinos con pena de delito y lo peor es que el que contrató el cable sufra únicamente la pena de delito y el resto de los vecinos sólo sean sancionados por falta y eso sería excesivo, ya que normalmente no supera un determinado monto, por lo que la pena de multa también aparece razonables para estos casos.

Añade que el interés mayor de las empresas de cable es que se sancione principalmente cuando hay profesionalización o grado empresarial en la ejecución de este tipo de delitos, que en algunos casos pueden desarrollar los mismos empleados de estas empresas paralelamente o luego que son despedidos.

El diputado señor Paya señala que respecto de conexiones internas, se debe distinguir entre los que es una conexión fraudulenta y lo que es el uso de equipos falsos. Más allá de eso, y aunque sea maniobra técnicas, le parece que el tema de la televisión por cable al interior de una casa no debería estar penado, aunque reconoce una duda técnica, en orden a que se podría estar abriendo un espacio a que se cometan actos indebidos respecto de la telefonía celular.

El mismo señor diputado sostiene que su intención no es modificar la legislación referida a los celulares, por lo que debería haber una norma, que sea una excepción acotada a las señales de cable y reconoce que es complejo introducir un elemento que exceptúe las conexiones internas dentro del hogar, porque parecería un permiso para hacer algo incorrecto.

A petición del diputado señor Paya (Presidente) se acuerda por asentimiento unánime, dejar expresa constancia en el informe, que el espíritu de la Comisión es de no sancionar penalmente el hecho de hacer conexiones internas dentro del hogar o domicilio, a parte de la realizada por la empresa que entrega el servicio de cable, porque los alcances de esa transmisión no constituyen obtención de señal, que es lo que se pretende sancionar, en cuanto el titular no cambia.

Los diputados señores Correa, Egaña, Kuschel y Paya, formularon una nueva indicación para sustituir el texto propuesto en el mensaje, como artículo 470-bis, por el siguiente:

“Artículo 470 bis.- A los que en perjuicio de otro obtuvieren indebidamente servicios de telecomunicaciones mediante conexiones clandestinas o fraudulentas o mediante cualquier maniobra técnica que permita neutralizar, eludir o burlar los mecanismos de control del legítimo acceso al servicio, en beneficio de tercero y a título oneroso, se aplicarán las penas del artículo 467 del Código Penal.. En todo caso, cuando el perjuicio no superare las cuatro unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de multa prevista en el inciso siguiente. En caso de reiteración, los hechos se considerarán como un solo delito, y la regulación de la pena se hará tomando por base el monto total de lo defraudado.

Si no concurrieren las circunstancias de beneficio de terceros o título oneroso, la pena será multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales, además del comiso de los equipos o instrumentos utilizados.”.

La Comisión, luego de un debate, acordó, por asentimiento unánime aprobar la indicación transcrita y rechazar, en los mismos términos, el N° 5 del artículo único del mensaje, que propone incorporar un artículo 470-bis al Código Penal.

VI.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGANÍCA CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No existen en el proyecto de ley en informe normas con esas características.

VII.- ARTÍCULOS DEL PROYECTO DE LEY QUE DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No corresponde que esa Comisión conozca reglamentariamente del proyecto de ley en referencia.

VIII.- LA IDEA DE LEGISLAR EN GENERAL FUE APROBADA POR ASENTIMIENTO UNÁNIME, CON ASISTENCIA DE LOS SIGUIENTES SEÑORES DIPUTADOS:

- Darío Paya Mira, (Presidente);
- Andrés Egaña Respaldiza;
- Camilo Escalona Medina;
- Carlos Ignacio Kuschel Silva;
- Rosauro Martínez Labbé;
- Iván Moreira Barros;
- Edmundo Villouta Concha y
- Patricio Walker Prieto

IX.- ARTÍCULOS DEL PROYECTO DE LEY E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

Artículo 1º

Sustitúyese el inciso segundo del artículo 197 por los siguientes incisos:

“Si tales falsedades se hubieren cometido en letras de cambio u otra clase de documentos mercantiles, se castigará a los culpables con presidio menor en su grado máximo y multa de dieciséis a veinte unidades tributarias mensuales, o sólo con la primera de estas penas atendidas las circunstancias. Del mismo modo se castigará al que forjare o alterare tarjetas de crédito, débito o pago provistas de banda magnética u otro dispositivo técnico de almacenamiento de datos.

En las mismas penas de los incisos anteriores incurrirá respectivamente el que, con perjuicio de tercero, forjare o alterare un documento privado electrónico suscrito por medio de firma electrónica.”.

Sustitúyese el artículo 284 por el siguiente:

“Artículo 284.- El que fraudulentamente comunicare o se aprovechar de secretos comerciales, industriales o profesionales de la persona, empresa o institución a la que presta o ha prestado servicios, sufrirá la pena de reclusión menor en su grado medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales”.

Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 468:

“En las mismas penas incurrirá el que, alterando indebidamente el funcionamiento de un sistema de tratamiento automatizado de la información o los datos contenidos en el mismo, o valiéndose de cualquier otra manipulación informática o artificio semejante, modificare una situación patrimonial en perjuicio de otro.”.

Incorpórase el siguiente artículo 470 bis:

“Artículo 470 bis.- A los que en perjuicio de otro obtuvieren indebidamente servicios de telecomunicaciones mediante conexiones clandestinas o fraudulentas o mediante cualquier maniobra técnica que permita neutralizar, eludir o burlar los mecanismos de control del legítimo acceso al servicio, en beneficio de tercero y a título oneroso, se aplicarán las penas del art. 467. En caso de reiteración, los hechos se considerarán como un solo delito, y la regulación de la pena se hará tomando por base el monto total de lo defraudado. Cuando el perjuicio no excediere de una unidad tributaria mensual, se aplicarán las penas del N° 3 de dicho artículo.

Si no concurrieren las circunstancias de beneficio de terceros o título oneroso, la pena será multa de 6 a 20 unidades tributarias mensuales, además del comiso de los equipos o instrumentos utilizados.”.

En consecuencia, vuestra Comisión de Ciencias y Tecnología os propone que aprobéis el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 193:

“Asimismo, cometerá falsedad y será castigado con igual pena el empleado público que, abusando de su oficio, forjare o alterare un documento público electrónico o incurriere, respecto de un instrumento público electrónico, en alguna de las falsedades previstas en los numerales 2, 3, 4 y 7 precedentes.”.

Incorpóranse los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto al artículo 197:

“Del mismo modo se castigará al que forjare o alterare cualquier medio de pago o de identificación, sean estos físicos o electrónicos, que permitan modificar situaciones patrimoniales.

Cuando en los casos de falsedades a que se refiere el inciso anterior no concurriere perjuicio de tercero, se aplicará la pena prevista en el inciso primero de este artículo.

Incurrirá en la pena del inciso primero el que, con perjuicio de tercero, forjare o alterare un documento privado suscrito por medio de firma electrónica y en la pena del segundo, si dicho documento fuere mercantil.”.

Incorpórase el siguiente artículo 468 bis:

“Artículo 468 bis.- En las mismas penas del artículo anterior incurrirá el que, con ánimo de lucro, modifique una situación patrimonial en perjuicio de otro, alterando indebidamente el funcionamiento de un sistema de tratamiento automatizado de la información o los datos contenidos en el mismo, utilizando indebidamente en el mismo datos verdaderos o valiéndose de cualquier otra manipulación informática o artificio semejante.”.

Incorpórase el siguiente artículo 470 bis:

“Artículo 470 bis.- A los que en perjuicio de otro obtuvieren indebidamente servicios de telecomunicaciones mediante conexiones clandestinas o fraudulentas o mediante cualquier maniobra técnica que permita neutralizar, eludir o burlar los mecanismos de control del legítimo acceso al servicio, en beneficio de tercero y a título oneroso, se aplicarán las penas del artículo 467 del Código Penal. En todo caso, cuando el perjuicio no superare las cuatro unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de multa prevista en el inciso siguiente. En caso de reiteración, los hechos se considerarán como un solo delito, y la regulación de la pena se hará tomando por base el monto total de lo defraudado.

Si no concurrieren las circunstancias de beneficio de terceros o título oneroso, la pena será multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales, además del comiso de los equipos o instrumentos utilizados.”.

Se designó diputado informante al señor Darío Paya Mira.

Acordado en sesiones de fecha 9, 16 y 30 de octubre y 6, 12 y 14 de noviembre de 2002, con asistencia de los diputados señores: Darío Paya Mira (Presidente); Sergio Correa de la Cerda; Andrés Egaña Respaldiza; Mario Escobar Urbina (en reemplazo del diputado señor Andrés Egaña Respaldiza); Camilo Escalona Medina; Rodrigo González Torres; Carlos Ignacio Kuschel Silva; Rosauro Martínez Labbé; Iván Moreira Barros; Edmundo Villouta Concha y Patricio Walker Prieto.

Sala de la Comisión a 20 de noviembre de 2002.

(Fdo.): LUIS PINTO LEIGHTON, Secretario de la Comisión.

6. Moción de los diputados señores Ulloa, Dittborn, Longueira, Pérez, don Víctor; Egaña, Álvarez, Hernández, Navarro y Norambuena.

Modifica la ley orgánica constitucional de Enseñanza, estableciendo una regulación adecuada para la obtención de títulos profesionales a través de la modalidad de Cursos a Distancia y en particular la obtención de títulos de profesor. Boletín N° 3136-04.

1. La educación está definida como “un proceso permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo moral, intelectual, artístico, espiritual y físico mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas, enmarcados en nuestra identidad nacional, capacitándolas para convivir y participar en forma responsable y activa en la comunidad”. (artículo 2° ley orgánica constitucional de Enseñanza).

2. Es precisamente por ello, que una de las partes más relevantes en este proceso formativo es la labor que cumple el profesor, ya que él es el encargado de transmitir todos sus conocimientos tanto intelectuales como valóricos a sus alumnos, por lo que consecuentemente nos encontramos frente a la piedra angular del proceso educativo, es evidente que mientras aseguremos la excelencia académica de los docentes estaremos entregando a la sociedad profesionales comprometidos con la educación y, más importante aún, con la “formación de nuestros jóvenes y niños de nuestro país”.
3. Por su parte, la entrega de conocimientos tanto del punto de vista de los alumnos como de los profesionales de la educación, puede ser formal o informal, estando la primera estructurada y entregada sistemáticamente, entregándose en “niveles que aseguran la unidad del proceso educativo y facilitan la continuidad del mismo a lo largo de la vida de las personas”. A contrario sensu la educación informal es “todo proceso vinculado con el desarrollo del hombre y la sociedad, facilitado por la interacción de unos con otros y sin la tui-ción del establecimiento educacional como agencia institucional educativa”.
4. Por ello y en consideración a lo relevante que resulta para las generaciones futuras la calidad de los docentes que actualmente se encuentran en un proceso de formación académica en las universidades del país, es que vemos con preocupación que ciertas instituciones de educación superior se encuentren otorgando los grados de licenciatura en educación, pero mediante la modalidad de cursos a distancia, lo que en nuestro concepto no permitiría obtener por parte de los futuros docentes la técnicas más idóneas para desempeñarse posteriormente en la formación de las futuras generaciones de niños y jóvenes.
5. En efecto, los cursos a distancia se encuentran regulados en nuestra legislación para los efectos del perfeccionamiento de una determinada disciplina, así lo señala el artículo 29 B del decreto N° 453, de 1992, que aprueba el reglamento del Estatuto Docente y en esta materia señala: “Cursos a distancia: son aquellos en los que la interacción del docente y los alumnos en el proceso de enseñanza y de aprendizaje, se realiza fundamentalmente a través de medios o materiales pedagógicos, incluyendo recursos informáticos. Esta modalidad podrá considerar tutorías o talleres como medio de apoyo a los alumnos”.
6. No obstante, los establecimientos de educación superior amparándose en el concepto de “Autonomía Universitaria” la cual les entrega la potestad para decidir por sí misma la forma como se cumplan sus funciones de docencia, investigación y extensión y la fijación de sus planes y programas de estudio, han comenzado a impartir carreras a través de la modalidad de cursos a distancia, lo que en nuestro concepto transgrede el espíritu original de la actual legislación, ya que como se señaló en el punto precedente, estos cursos son básicamente impartidos para obtener algún grado de perfeccionamiento, pero no para obtener un título profesional.
7. Finalmente, creemos que el Consejo de Rectores y el Ministerio de Educación deben realizar los estudios necesarios a fin de ponderar en profundidad una realidad evidente, ya que con los avances de la tecnología como son por ejemplo internet, videoconferencias y en general todo el avance tecnológico del que se dispone en la actualidad, es indispensable reformular las actuales estructuras para asegurar que los cursos que se impartan a futuro para la obtención de títulos profesionales a través de la modalidad de la educación a distancia posean los niveles de excelencia académica necesarios para entregar a nuestra sociedad los mejores profesionales.

PROYECTO DE LEY:

Modifícanse los artículos 31 y 52 de la ley orgánica constitucional de Enseñanza en el siguiente sentido:

Modifícase el artículo 31 inciso 9° en el siguiente sentido:

Artículo 1°: “El grado de licenciado es el que se otorga al alumno de una universidad que ha aprobado y participado de manera presencial un programa de estudios que comprenda todos los aspectos esenciales de un área del conocimiento o de una disciplina determinada”.

Modifícase el artículo 52 de la ley orgánica constitucional de Enseñanza en el siguiente sentido:

Artículo 2°: Tratándose de las carreras comprendidas en las letras m), n) y ñ) la licenciatura correspondiente se otorgará siempre y cuando el alumno haya participado de manera presencial en la dictación de la carrera, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 B del decreto N° 453 que aprueba el Reglamento del Estatuto Docente.

Artículo transitorio:

Artículo primero: Las universidades que actualmente se encuentren impartiendo carreras que otorguen el grado de licenciado a través de la modalidad de cursos a distancia deberán adecuar sus programas de estudios al momento de la publicación de esta ley.

7. Moción de los diputados señores Kast, Rojas, Accorsi, Melero, Kuschel, Cornejo, Letelier, don Juan Pablo; Leal, Prieto, y de la diputada señora Allende.

Modifica la ordenanza general de la ley general de Urbanismo y Construcciones, a fin de otorgar mayores facilidades a personas con discapacidad. (Boletín N° 3140-14).

1. Que con fecha 14 de enero del año 1994, salió publicada en el Diario Oficial la ley N° 19.284 que establece normas para la Plena Integración social de Personas con Discapacidad. No obstante, es evidente que a pesar de constituirse este cuerpo legal en una herramienta de gran trascendencia para regular este drama de la discapacidad, aún faltan muchos elementos que mejorar no solamente en materia legislativa, sino que desde el punto de vista de las costumbres del cuerpo social.
2. El tema de la discapacidad tiene una importancia significativa en nuestro país; de acuerdo a las últimas encuestas, más de 1 millón de personas presentan algún grado de discapacidad, lo que evidentemente transforma la situación en una cuestión social de primera importancia, que requiere de la atención y preocupación de toda la sociedad chilena; por ello es que se hace imperioso modificar la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones como un modo de alcanzar logros para nosotros, pero de una importancia trascendental para las personas con discapacidad; a modo de ejemplo exponemos los siguientes inconvenientes de la ley y sus posibles mejoras, sin perjuicio de que se pueda mejorar este texto y completar los vacíos legales para entregar a los discapacitados una plena igualdad de acceso a oportunidades y en general a la vida.

1. REBAJES DE VEREDAS

El artículo 2.2.8 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones obliga que en los cruces peatonales ubicados en las esquinas de vías e intersecciones, se contemplen rebajes en las veredas que faciliten el desplazamiento de una persona en silla de ruedas.

En la práctica se ha observado que los trabajos realizados por diferentes empresas y/o municipalidades a lo largo del país donde se reparan o construyen veredas sólo hacen el rebaje correspondiente a una esquina y no al cruce completo, lo cual no presta ninguna utilidad, ya que es evidente que la persona discapacitada podrá acceder de manera sencilla a una de las esquinas, pero se enfrentará al inconveniente incluso a la imposibilidad de bajar en la otra esquina.

Pensamos que es urgente que se imponga la obligación a las empresas que liciten el arreglo de una calle o que la misma municipalidad cuando las mande a arreglar, se obligue al rebaje simultáneo de las 4 esquinas, aun cuando se esté arreglando sólo un tramo. De este modo entregaremos una solución concreta y real a un problema que es evidente en la mayoría de las calles del país, y de este modo, en forma eficiente, mejoraremos la calidad de vida de nuestros discapacitados.

Para estos efectos proponemos la siguiente modificación, que no es otra que la de agregar al punto 1 del artículo 2.2.8 la necesidad de construir rebajes simultáneos en los 4 cruces peatonales cada vez que se tengan que reparar o modificar las aceras.

Estos rebajes deben estar libres de obstáculos, así mismo las veredas.

2. ENTRADAS A EDIFICIOS

El artículo 4.1.7 N° 1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones indica que aquellos edificios acogidos a la ley de Copropiedad Horizontal o que consulten atención de público deberán tener al menos una puerta de acceso al edificio fácilmente accesible desde el nivel de la vereda. Esta norma, agregada en virtud de la dictación de la ley de integración de las personas con discapacidad (N° 19.284), en la realidad no cumplió su objetivo o si pretendía cumplirlo solamente se constituyó en letra muerta, ya que aún no ha entregado una solución real al problema.

Existen una gran cantidad de edificios en cuya entrada principal vemos uno o más peldaños y para efectos de obtener tanto su permiso de edificación como la recepción definitiva de la obra dejan el acceso para discapacitados en la entrada de servicio del edificio (que comunica internamente con los estacionamientos privados de él y sus accesos no son “fácilmente accesibles” como se señala en el artículo correspondiente).

Para estos efectos, la solución sería agregar que la entrada principal al edificio deberá ser fácilmente accesible desde el nivel de la vereda para una persona en silla de ruedas. Si por caprichos arquitectónicos o presentar este acceso un desnivel superior a un metro con la acera, esto no fuera posible, deberá estar claramente señalizada en el acceso principal la dirección del acceso secundario que permite la entrada independiente de una persona en silla de ruedas al edificio.

3. ESTACIONAMIENTOS

En la práctica, este artículo es el que menos se cumple en cantidad y en dimensiones. A modo de ejemplo podemos señalar que en Santiago no se encuentran estacionamientos que cumplan con las dimensiones señaladas en el artículo 2.2.8.

Para estos efectos proponemos modificar el artículo 2.2.8. y señalar que dichos estacionamientos deben situarse en un lugar libre de obstáculos y cercanos a los accesos, de preferencia situados en forma perpendicular o diagonal a la vereda con su rebaje correspondiente, con un ancho mínimo de 3,60 mt. de tal manera que permitan el descenso y circulación libre y segura de personas discapacitadas hacia los accesos.

También en relación a los estacionamientos reservados el artículo 2.4.2. establece una dotación mínima de estacionamientos, indicando que al menos el 1 % debe destinarse al uso de personas con discapacidad. Sin embargo, muchos estacionamientos que se proyectan no requieren la habilitación de 100 o más estacionamientos, con lo cual la norma pierde toda posibilidad de aplicación práctica.

Para estos efectos, proponemos modificar el artículo 2.4.2. basándose en la siguiente tabla que establece el número exacto según las necesidades actuales de nuestro país (equivalen a la mitad de los exigidos en U.S.A.)

Sobre 20	1
50 a 200	2
200 a 400	4
400 a 500	5
sobre 500	1 % del total

En relación al mismo tema, no existe en Chile un criterio en cuanto al uso de los estacionamientos reservados para personas discapacitadas.

Tampoco existe a nivel nacional un mismo criterio sancionador para quienes infringen la normativa con respecto al uso indebido de los estacionamientos reservados, único criterio empleado en otros países para lograr el respeto por dichos espacios.

4. SEMÁFOROS

No existen semáforos aptos para personas no videntes, salvo en el centro de Santiago. En Ahumada y Estado se han instalado semáforos con sonido, no obstante no se tiene conocimiento que este tipo de tecnología se haya instalado en el resto del país.

Para estos efectos proponemos Incluir en el número 4 del artículo 2.2.8 los semáforos con señales auditivas para personas ciegas, por lo menos en los cruces con mayor flujo de peatones.

5. LOCALES ESCOLARES O COLEGIOS

En el artículo 4.5.8 se señala que los locales escolares urbanos con capacidad superior a 300 alumnos deberán contar con un baño acondicionado para discapacitados. Prácticamente no existen colegios que se encuentren habilitados para recibir algún alumno discapacitado

que se desplace en silla de ruedas. Generalmente los patios se encuentran a desnivel, el resto del colegio, como salas de clases, biblioteca, comedores, etc., están en distintos pisos, lo que no permite la circulación de un docente o alumno en silla de ruedas por todo el colegio y ven limitada su circulación sólo a algunos sectores.

SOLUCIÓN

Para estos efectos proponemos modificar el capítulo 5° del título 111, agregando la obligación de que cualquier nuevo colegio que se construya debe tener las áreas de esparcimiento tales como patios, canchas, etc, accesibles o habilitadas con las rampas correspondientes.

De la misma manera, si el establecimiento no contara con ascensor, la biblioteca, los comedores, baños, etc., en general todos los espacios comunes, deben estar ubicados en el primer nivel, el cual debe ser plenamente accesible en forma independiente por una persona en silla de ruedas.

Por tanto, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

-Agrégase el siguiente texto a continuación del artículo 2.2.8 punto 1, del DS 47, Minvu, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 1° : “Será obligatoria la creación de rampas antideslizantes, en todas las esquinas e intersecciones de vías, tanto para las empresas que realicen trabajos, como para las municipalidades”.

-agrégase la siguiente frase en el artículo 4.7.7 punto 1:

Artículo 2°: “Al menos, una puerta en la entrada principal al edificio deberá ser fácilmente accesible desde el nivel de la vereda para el acceso de sillas de rueda, en el evento de que ello no fuera posible, se deberá señalar claramente el acceso secundario...”.

-sustituir la oración “con un ancho mínimo de 3,30 m..” en el artículo 2.2.8 punto 5 por Artículo 3°: “con un ancho mínimo de 3,60 metros...”.

-agrégase la siguiente oración a continuación del artículo 2.2.8 punto 5:

Artículo 4° “los estacionamientos deben situarse en un lugar libre de obstáculos y cercanos a los accesos, de preferencia situados en forma perpendicular o diagonal a la vereda con su rebaje correspondiente.

De tal manera que permitan el descenso y circulación libre y segura de personas discapacitadas hacia los accesos del establecimiento”.

-agrégase en el artículo 2.4.2 inciso 2° después del punto seguido la siguiente tabla:

Artículo 5°	Sobre 20	1
	50 a 200	2
	200 a 400	4
	400 a 500	5
	sobre 500	1 % del total

-agregase en el punto 4 del artículo 2.2.8 después del punto aparte.

Artículo 6° “en la vías de mayor flujo vehicular, las municipalidades deberán dotar a los semáforos con señales auditivas, para las personas con discapacidad visual”.

-Agregase en el capítulo 5° del título 3°

Artículo 7° “Será obligatorio para todo establecimiento educacional, que las áreas de esparcimiento, tales como canchas, patios, etc, estén dotadas con rampas antideslizantes, en el mismo sentido si el establecimiento no contara con un ascensor apropiado a los espacios comunes, éstos deben estar ubicados en el primer nivel de forma que sean más accesibles para las personas discapacitadas”.

8. Moción del diputado señor Muñoz, don Pedro.

Fíjase el 21 de octubre de cada año como feriado para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena. (Boletín N° 3142-06).

Vistos

Lo dispuesto en el artículo 3°, 19°, numeral 3° y 6° numeral 4° de la Constitución Política de la República.

Considerando:

1. Que a través del D.L. N° 575 de 1974 se dividió el territorio del país en 13 Regiones, correspondiendo la XII a la antigua Provincia de Magallanes y al territorio chileno antártico.
2. Que ya al apreciar la sencillez del texto con que se delimita, en dicha norma, su extensión territorial, a diferencia de otras regiones del país, se puede apreciar la identidad geográfica, histórica y cultural de la zona. Dicha organización administrativa fue, posteriormente, ratificada por la Constitución Política de la República en 1980.
3. Que el proceso regionalizador que había comenzado mucho antes con estudios y análisis técnicos, adquiere, en la actualidad, un indudable objetivo democrático y de buen servicio, al acercar la toma de decisiones a los habitantes de las diversas zonas del país, al tiempo de permitir la optimización de los recursos humanos y materiales.
4. Que, con el objeto de profundizar la descentralización del país, se han impulsado, en los últimos años, importantes modificaciones constitucionales y legales al estatuto de las regiones, siendo las más importantes la reforma constitucional aprobada por la ley N° 19.097 y la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
5. Que, para el cabal cumplimiento de los fines que tal división administrativa supone, es deseable que los ciudadanos de éstas cuenten con identidad local, sintiéndose partes de una cultura, historia y tradiciones particulares.
6. Que, en muchos casos, ello no se ha conseguido y, por el contrario, se multiplican anhelos de provincias y comunas por modificar la conformación de las actuales regiones, sea para crear unidades nuevas o para trasladar comunas de una región a otra.
7. Que, por el contrario, acaso la región del país que ha conseguido, en mayor medida, cumplir esta finalidad es la XII, de Magallanes y la Antártica Chilena. Ello se ha logrado fundamentalmente en forma espontánea, atendida la identidad local que la ha caracterizado siempre, más que por acciones especialmente destinadas a dicho efecto, lo que hace aún más valorable lo ocurrido.

8. Que dicha identidad se concreta, por ejemplo, en la Resolución Exenta N° 42 de la Intendencia de Magallanes, de 15 de octubre de 1996, Reglamento de Símbolos Expresivos de Identidad Regional, que señala las enseñas de la Región, como son su bandera, escudo, escarapela, árbol y animal característicos, además de un listado de efemérides de interés. Particular mención merece, en este sentido, la Bandera de la Región, símbolo adoptado ya por todos sus habitantes y cuya presencia masiva en edificios públicos y particulares en fechas especialmente representativas, resulta inusual a los visitantes.
9. Que, así también, el denominado Día de la Región, que se celebra el 21 de octubre de cada año y que conmemora el descubrimiento de la zona y, consecuentemente del país, en 1520, por la expedición de Hernando de Magallanes, ha ido cobrando fuerza y arraigo popular, siendo, en la actualidad, una verdadera fiesta regional, conmemorada en toda la zona con diversas actividades cívicas y culturales. Dicha fecha representa el carácter pionero de la zona en el país, lo que se grafica en la leyenda latina "Prima in terra chilensis" que contempla el escudo regional.
10. Que, por lo anterior, constituiría una buena señal de apoyo al proceso regionalizador y una medida muy útil para preservar y alentar estos símbolos en la Región de Magallanes, que el Congreso Nacional procediera a declarar feriado en dicha zona el día señalado.
11. Que los inconvenientes prácticos que tal medida pudiera ocasionar se minimizan por la propia situación geográfica de la Región y, por el contrario, es fácil prever que ello generará importantes estímulos positivos en diversas actividades, al tiempo de operar con un criterio de realismo en el sector público y educativo, donde la fecha ya cuenta con importantes alteraciones a las actividades normales.
12. Que, sin perjuicio de lo dicho, cabe hacer notar que existen otras fechas que, indudablemente, podrían reclamar esta condición privilegiada y que cuentan con similar o incluso mayor adhesión popular, como es el 21 de septiembre, día de la Toma de Posesión del Estrecho de Magallanes, gracias a la heroica gesta de los tripulantes de la goleta Ancud, valientes chilotes que lograron asentar la soberanía nacional en estas lejanas tierras. Lamentablemente, la ubicación de esta epopeya, cercana a las Fiestas Patrias, conspira contra una declaración como la que se pretende en este proyecto.

Por lo anterior, el diputado que suscribe, viene en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Fíjase como feriado, en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, el día 21 de octubre de cada año.

9. Moción de los diputados señores Saffirio, Ortiz, Riveros y Burgos.

Modifica la ley N° 19.284, que norma la integración social de personas con discapacidad. (Boletín N° 3143-07).

De un tiempo a esta parte, es un hecho que la República tiende a favorecer la integración de todos sus miembros. Dentro de este marco, en el año 1994 se dicta la ley N° 19284, que establece normas para la plena integración de las personas con alguna discapacidad.

Pero junto con favorecer su integración, esta ley estableció como objetivo el velar por el pleno ejercicio de los derechos que la Constitución y la ley reconocen a todas las personas, fijando para ello competencia en los juzgados de Policía Local.

El problema se ha suscitado a propósito del ejercicio de las acciones legales que establece esta ley, puesto que es posible constatar en la tramitación de éstas una demora en su resolución, especialmente en la segunda instancia, donde las referidas acciones judiciales no gozan de una preferencia o tratamiento especial que permita la celeridad en la resolución de un conflicto judicial que en el fondo trata de “velar por el pleno ejercicio de los derechos que las constitución y las leyes reconocen a todas las personas”.

Es por ello que se propone, mediante el presente proyecto, llenar un vacío que existe en la legislación de procedimiento y que regula una materia tan importante como el obtener se respete el derecho de las personas con discapacidad.

En este sentido, es necesario establecer una nueva regulación para el recurso de apelación en estos juicios, dotándolos de un procedimiento rápido, expedito y más ágil que el régimen normal, sobre todo atendiendo a la naturaleza de los derechos que el actor pretende ejercer al amparo de la ley N° 19284.

En virtud de lo expuesto, proponemos el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único:

En la ley N° 19.284, agrégase el siguiente inciso segundo en el artículo 50:

Sin perjuicio de lo anterior, se seguirán las siguientes reglas en la tramitación del recurso de apelación:

1. Las causas gozarán de preferencia para su vista y fallo por la respectiva Corte de Apelaciones.
2. Toda notificación que deba practicarse se realizará por el estado diario.
3. La vista de la causa podrá suspenderse sólo por una vez, y siempre que sea a petición del demandante de la primera instancia, independientemente del número de partes en el recurso. La solicitud que en este sentido plantee quien fuere el demandado en la primera instancia, sólo procederá si la Corte de Apelaciones respectiva califica como fundada la solicitud. En ningún caso procederá la suspensión de común acuerdo.

10. Moción de los diputados señores Kast, Varela, Forni, Alvarado, Norambuena, Ulloa, Díaz, Ibáñez, Molina, y diputada señora Cubillos.

Aumenta el plazo de prescripción de la acción penal contra los obligados al pago de un cheque protestado. (Boletín N° 3144-07).

1. Brevidad del plazo de prescripción de las acciones emanadas de cheques:

El plazo de prescripción de las acciones penales emanadas contra los obligados al pago de un cheque protestado es de un año, contado desde la fecha de protesto del instrumento. Se trata de un plazo de prescripción muy breve si lo comparamos con el resto de las acciones establecidas en nuestra legislación.

2. Imposibilidad del Ministerio Público de ajustarse al plazo de prescripción:

En la ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques se establece que ciertos delitos derivados del giro doloso de cheques se iniciarán por acción penal pública y otros por acción penal privada.

Para el Ministerio Público, que puede iniciar los procedimientos derivados de la acción pública, el plazo de prescripción de las acciones emanadas de los cheques es muy breve y, dadas las múltiples funciones que realiza dicho organismo y la cantidad de procedimientos que existen por esta materia, no cuentan con el tiempo suficiente para realizar la investigación necesaria para cada uno de estos casos.

Además de lo anterior, debemos considerar que, de acuerdo a la ley, el Ministerio Público sólo iniciará la investigación una vez que se les haya presentado la constancia de haberse realizado el protesto y no haberse consignado los fondos necesarios para cubrir la deuda, intereses y costas; por lo tanto, una vez que toman conocimiento de la causa ya ha transcurrido cierta parte del plazo.

3, Propuesta

Para solucionar el problema anterior, se propone aumentar el plazo de prescripción de la acción penal emanada contra los obligados al pago de un cheque protestado, de un año a tres, de modo que el Ministerio Público pueda tener tiempo suficiente para realizar todas las investigaciones necesarias.

Por las razones antes expuestas, vengo en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Sustitúyase el artículo 34 del decreto con fuerza de ley número 707, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques, por el siguiente:

“La acción ejecutiva contra los obligados al pago de un cheque protestado prescribirá en un año, contado desde la fecha del protesto establecido en el artículo 33. La acción penal prescribirá en tres años, contados desde la misma fecha”.